

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

2025/6200 *Aprobación definitiva del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén. Ejercicio 2026.*

Anuncio

De conformidad con los artículos 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 20.3 del Real Decreto 500/90, y una vez que ha sido elevado a definitivo el Acuerdo de aprobación inicial del Proyecto de Presupuesto General para 2026, adoptado por el Pleno en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2025, se procede a la publicación del preceptivo Resumen por Capítulos conforme al siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS

CAP	DENOMINACIÓN	DIPUTACIÓN PROVINCIAL	SERVICIO PROVINCIAL DE GESTION Y RECAUDACION	INSTITUTO DE ESTUDIOS GIENNENSES	CONSORCIO C.P. S.P.E.I.S. SIERRA DE SEGURA	CONSORCIO C.P. S.P.E.I.S. SIERRA DE CAZORLA	CONSORCIO COMARCAL S.P.E.I.S. S.M. ORIENTAL	CONSORCIO COMARCAL S.P.E.I.S. S.M. OCCIDENTAL	CONSORCIO DE DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE JAÉN	CONSORCIO VÍA VERDE DEL ACEITE	FERIAS JAÉN S.A.M.P. UNIPERSONAL	FUNDACIÓN ESTRATÉGIAS DESARROLLO ECONÓMICO SOCIAL DE LA PROVINCIA	FUNDACIÓN LEGADO LITERARIO MIGUEL HERNÁNDEZ
1	Impuestos directos	10.965.836,56											
2	Impuestos indirectos	12.731.672,67											
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	4.102.605,08	6.178.003,06	6.100,00	78.579,68	109.837,91				10,00	1.399.921,43	14.500,00	
4	Transferencias corrientes	313.088.454,43	10.691.531,57	2.747.246,33	1.076.809,45	1.070.030,23	934.183,54	912.643,77	91.551,72	443.711,24	1.547.425,27	194.583,53	195.200,00
5	Ingresos patrimoniales	2.759.650,00	202.000,00	2.000,00					7.200,41	10,00	350,00		2.000,00
6	Enajenación de inversiones reales	300.000,00											
7	Transferencias de capital	10.271.642,79											
8	Activos financieros	450.000,00	121.500,00	14.426,28									
9	Pasivos financieros	22.948.270,55											
	TOTAL	377.618.132,08	17.193.034,63	2.769.772,61	1.155.389,13	1.179.868,14	934.183,54	912.643,77	98.752,13	443.731,24	2.947.696,70	209.083,53	197.200,00

CAP	DENOMINACIÓN	SOCIEDAD AGENER S.A	TOTAL/26	TOTAL/25	DIFERENCIA	%	ELIMINACIONES	CONSOLIDACION/26	CONSOLIDACION/25	DIFERENCIA	%
1	Impuestos directos		10.965.836,56	10.698.377,13	267.459,43	2,50%		10.965.836,56	10.698.377,13	267.459,43	2,50%
2	Impuestos indirectos		12.731.672,67	12.421.144,06	310.528,61	2,50%		12.731.672,67	12.421.144,06	310.528,61	2,50%
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos		11.889.557,16	12.628.403,58	-738.846,42	-5,85%		11.889.557,16	12.628.403,58	-738.846,42	-5,85%
4	Transferencias corrientes		332.993.371,08	321.422.236,73	11.571.134,35	3,60%	8.342.170,73	324.651.200,35	314.234.386,95	10.416.813,40	3,31%
5	Ingresos patrimoniales	300.000,00	3.273.210,41	3.377.868,44	-104.658,03	-3,10%		3.273.210,41	3.377.868,44	-104.658,03	-3,10%
6	Enajenación de inversiones reales		300.000,00	3.915.613,17	-3.615.613,17	-92,34%		300.000,00	3.915.613,17	-3.615.613,17	-92,34%
7	Transferencias de capital		10.271.642,79	8.983.101,40	1.288.541,39	14,34%		10.271.642,79	8.983.101,40	1.288.541,39	14,34%
8	Activos financieros		585.926,28	577.500,00	8.426,28	1,46%		585.926,28	577.500,00	8.426,28	1,46%
9	Pasivos financieros		22.948.270,55	5.449.760,48	17.498.510,07	321,09%		22.948.270,55	5.449.760,48	17.498.510,07	321,09%
	TOTAL	300.000,00	405.959.487,50	379.474.004,99	26.485.482,51	6,98%	8.342.170,73	397.617.316,77	372.286.155,21	25.331.161,56	6,80%

ESTADO DE GASTOS

CAP	DENOMINACIÓN	DIPUTACIÓN PROVINCIAL	SERVICIO PROVINCIAL DE GESTION Y RECAUDACION	INSTITUTO DE ESTUDIOS GIENNENSES	CONSORCIO C.P. S.P.E.I.S. SIERRA DE SEGURA	CONSORCIO C.P. S.P.E.I.S. SIERRA DE CAZORLA	CONSORCIO COMARCAL S.P.E.I.S. S.M. ORIENTAL	CONSORCIO COMARCAL S.P.E.I.S. S.M. OCCIDENTAL	CONSORCIO DE DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE JAÉN	CONSORCIO VÍA VERDE DEL ACEITE	FERIAS JAÉN S.A.M.P. UNIPERSONAL	FUNDACIÓN ESTRATÉGIAS DESARROLLO ECONÓMICO SOCIAL DE LA PROVINCIA	FUNDACIÓN LEGADO LITERARIO MIGUEL HERNÁNDEZ
1	Gastos de Personal	77.496.916,02	9.380.690,93	1.216.304,26	972.729,45	964.520,23	801.023,54	382.011,77		108.145,17	1.100.799,72	173.236,61	119.928,84
2	Gastos Corrientes Bienes y Servicios	163.713.466,86	6.620.669,22	824.100,00	118.580,00	120.010,00	93.160,00	209.477,00	98.752,13	283.309,47	1.822.278,63	35.846,92	76.771,16
3	Gastos Financieros	592.281,27	455.090,00	2.000,00	500,00	500,00	500,00	500,00		50,00	6.000,00		500,00
4	Transferencias Corrientes	43.406.241,54	27.582,48	401.200,00						300,00			
5	Fondo Contingencia y otros imprevistos	250.000,00	90.000,00	8.100,00									
6	Inversiones Reales	51.143.671,31	493.902,00	303.642,07	63.579,68	94.837,91	39.500,00	320.655,00		51.926,60			
7	Transferencias de Capital	29.524.641,92											
8	Activos Financieros	450.000,00	125.100,00	14.426,28									
9	Pasivos Financieros	11.040.913,16											
	TOTAL	377.618.132,08	17.193.034,63	2.769.772,61	1.155.389,13	1.179.868,14	934.183,54	912.643,77	98.752,13	443.731,24	2.929.078,35	209.083,53	197.200,00

CAP	DENOMINACIÓN	SOCIEDAD AGENER S.A.	TOTAL/26	TOTAL/25	DIFERENCIA	%	ELIMINACIONES	CONSOLIDACION/26	CONSOLIDACION/25	DIFERENCIA	%
1	Gastos de Personal		92.716.306,54	89.366.041,47	3.350.265,07	3,75%		92.716.306,54	89.366.041,47	3.350.265,07	3,75%
2	Gastos Corrientes Bienes y Servicios	257.922,86	174.274.344,25	158.799.847,15	15.474.497,10	9,74%		174.274.344,25	158.799.847,15	15.474.497,10	9,74%
3	Gastos Financieros	500,00	1.058.421,27	3.003.099,42	-1.944.678,15	-64,76%		1.058.421,27	3.003.099,42	-1.944.678,15	-64,76%
4	Transferencias Corrientes		43.835.324,02	37.523.391,93	6.311.932,09	16,82%	8.342.170,73	35.493.153,29	30.335.542,15	5.157.611,14	17,00%
5	Fondo Contingencia y otros imprevistos		348.100,00	348.100,00	0,00	0,00%		348.100,00	348.100,00	0,00	0,00%
6	Inversiones Reales		52.511.714,57	43.691.614,45	8.820.100,12	20,19%		52.511.714,57	43.691.614,45	8.820.100,12	20,19%
7	Transferencias de Capital		29.524.641,92	27.697.112,48	1.827.529,44	6,60%		29.524.641,92	27.697.112,48	1.827.529,44	6,60%
8	Activos Financieros		589.526,28	581.100,00	8.426,28	1,45%		589.526,28	581.100,00	8.426,28	1,45%
9	Pasivos Financieros		11.040.913,16	18.372.070,95	-7.331.157,79	-39,90%		11.040.913,16	18.372.070,95	-7.331.157,79	-39,90%
	TOTAL	258.422,86	405.899.292,01	379.382.377,85	26.516.914,16	6,99%	8.342.170,73	397.557.121,28	372.194.528,07	25.362.593,21	6,81%

Igualmente se publican las Bases de Ejecución del Presupuesto General para 2026.

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN PARA EL AÑO 2026

Título I. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto.

Con arreglo al artículo 165.1, letra b del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLHL y el artículo 9.1 del RD 500/1990, de 20 de abril, se establecen las presentes Bases de Ejecución del Presupuesto General de 2026 que contienen la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a las peculiaridades organizativas y especiales circunstancias de la Excm. Diputación Provincial de Jaén.

Artículo 2. Ámbito temporal.

1. La elaboración, aprobación, ejecución y liquidación del Presupuesto General de 2026 habrá de ajustarse a lo dispuesto en el TRLHL, RD 500/1990, de 20 de abril, en la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, (en adelante LOEPSF), modificada por la Ley 4/2012, de 28 de septiembre, en su normativa de desarrollo, en la Orden EHA/ 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, en la Orden HAP/1781/2013, de 20 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local y en las presentes Bases, que podrán modificarse, no obstante, durante su vigencia con arreglo al procedimiento y formalidades exigidas para la aprobación del Presupuesto.

2. Si el Presupuesto hubiera de prorrogarse, en virtud de lo dispuesto en el artículo 169.6 del TRLHL, se prorrogará igualmente la vigencia de las Bases hasta la entrada en vigor del nuevo Presupuesto.

Artículo 3. Ámbito subjetivo.

Las presentes normas se aplicarán, con carácter general, a la ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial, a la de los Presupuestos de los Organismos autónomos de ella dependientes, sin perjuicio de las peculiaridades contenidas en sus respectivos Estatutos, y a la de los siguientes Consorcios adscritos a esta Corporación Provincial: Consorcio para el Desarrollo de la Provincia de Jaén, Consorcio Vía Verde del Aceite, Consorcio C. P. S.P.E.I.S. Sierra de Segura, Consorcio C. P. S.P.E.I.S. Sierra de Cazorla, Consorcio C. P. S.P.E.I.S. Sierra de Mágina Oriental y Consorcio C. P. S.P.E.I.S. Sierra de Mágina Occidental.

Capítulo I. Del Presupuesto.

Artículo 4. Contenido del Presupuesto General.

Primero. De conformidad con lo previsto en el artículo 164 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el

ejercicio 2026 está integrado por:

a) El presupuesto de la Entidad.

b) Los presupuestos de los organismos autónomos locales:

b 1. Servicio Provincial de Gestión y Recaudación Tributaria.

b 2. Instituto de Estudios Giennenses.

c) Los estados de previsión de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles de capital íntegramente provincial.

c 1. Agener S.A. (en liquidación).

c 2. Ferias Jaén S.A.M.P. Unipersonal.

d) De conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 40/2015 (Régimen Jurídico del Sector Público), también se incluyen los presupuestos de los siguientes Consorcios:

d 1. Consorcio C. P. S.P.E.I.S. Sierra de Segura.

d 2. Consorcio C. P. S.P.E.I.S. Sierra de Cazorla.

d 3. Consorcio para el Desarrollo de la Provincia de Jaén.

d 4. Consorcio Vía Verde del Aceite.

d 5. Consorcio C. P. S.P.E.I.S. Sierra Mágina Oriental.

d 6. Consorcio C. P. S.P.E.I.S. Sierra Mágina Occidental.

Segundo. Los créditos y previsiones iniciales de los presupuestos que integran el Presupuesto General son los siguientes:

Administración General		
	Ingresos	Gastos
Diputación Provincial	377.618.132,08	377.618.132,08
Organismos Autónomos		
Servicio Provincial de Gestión Tributaria y Recaudación	17.193.034,63	17.193.034,63
Instituto de Estudios Giennenses	2.769.772,61	2.769.772,61
Sociedades Mercantiles		
Agencia Gestión Energética Provincia de Jaén S.A. en liquidación	300.000,00	258.422,86
Ferias Jaén S.A.M.P. Unipersonal	2.947.696,70	2.929.078,35

Tercero: En aplicación de lo dispuesto en la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, artículo 6.1 principio de transparencia, relativo a la información a integrar en los Presupuestos de las distintas Administraciones, se detallan las previsiones de gastos e ingresos de las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la citada Ley.

Restantes sujetos y entes dependientes de la Diputación		
	Ingresos	Gastos
Fundación Estrategias Desarrollo Provincia de Jaén	209.083,53	209.083,53
Fundación Legado Miguel Hernández	197.200,00	197.200,00
Consorcio Desarrollo Provincia de Jaén	98.752,13	98.752,13
Consorcio Comarcal S.P.E.I.S. Sierra Cazorla	1.179.868,14	1.179.868,14

Restantes sujetos y entes dependientes de la Diputación		
	Ingresos	Gastos
Consorcio Comarcal S.P.E.I.S. Sierra Segura	1.155.389,13	1.155.389,13
Consorcio Comarcal S.P.E.I.S. Sierra Mágina Oriental	934.183,54	934.183,54
Consorcio Comarcal S.P.E.I.S. Sierra Mágina Occidental	912.643,77	912.643,77
Consorcio Vía Verde del Aceite	443.731,24	443.731,24

Cuarto. El presupuesto consolidado ofrece una visión de conjunto o agrupada de los ingresos y gastos gestionados por parte de Diputación y sus entidades. Para la formulación del presupuesto consolidado se homogeneizan y agrupan los ingresos y gastos de Diputación y las entidades del correspondiente perímetro (presupuesto agregado), y posteriormente se eliminan del cálculo las transferencias internas para obtener los ingresos y gastos en términos consolidados. De acuerdo con la actual normativa, a continuación detallada, existen diversos perímetros de consolidación (es decir, criterios para concretar qué entidades forman parte del presupuesto consolidado).

- TRLRHL (Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).
- LOEPSF (Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera).
- LRSAL (Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local + LRJSP Ley 40/2015).
- Orden HAC/836/2021, de 9 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público local.

Quinto. Estado de consolidación con arreglo al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con el artículo 166.1.c) del TRLHL, en términos de homogeneización y armonización, el estado de consolidación una vez eliminadas las operaciones internas, de conformidad con el artículo 117 del R.D. 500/1990, es de 371.804.825,46 euros en ingresos y de 371.713.198,32 euros en gastos.

Sexto. Estado de consolidación con arreglo a la Ley de Estabilidad Presupuestaria.

De conformidad con el artículo 4.1 del R.D. 1463/2007, de 2 de noviembre, el estado de consolidación de Diputación, los organismos autónomos locales y empresas dependientes que prestan servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos de mercado asciende a 397.617.316,77 euros en ingresos y a 397.557.121,28 euros en gastos, correspondientes a las siguientes Entidades:

- Diputación de Jaén.
- Organismos autónomos locales: el Servicio Provincial de Gestión y Recaudación Tributaria e Instituto de Estudios Giennenses.
- Los estados de previsión de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles de capital íntegramente provincial Agener S.A. (en liquidación) y Ferias Jaén S.A.M.P. Unipersonal.
- Consorcio C. P. S.P.E.I.S. Sierra de Segura.
- Consorcio C. P. S.P.E.I.S. Sierra de Cazorla.
- Consorcio C. P. S.P.E.I.S. Sierra Mágina Oriental.
- Consorcio C. P. S.P.E.I.S. Sierra Mágina Occidental.
- Consorcio para el Desarrollo de la Provincia de Jaén.
- Consorcio Vía Verde del Aceite.

- Fundación Legado Literario Miguel Hernández.
- Fundación Estrategias para el Desarrollo económico y social de la Provincia de Jaén.

Artículo. 5 Estructura de los Estados de Ingresos de las entidades sujetas a presupuesto limitativo.

1. Las previsiones de los Estados de Ingresos, en los Presupuestos administrativos, se presentan clasificadas con arreglo a su naturaleza económica, y atendiendo a la nomenclatura establecida en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

2. En su clasificación económica, las previsiones de ingresos se presentan desarrolladas en los niveles de Capítulo, Artículo, Concepto y Subconcepto.

3. En la clasificación orgánica, las previsiones de ingresos se aplican al Centro u Órgano 0 "Indiferenciados".

Artículo. 6 Estructura de los Estados de Gastos de las entidades sujetas a presupuesto limitativo.

1. Los créditos de los Estados de Gastos se presentan clasificados con arreglo a criterios de unidades orgánicas, por programas y por categorías económicas, atendiendo a la nomenclatura contenida en estas Bases, para la clasificación orgánica, y a la establecida en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, para las clasificaciones por programas y económica.

La conjunción de las clasificaciones, al nivel de desglose que se determina en este artículo, constituye la aplicación presupuestaria con cargo a la cual se gestionan los créditos del Presupuesto de Gastos, sin perjuicio de la vinculación jurídica de los mismos.

2. La clasificación orgánica expresa el centro u órgano que gestiona los créditos, salvo en los siguientes supuestos:

- a) El Servicio de Economía y Hacienda, en los supuestos que se establezcan, estará encargado de la gestión de alguno de los créditos correspondientes a las orgánicas 110, 120.
- b) Cuando el Presidente, de forma motivada, así lo determine.

Está integrada por tres dígitos, y, de conformidad con la organización de la Diputación Provincial de Jaén, aprobada mediante Acuerdo de Pleno de 17 de julio de 2019, se establece la siguiente:

- 1. PRESIDENCIA
- 110. Presidencia.
- 120. Vicepresidencia.
- 130. Grupos políticos.
- 140. Órganos de gobierno.
- 150. Consejo Económico y Social.
- 160. Instituto de Estudios Giennenses.
- 161. Archivo y Biblioteca IEG.

170. Secretaría General.

171. Registro General.

172. BOP.

2. EMPLEO Y EMPRESA

200. Servicios Generales Empleo

201. Empleo y Empresa

3. ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

300. Economía y Hacienda

301. Asistencia Financiera a Municipios

310. Intervención.

320. Tesorería.

330. Patrimonio

340. Economía y Hacienda (Gestión Económica y Presupuestaria).

341. L.A.E.

342. Presupuestos y Coordinación.

360. Asesoría Jurídica.

370. Contratación.

380. Servicio Provincial de Gestión y Recaudación.

4. RECURSOS HUMANOS, GOBIERNO ELECTRÓNICO Y RÉGIMEN INTERIOR

Recursos Humanos

410. Recursos Humanos.

493. Plan de Formación Continua.

497. Prevención de Riesgos Laborales.

Gobierno Electrónico y Régimen Interior

420. Gobierno Electrónico.

430. Mantenimiento.

450. Parque Móvil.

495. Unidad de Diseño e Imprenta.

5. INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES

500. Infraestructuras Municipales.

510. Cooperación Municipal.

6. CULTURA Y DEPORTES

600. Cultura y Deportes.

610. Cultura.

620. Museos.

650. Deportes.

7. PROMOCIÓN Y TURISMO

740. Promoción y Turismo.

741. Turismo.

742. Promoción.

8. SERVICIOS MUNICIPALES

800. Servicios Municipales.

810. Servicios Técnicos Municipales.

- 820. Consorcios.
- 830. Departamento de Orientación al Consumidor.

9. IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

- 900. Igualdad, Políticas Sociales y Juventud.
- 903. Centro Provincial de Drogodependencias.
- 921. Residencia Santa Teresa.
- 931. Residencia José López Barneo.
- 932. Centros de Atención Infantil Temprana (C. A. I. T.).
- 940. Servicios Sociales Comunitarios.
- 960. Igualdad y Juventud.
- 961. Igualdad.
- 962. Juventud.

0. AGRICULTURA, GANADERÍA, MEDIOAMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

- 010. Agricultura, Ganadería y Medioambiente y Cambio Climático.
- 011. Agricultura y Ganadería.
- 012. Sostenibilidad y Cambio Climático.

A través de los expedientes de modificación de créditos que, en cada caso, procedan, podrán crearse clasificaciones orgánicas no incluidas en la estructura anterior.

3. La clasificación por programas está integrada por cuatro dígitos con la siguiente estructura:

- Área de Gasto.
- Política de Gasto.
- Grupos de Programas.
- Programas.

4. La clasificación económica está integrada por cinco dígitos con la siguiente estructura:

- Capítulo.
- Artículo.
- Concepto.
- Subconcepto.

5. Cuando existiendo dotación presupuestaria para una o varias aplicaciones presupuestarias, se pretenda imputar gastos a otras aplicaciones dentro del mismo nivel de vinculación que no existan en el presupuesto del ejercicio, el Servicio de Economía y Hacienda, a petición del centro gestor del gasto – mediante propuesta debidamente suscrita por el diputado delegado del Área - propondrá la creación de la correspondiente aplicación presupuestaria sin necesidad de tramitar el oportuno expediente de modificación de créditos. La creación de la nueva aplicación presupuestaria deberá aprobarse por Resolución de la Presidencia.

6. En los consorcios adscritos a la Diputación Provincial los créditos de los Estados de Gastos se presentan clasificados por programas y por categorías económicas, atendiendo a lo establecido en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, para las clasificaciones por

programas y económica.

Título II. Presupuesto de Gastos

Capítulo I. Determinación de los créditos del presupuesto de gastos.

Artículo 7. Vinculación jurídica de los créditos.

1. Se establecen los siguientes niveles de vinculación jurídica:

a) En el Capítulo I

- En la clasificación por programas, el Área de Gasto.
- En la clasificación económica, el Capítulo, excepto en los conceptos 100, 110, 150, 151 y 152, que son vinculantes en sí mismos.

b) En el Capítulo II

- En la clasificación por programas, el Área de Gasto.
- En la clasificación económica, el Artículo.
- Las aplicaciones presupuestarias, 301.9200.227.06, 940.2310.227.95 vinculan en sí mismas.

c) En el Capítulo III

- En la clasificación por programas, el Área de Gasto.
- En la clasificación económica, el Capítulo, salvo el Concepto 310 que vincula en sí mismo.

d) En el Capítulo IV

- En la clasificación por programas, la Política de Gasto.
- En la clasificación económica, el Concepto.

Las aplicaciones presupuestarias 301.2310.480.01 y 940.2310.462.06 y 120.9120.462.00, vinculan en sí mismas.

e) En el Capítulo V

- En la clasificación por programas, el Programa.
- En la clasificación económica, el Subconcepto.

f) En el Capítulo VI

- En la clasificación por programas, los Grupos de Programas.
- En la clasificación económica, el Subconcepto.

g) En el Capítulo VII

- En la clasificación por programas, los Grupos de Programas.
- En la clasificación económica, el Subconcepto.

Las aplicaciones presupuestarias 110.4590.762.00 y 120.4590.762.00 que vinculan en sí mismas.

h) En el Capítulo VIII

- En la clasificación por programas, el Área de Gasto.
- En la clasificación económica, el Capítulo.

i) En el Capítulo IX

- En la clasificación por programas, el Área de Gasto.
- En la clasificación económica, el Capítulo, salvo el concepto 913 que vincula en sí mismo.

2. En la clasificación orgánica, la vinculación jurídica de los créditos se establece al nivel del primer dígito, salvo en el Capítulo Primero, en el que la vinculación jurídica se establece al nivel de Capítulo y Área de Gasto, no siendo vinculante la clasificación orgánica.

3. Los anteriores niveles de vinculación jurídica no son aplicables a:

- a) Los créditos asignados a los proyectos de gasto, que quedan sujetos a los niveles de vinculación jurídica establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto para las aplicaciones presupuestarias con cargo a las cuales se haya previsto su realización, excepto los créditos incorporados que vinculan en sí mismas.
- b) Créditos extraordinarios, vinculando en sí mismas las aplicaciones presupuestarias aprobadas.
- c) Créditos incorporados, que vinculan en sí mismos.
- d) Aplicaciones que amparan subvenciones nominativas, reflejadas en el anexo I de las bases, ya que vinculan en sí mismas.

Capítulo II. Modificaciones del Presupuesto.

Artículo 8. De las modificaciones presupuestarias.

1. Cuando hubiese que realizar gastos sin que exista crédito suficiente, al nivel de vinculación jurídica establecido, se tramitará el oportuno expediente de modificación de créditos con sujeción a lo establecido en el presente Capítulo.

2. Las modificaciones de crédito aprobadas por el Pleno de la corporación no serán ejecutivas hasta que se haya efectuado el trámite de publicidad posterior a la aprobación definitiva, cuando dicho trámite sea preceptivo.

No obstante lo anterior, los créditos extraordinarios, suplementos de crédito o transferencias de crédito, cuya aprobación compete al Pleno, cuando su objeto sea proyectos financiados con fondos europeos en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

3. Todo expediente de modificación de créditos exige propuesta razonada de la variación a la que habrá de acompañarse la documentación necesaria que acredite la viabilidad del gasto cuya ejecución se propone en el presente ejercicio e informe, cuando proceda, emitido por la unidad administrativa que tiene a su cargo la gestión de los créditos en el que habrá de fundamentarse que la reducción de la aplicación presupuestaria que va a financiar la citada variación no produce detrimento alguno y que, por tanto, es factible, debiendo remitirse la documentación mencionada a la Diputada Delegada de Economía y Hacienda para que determine lo procedente en orden a su incoación. Es requisito para la tramitación del expediente por el Servicio de Economía y Hacienda que en el mismo conste la documentación de referencia, debiendo procederse, en caso contrario, a su devolución. Si de la documentación remitida el Servicio de Economía y Hacienda detectase alguna deficiencia se pondrá en conocimiento de la unidad tramitadora con el fin de que proceda a su subsanación o, en su defecto, alegue lo que estime conveniente, en el plazo de 10 días naturales a contar desde la recepción de la comunicación del servicio.

Las discrepancias que puedan surgir en la tramitación serán resueltas por la Dirección del Área de Economía y Hacienda.

En la documentación que remita el proponente, deberán justificarse adecuadamente las causas que imposibilitan su ejecución en ejercicios posteriores. En último término, la apreciación de la imposibilidad de su demora corresponde a la diputada de economía y hacienda en la propuesta que eleve al Pleno en orden a la aprobación del expediente.

4. En el caso de los organismos autónomos y de los consorcios adscritos se remitirá, por el centro gestor correspondiente, el acuerdo adoptado por el órgano competente al Área de Economía y Hacienda para que sea sometido a dictamen de la Comisión Informativa correspondiente y a su aprobación por el Pleno, si procede.

5. Cuando se produzcan ingresos o existan documentos suficientes que permitan reconocer un derecho a favor de la Diputación Provincial no previstos en la estructura del Presupuesto, se creará el correspondiente Subconcepto, siendo competente el Presidente o diputado en quien delegue para aprobar la creación.

6. Cuando por razones de urgencia, debidamente motivadas por el proponente, deba tramitarse un expediente de modificación de crédito a financiar mediante remanente de tesorería para gastos generales, y de financiación afectada sin haberse aprobado, previamente, la liquidación del presupuesto, se podrá iniciar si de la información económica remitida por el interventor al ministerio pertinente, en cumplimiento de la legislación sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se advierte la existencia de recursos financieros suficientes para ello. A tal efecto, la intervención emitirá informe sobre la suficiencia de dichos recursos.

Artículo 9. Del Fondo de Contingencia.

Como recurso para financiar necesidades inaplazables, de carácter no discrecional y no previsto en el presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio, se incluye el "Fondo de Contingencia", de conformidad con lo prevenido en el artículo 31 LOEPSF, por los siguientes importes:

a. Presupuesto de la Diputación Provincial: 250.000,00 euros, en la aplicación

presupuestaria 120.9290.500.00.

b. Presupuesto del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación: 90.000,00 euros, en la aplicación presupuestaria 380.9290 500.00.

c. Presupuesto del Instituto de Estudios Giennenses: 8.100,00 euros, en la aplicación presupuestaria 160.9290.500.00.

Condiciones para su utilización:

La aplicación de la dotación prevista en el fondo corresponderá al Pleno, previa propuesta de la Diputada Delegada de Economía y Hacienda.

El remanente de crédito a final de cada ejercicio en el fondo de contingencia no podrá ser objeto de incorporación a ejercicios posteriores.

Contra los créditos consignados en las aplicaciones presupuestarias anteriormente indicadas, no podrá imputarse directamente gasto alguno.

Artículo 10. Créditos extraordinarios y suplementos de créditos.

Cuando hubiese que efectuar gastos sin que exista crédito adecuado, o resulte el existente insuficiente, se ordenará la incoación del oportuno expediente de concesión de crédito extraordinario o suplemento de crédito, respectivamente.

Se estará a lo prevenido en los artículos 177 TRLHL y 35 a 38 del Real Decreto 500/1990, en lo atinente a los requisitos necesarios para proponer la aprobación del expediente, debiendo tenerse en cuenta que se considera como recurso para financiar ambos tipos de modificaciones el crédito dotado con cargo al fondo de contingencia.

Artículo 11. Tramitación de los créditos extraordinarios y suplementos de créditos.

1. Los expedientes de suplementos de créditos y créditos extraordinarios se incoarán a instancia de las unidades administrativas que tengan a su cargo la gestión de los créditos, por el órgano competente y se dirigirán a la diputada de Economía y Hacienda.

2. Se acompañará una memoria justificativa de la necesidad de efectuar los gastos en la que se acredite tanto la imposibilidad de demorar la ejecución de estos a ulteriores ejercicios como la inexistencia o insuficiencia de crédito, en el nivel que esté establecida la vinculación jurídica. Asimismo, se deberán precisar las aplicaciones presupuestarias a las que afecta, el medio financiero a utilizar y los requisitos establecidos en la legislación aplicable.

3. En el supuesto de financiarse mediante con bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio, deberá elaborarse el correspondiente documento RC, que se acompañará a la Propuesta de la Diputada de Economía y Hacienda.

4. La tramitación del expediente se ajustará al procedimiento establecido para la aprobación del Presupuesto.

5. En los supuestos de calamidad pública o de naturaleza análoga de excepcional interés

general, la modificación presupuestaria será inmediatamente ejecutiva, sin perjuicio de las reclamaciones que contra el acuerdo de aprobación se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

6. En los organismos autónomos y en los consorcios adscritos, compete al órgano colegiado de gobierno la aprobación de la Propuesta del expediente con carácter previo a su elevación al Pleno de la corporación, órgano que ostenta la atribución para la aprobación inicial y definitiva del mismo.

Artículo 12. Transferencias de crédito.

1. Cuando hayan de realizarse gastos imputables a una aplicación presupuestaria cuyo crédito resulte insuficiente, al nivel de bolsa de vinculación, y pueda financiarse el aumento con cargo a la equivalente disminución del crédito disponible en otras de diferente nivel de vinculación, sin alterar la cuantía del estado de gastos, se aprobará un expediente de transferencia de crédito según los artículos 180 TRLHL y 40 a 43 del Real Decreto 500/1990.

2. Trámites a seguir para su aprobación:

- Los expedientes se incoarán a instancia de las unidades administrativas que tengan a su cargo la gestión de los créditos, por orden de la Presidencia de la Diputación, del organismo autónomo a que afecten, o del diputado delegado correspondiente, y se dirigirán a la diputada de Economía y Hacienda.
- Se acreditará, mediante la oportuna Memoria, la necesidad y que el gasto que se propone financiar es inaplazable, así como la no perturbación del correspondiente servicio como consecuencia de las reducciones propuestas.

3. Corresponde a la Presidencia de la Diputación Provincial, al del organismo autónomo o al del consorcio adscrito, en su caso, la aprobación de los expedientes de transferencias, cuando las aplicaciones presupuestarias afectadas pertenezcan a la misma Área de Gasto, o al Capítulo Primero de Gastos, sea cual sea la vinculación al nivel de clasificación orgánica.

Estas transferencias serán ejecutivas desde su aprobación.

4. La aprobación de las transferencias de crédito en el Presupuesto Provincial, en los de los organismos autónomos y en los de los consorcios adscritos, cuando afecten a distintas Áreas de Gasto y no pertenezcan al Capítulo I, corresponde al Pleno de la corporación y, en su caso, previa propuesta aprobada por el Consejo Rector del organismo autónomo o por las Juntas Generales de los consorcios.

En los supuestos comprendidos en este punto, deberán cumplirse los trámites legalmente exigidos para la aprobación del Presupuesto.

Artículo 13. Generación de créditos por ingresos.

1. Son modificaciones al alza del presupuesto de gastos financiados con determinados ingresos de naturaleza no tributaria afectados a dichos gastos.

2. Se iniciará el expediente, a propuesta de la unidad administrativa gestora del servicio por orden del órgano competente y se dirigirá a la Diputada Delegada del Área de Economía, Hacienda debiendo observarse en su tramitación lo estipulado en los artículos 181 TRLHL y 43 a 46 del Real Decreto 500/1990.

3. Una vez conocido el compromiso firme de aportación a la Diputación Provincial, organismos autónomos, o consorcios agregados, reconocido el derecho, o recaudado alguno de los ingresos contemplados en la normativa citada en el párrafo anterior, en cuantía superior a la prevista en el Presupuesto, se evaluará si los créditos disponibles en las correspondientes aplicaciones presupuestarias del estado de gastos son suficientes o no para financiar el incremento de gasto necesario para el desarrollo de las actividades generadoras del ingreso, no procediendo su tramitación si fuera suficiente.

En caso contrario, en el supuesto de que se estime que son insuficientes, o si no existen, se incoará expediente de generación de crédito, a propuesta de la unidad administrativa gestora del servicio correspondiente por orden de la Presidencia de la Diputación, del organismo autónomo a que afecten, o del diputado delegado correspondiente y se dirigirá a la diputada del Área de Economía y Hacienda.

Mediante la oportuna memoria se acreditarán la efectividad de los cobros, o la firmeza del compromiso, así como la aplicación presupuestaria que debe ser incrementada o habilitada.

Respecto de los ingresos provenientes de enajenaciones de bienes, las generaciones se llevarán a cabo en los créditos incluidos en los Capítulos VI y VII del estado de gastos del presupuesto general, declarándose, en consecuencia, su afectación a los mismos.

4. El expediente de generación de créditos, conformado por la Diputada Delegada del Área de Economía, Hacienda, será aprobado por la Presidencia, si afecta al Presupuesto Provincial, o por el presidente de los organismos autónomos o de los consorcios, si se refiere al Presupuesto de estos, y será ejecutivo desde su aprobación.

Artículo 14. Incorporación de remanentes de crédito.

1. Es la modificación que supone un incremento del Estado de gastos consistente en trasladar al mismo los remanentes de crédito no anulados al cierre del ejercicio anterior, siempre que reúnan los requisitos que establecen los artículos 182 del TRLHL y 47 y 48 del Real Decreto 500/1990.

2. Trámites a seguir para su aprobación:

- Los expedientes se incoarán a instancia de las unidades administrativas que tengan a su cargo la gestión de los créditos, por el órgano competente y se dirigirán a la diputada de Economía, Hacienda.
- Será imprescindible para la tramitación de los expedientes de incorporación de remanentes de crédito que la Intervención General certifique la existencia de remanente de crédito del ejercicio anterior.
- La incorporación de remanentes de crédito se financiará con los recursos financieros previstos en el artículo 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Si los recursos financieros no alcanzan a cubrir el volumen de gasto dimanante de la incorporación de remanentes, el diputado responsable, previo informe de la Intervención, establecerá la

prioridad de actuaciones a cuyo fin se tendrá en cuenta la necesidad de atender, en primer lugar, el cumplimiento de obligaciones resultantes de compromisos de gasto aprobados en el año anterior.

3. La aprobación de la incorporación de remanentes, corresponde al Presidente de la Diputación Provincial, de los organismos autónomos o de los consorcios, debiendo dar cuenta al Pleno, siendo ejecutiva desde el momento en que se haya dictado la resolución de aprobación.

4. En las incorporaciones de crédito tramitadas según el artículo 42 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, deberá incorporarse el certificado contable de remanente de crédito y su desglose entre saldo de crédito, saldo de autorizaciones y saldo de compromisos. La incorporación del saldo de crédito exigirá la inclusión del expediente plurianual o de tramitación anticipada aprobado en el ejercicio anterior.

5. La diputada de Economía y Hacienda podrá, en los supuestos establecidos en los artículos 176.2 y 26.2 b del TRLHL y del RD 500/1990, tomar la decisión de no tramitar la propuesta de modificación, ordenando su imputación a las aplicaciones del presupuesto corriente en el momento del reconocimiento de las obligaciones.

6. En lo que respecta a los créditos que amparan proyectos de gasto con financiación afectada, su incorporación será obligatoria, extendiéndose la obligatoriedad no solo a aquellos que estén financiados con recursos afectados, sino también a los generales de la propia entidad, sin que le sea de aplicación el límite previsto en el artículo 182.2 del TRLHL.

Artículo 15. Bajas por anulación.

Cuando la Presidencia estime que dentro del Presupuesto Provincial el saldo de un crédito es reducible o anulable sin perturbación del servicio, podrá ordenar la incoación del expediente de baja por anulación y la correspondiente retención de crédito. En los organismos autónomos y en los consorcios adscritos, es atribución del Presidente su incoación.

La aprobación del expediente de anulación corresponderá al Pleno de la corporación a propuesta, en su caso, del consejo rector del organismo autónomo o de las Juntas Generales de los consorcios.

Artículo 16. Ampliaciones de Crédito.

1. Ampliación de crédito es la modificación al alza del Presupuesto de gastos que se concreta en el aumento de crédito presupuestario en alguna de las aplicaciones ampliables relacionadas expresa y taxativamente en las Bases de Ejecución del Presupuesto, de conformidad con lo prevenido en los artículos 178 y 39 del TRLHL y del RD 500/1990, previo cumplimiento de los requisitos estipulados en los mismos.

Se considerarán ampliables las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- En el presupuesto Consorcio C.P.S.P.E.I.S. Sierra de Segura:

- 0.1363.623.00 “Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje”
- 0.1360.625.00 “Mobiliario”
- 0.1360.626.00 “Equipos informáticos y electrónicos
- 0.1360.629.00 “Otras inversiones nuevas asociadas a funcionamiento parque”
- 0.1360.639.00 “Otras inversiones reposición asociadas a funcionamiento parque”

con el reconocimiento en firme de mayores derechos sobre los previstos en el presupuesto de ingresos en la aplicación presupuestaria 0.351.00 “Aportación UNESPA”

En el presupuesto Consorcio C.P.S.P.E.I.S. Sierra de Cazorla:

- 0.1363.623.00 “Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje”
- 0.1360.625.00 “Mobiliario parque de bomberos”
- 0.1360.626.00 “Equipos informáticos y electrónicos
- 0.1360.629.00 “Equipamiento diverso y material de rescate”
- 0.1360.639.00 “Reforma en parque de bomberos”

con el reconocimiento en firme de mayores derechos sobre los previstos en el presupuesto de ingresos en la aplicación presupuestaria 0.351.00 “Aportación UNESPA”

2. Corresponde a la Presidencia de la Diputación Provincial, al del organismo autónomo o al del consorcio adscrito, en su caso, la aprobación de los expedientes de ampliación de créditos.

Estas ampliaciones serán ejecutivas desde su aprobación.

Capítulo III. Procedimiento de ejecución del presupuesto de gastos

Sección Primera. Situación de los créditos

Artículo 17.- Créditos disponibles. Créditos no disponibles.

1. En principio, todos los créditos para gastos se encuentran en la situación de créditos disponibles., salvo las excepciones previstas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En lo atinente a los créditos no disponibles se estará a lo preceptuado en el artículo 33 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y para su tramitación se han de seguir las siguientes reglas:

a) Cuando un diputado delegado lo considere necesario, formulará propuesta razonada de declaración parcial o total de no disponibilidad de un crédito de cuya ejecución sea responsable.

En el caso de los organismos autónomos y de los consorcios adscritos, la propuesta de declaración parcial o total de no disponibilidad de un crédito de cuya ejecución sea responsable, así como el documento contable, deben ser ratificados por el Presidente de estos.

b) El centro o unidad que tenga encomendada la gestión del crédito iniciará los trámites para declararlo no disponible, remitiendo al Servicio de Economía y Hacienda la documentación necesaria para que la Diputada de Economía y Hacienda eleve la propuesta al Pleno, con el fin de que adopte el acuerdo oportuno. Dicha Propuesta y el oportuno documento contable deberán ser conformados por la misma.

c) La declaración de no disponibilidad de créditos, así como la reposición a disponibles, corresponde al Pleno de la Diputación.

d) Con cargo al saldo declarado no disponible, en tanto no se reponga la situación de disponibilidad, no podrán acordarse autorizaciones de gastos, ni transferencias de crédito, ni financiarse total o parcialmente suplementos de crédito o créditos extraordinarios y su importe no podrá ser incorporado al Presupuesto del ejercicio siguiente.

Los créditos generados en virtud de compromisos firmes de aportación, y otros recursos no comprometidos, estarán plenamente disponibles desde la entrada en vigor del expediente de modificación de créditos o del presupuesto en que figuren dotados.

Artículo 18.- Retención de crédito.

1. Cuando la cuantía del gasto, o la complejidad de la preparación del expediente lo aconsejen, el diputado delegado responsable del Área gestora podrá solicitar la retención de crédito en una aplicación presupuestaria.

2. Recibida la solicitud en la Intervención, se verificará la suficiencia de saldo al nivel en que esté establecida la vinculación jurídica del crédito.

3. Una vez expedida, y contabilizada, la certificación de existencia de crédito por la Intervención (documento "RC"), con el Visto Bueno de la diputada de Economía y Hacienda, o del presidente de los consorcios adscritos, quedará autorizada la reserva de crédito. La contabilización del "RC" no implicará en ningún caso la fiscalización del expediente, que deberá efectuarse a la vista toda la documentación obrante en el mismo y con carácter previo a la adopción de cualquier acuerdo.

4. Será preceptiva la expedición de documento 'RC' en todo gasto que conlleve la tramitación de expediente de contratación, salvo que se trate de contratos menores, reajustes de anualidades, revisiones de precios y certificaciones.

Artículo 19. Órganos competentes:

1. Para determinar la competencia de los diferentes órganos en materia de autorización, disposición del gasto, reconocimiento y liquidación de obligaciones, se estará a lo dispuesto en la legislación actual, así como en los acuerdos y resoluciones de delegación de competencias del Pleno, de las Juntas Generales y de la Presidencia, respectivamente, a favor de otros órganos.

2. El importe de los recursos ordinarios en el presente ejercicio para cada uno de los presupuestos, con el objeto de determinar la competencia de los diferentes órganos en materia de contratación, es el siguiente:

- 1.- Presupuesto de Diputación: 343.648.218,74 euros.
- 2.- Presupuesto del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación: 17.071.534,63 euros.
- 3.- Presupuesto del Instituto de Estudios Giennenses: 2.755.346,33 euros.
- 4 - Presupuesto del Consorcio de la Vía Verde del Aceite: 443.731,24 euros.
- 5 - Presupuesto del Consorcio para el Desarrollo de la Provincia de Jaén: 98.752,13 euros
- 6 - Presupuesto del Consorcio de CP. S.P.E.I.S. Sierra de Segura: 1.155.389,13 euros
- 7 - Presupuesto del Consorcio de CP. S.P.E.I.S. Sierra de Cazorla: 1.179.868,14 euros.
- 8.- Presupuesto del Consorcio de CP. S.P.E.I.S. Sierra de Mágina Oriental: 934.183,54 euros
- 9.- Presupuesto del Consorcio de CP. S.P.E.I.S. Sierra de Mágina Occidental: 912.643,77 euros.

Artículo 20. Documentos suficientes para la contabilización de la autorización del Gasto.

Serán documentos suficientes para la autorización del gasto, y su registro contable, las Resoluciones o Acuerdos de los órganos competentes.

En los fundamentos jurídicos de los mencionados actos figurará expresamente la realización de conformidad del trámite de fiscalización previa del gasto, cuando dicho trámite sea legalmente procedente.

La Intervención General establecerá los requisitos necesarios para la contabilización directa de tales actos.

Artículo 21. Disposición de Gastos.

Cuando, en el inicio del expediente de gasto, se conozca su cuantía exacta y el nombre del receptor, se acumularán las fases de autorización y disposición, tramitándose el documento "AD".

Artículo 22. Documentos suficientes para la contabilización del compromiso o disposición del gasto.

Serán documentos suficientes para el compromiso o disposición del gasto, y su registro contable, las resoluciones o acuerdos de los órganos competentes.

En los fundamentos jurídicos de los mencionados actos figurará expresamente la realización de conformidad del trámite de fiscalización previa del gasto, cuando dicho trámite sea legalmente procedente.

La Intervención General establecerá los requisitos necesarios para la contabilización directa de tales actos.

Artículo 23. Reconocimiento de obligaciones.

1. El reconocimiento de obligaciones, con carácter general, es atribución de la Presidencia, de la Diputación Provincial, de los organismos autónomos y de los consorcios, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan adoptar.

2. Cuando por la naturaleza del gasto, así como para los supuestos previstos en el artículo 32 de estas Bases, sean simultáneas las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, podrán acumularse todas ellas tramitándose el documento contable ADO.

Artículo 24. Reconocimiento extrajudicial de créditos y omisión de fiscalización previa.

Se tramitará Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito para imputar con cargo al Presupuesto Corriente, obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios anteriores. No obstante, no tendrán la consideración de reconocimiento extrajudicial de crédito los gastos efectuados en ejercicios anteriores que se imputen al ejercicio corriente en el momento del reconocimiento de la obligación, correspondientes a atrasos a favor del personal de la Entidad y a compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

Procedimiento:

Antes de iniciarse el expediente, los centros gestores del gasto que tengan obligaciones que pudieran ser objeto del mismo, comunicarán formalmente a la intervención la existencia de los supuestos de hecho que podrían acarrear su tramitación. La intervención, conocida la cuestión formulada, informará al gestor la necesidad de iniciarlo o no, pronunciándose sobre la concurrencia o no de la omisión de la función interventora en los términos previstos en el artículo 28 del RCIL.

- Trámites a seguir en el caso de que no suponga la omisión de fiscalización previa.

En el expediente ha de constar informe del Centro Gestor suscrito por el técnico responsable del Servicio, que contendrá los siguientes extremos:

- Descripción detallada del gasto realizado, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación.
- Naturaleza jurídica.
- Fecha o período de realización.
- Importe de la prestación realizada.
- Aplicación presupuestaria y justificación de que no existe impedimento o limitación alguna a la imputación del gasto al Presupuesto del ejercicio corriente, en relación con las restantes necesidades y atenciones de la aplicación durante todo el año en curso.
- Justificación de la necesidad de la prestación y causas por las que se origina la tramitación anómala.

Como documentación anexa se remitirá factura detallada o documento acreditativo del derecho del acreedor o de la realización de la prestación debidamente conformado por los responsables del Servicio y, en su caso, certificación de obra, así como el documento contable RC de retención de crédito.

Revisada la documentación aportada se contabilizará el documento RC, tras lo cual se enviará a la diputada de economía y hacienda para que dicte la oportuna propuesta para su aprobación, si procede, por el Pleno. La propuesta previamente al dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales, se someterá a informe de la intervención.

- Trámites a seguir en el caso de que conlleve la omisión de fiscalización previa.

En caso de que la Intervención Provincial entienda que la infracción del ordenamiento jurídico implica omisión de fiscalización previa, una vez remitida la consulta previa del centro gestor, elaborará y enviará a aquel el informe del artículo 28.2 del Reglamento de Control Interno, con el contenido previsto en dicha norma.

Una vez recibido el informe OFI, el centro gestor emitirá un informe suscrito por el técnico responsable del Servicio, que contendrá los siguientes extremos:

- Descripción detallada del gasto realizado, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación.
- Naturaleza jurídica.
- Fecha o período de realización.
- Importe de la prestación realizada.
- Aplicación presupuestaria y justificación de que no existe impedimento o limitación alguna a la imputación del gasto al Presupuesto del ejercicio corriente, en relación con las restantes necesidades y atenciones de la aplicación durante todo el año en curso.
- Justificación de la necesidad de la prestación y causas por las que se origina la tramitación anómala.

Adicionalmente se pronunciará sobre su conformidad o disconformidad con el informe de la Intervención.

Como documentación anexa se remitirá factura detallada o documento acreditativo del derecho del acreedor o de la realización de la prestación debidamente conformado por los responsables del Servicio y, en su caso, certificación de obra, así como el documento contable RC de retención de crédito.

Revisada la documentación aportada se contabilizará el documento RC, tras lo cual se enviará a la diputada de economía y hacienda para que dicte la oportuna propuesta para su aprobación, si procede, por el Pleno.

Si del informe de la Intervención se derivase la necesidad de acudir a un mecanismo extraordinario de revisión de actos firmes, y con carácter previo a la propuesta de resolución, deberá recabarse informe jurídico sobre el particular.

En cualquier caso, las discrepancias que puedan surgir serán resueltas por el Pleno.

Artículo 25. Registro de facturas.

1. Estarán obligados a facturar electrónicamente todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestados servicios a esta Diputación, sus organismos autónomos y entidades dependientes, tal y como dispone el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. En virtud de la potestad reglamentaria conferida de acuerdo con el apartado segundo del referido artículo, estarán excluidas de la obligación de facturar electrónicamente las facturas de hasta un importe de 5.000 euros, impuestos incluidos.

2. En cumplimiento de la obligación de esta Diputación de disponer de un Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (en adelante PGEFE) para permitir la presentación electrónica de todas las facturas y otros documentos emitidos por los proveedores y contratistas, se implanta y habilita el PGEFE de la Diputación de Jaén a través de la dirección url, que estará accesible a través de la sede electrónica de la Corporación.

3. Los códigos DIR3 de esta Diputación, que se publicarán a través de la sede electrónica de la Corporación, de acuerdo con su estructura organizada, son:

- Código de la oficina contable.
- Código del órgano gestor.
- Código de la unidad tramitadora.

Los pliegos de cláusulas administrativas de todos los procedimientos de contratación que publique esta Diputación incluirán esta codificación, que será indispensable para la remisión de todas las facturas electrónicas.

Artículo 26. Documentos suficientes para el reconocimiento de la obligación.

1. En los gastos del Capítulo II, con carácter general, se exigirá la presentación de factura, salvo en las indemnizaciones por razón del servicio y en los demás casos en que, con arreglo a la legislación tributaria, no sea preceptiva la emisión de esta. Las facturas por obras, servicios o suministros realizados en la forma y trámites reglamentariamente establecidos contendrán los requisitos regulados por el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación, así como la denominación del centro o unidad administrativa que efectuó el encargo.

Los centros gestores del gasto, obligatoriamente, habrán de remitir a la Intervención, para su preceptiva fiscalización, las facturas en el plazo de treinta días desde que fueran presentadas en el Registro de la Diputación Provincial o anotadas en el Registro de Facturas.

2. Los gastos por intereses y amortización que originan un cargo directo en cuenta bancaria, se justificarán con documento ADO elaborado por la Tesorería, acompañado del resguardo bancario del cargo efectuado e informe de la Tesorería donde se haga constar que el importe adeudado es conforme a las condiciones contractuales establecidas en el contrato de préstamo correspondiente.

3. En los gastos de inversión, las certificaciones de obras o los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, así como las relaciones valoradas cuando proceda, expedidas por los servicios técnicos correspondientes, a las que se unirá en el momento de expedir el reconocimiento de la obligación, la correspondiente factura emitida por el contratista con las formalidades debidas exigidas en la legislación vigente en cada momento.

Las certificaciones de obra, además de la firma del director facultativo de la misma, deberán ser conformadas por un representante de la Administración, el cual deberá haber sido nombrado previamente por el órgano competente

4. La concesión de préstamos al personal generará la tramitación de documento "ADO"

cuyo soporte será la solicitud del interesado y el acto administrativo de su concesión.

5. En el caso de los Diputados, sin dedicación exclusiva o parcial por las asistencias a Sesiones de la Junta de Gobierno, Comisiones Informativas, Pleno y demás órganos colegiados de cada una de las entidades que integran el Presupuesto General, tendrá la consideración de documentación suficiente para reconocer la obligación, la certificación que se expida por la Secretaría acreditativa de la asistencia a la sesión correspondiente.

6. En los supuestos no contemplados, cualquier otro documento que acredite fehacientemente el reconocimiento de la obligación.

Artículo 27. Ordenación de pagos y realización material del pago.

a) Sobre la Ordenación de pagos:

1. La ordenación de pagos respecto del Presupuesto General es competencia del Presidente de la Diputación, o Diputado en quien delegue.

2. El ejercicio de las funciones administrativas de la ordenación de pagos se realizará, bajo la superior autoridad de la Presidencia o Diputado delegado, por el Servicio de Economía y Hacienda.

3 La ordenación de pagos con carácter general se efectuará a través de relaciones de órdenes de pagos, aunque cuando la naturaleza o urgencia del pago lo requiera, podrá efectuarse individualmente. Juntamente con las órdenes de pago, deberá efectuarse la retención de los descuentos a que estén sometidos las mismas y que se soportarán documentalmente en el documento contable de aplicación de descuentos que se acompañará a la relación contable de órdenes de pago o, en su defecto, mediante talón de cargo individualizado.

4. En la ordenación de pagos se estará a lo dispuesto en los artículos 14 y 187 de la LOEPSF y del TRLHL, respectivamente, gozando de prioridad para su abono los gastos a continuación detallados, y por el orden que se enuncia:

4.1) Pago de intereses y de capital de la deuda pública.

4.2) Gastos de personal.

4.3) Obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

b) Sobre la realización material de los pagos.

En la realización material de los pagos se tendrá en cuenta el orden de prelación mencionado en el apartado 4, debiendo garantizarse los vencimientos de la deuda financiera concertada por la Diputación Provincial y sus Organismos Autónomos y considerando el volumen de existencias para la materialización de las órdenes de pago según la naturaleza de las mismas.

A propuesta de la Tesorería se podrán realizar recomendaciones al Área de Economía y Hacienda en torno al desarrollo del ejercicio de la función de Ordenación de pagos, según información resultante, de la proyección anual y ejecución trimestral del Plan de Tesorería y disposición de fondos, y considerando las fuentes de financiación de las obligaciones.

Artículo 28. Suscripción de documentos contables.

1. Los documentos contables de autorización y disposición de gastos serán suscritos, por los diputados delegados o por los presidentes de los organismos autónomos y de los consorcios, todo ello sin perjuicio de las delegaciones que pudieran adoptarse. No obstante, cuando le corresponda al Presidente se suscribirán por la Diputada delegada del Área de Economía y Hacienda.
2. Los documentos contables de reconocimiento de obligación serán firmados por el órgano competente para el reconocimiento de la obligación.
3. Cuando el órgano competente para reconocer la obligación sea colegiado, los documentos de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, la suscripción le corresponderá a los diputados delegados.
4. En todos los casos los documentos contables serán suscritos por los responsables de los diferentes centros gestores.

Sección Segunda. Archivo documentos contables.

Artículo 29. Normas de archivo de documentos contables.

El archivo administrativo de los documentos contables corresponde a la Intervención General, exclusivamente, respecto de los que se conserven por medios o en soportes electrónicos, informáticos o telemáticos, con arreglo a lo previsto en la Regla 39.2 de la ICAL.

Sección Tercera. Acumulación de fases

Artículo 30. Autorización-Disposición-Reconocimiento de la obligación.

1. En aquellos gastos que han de ser objeto de un expediente de contratación mediante procedimiento abierto, restringido o negociado con publicidad, se tramitará, al inicio del expediente, documento "A" por un importe igual al coste del proyecto o presupuesto elaborado por los Servicios Técnicos.
2. Conocido el adjudicatario definitivo y el importe exacto del gasto, se tramitará documento "D".
3. Sucesivamente, y en la medida en que efectivamente tenga lugar la realización de la obra, prestación del servicio o suministro, se tramitarán los correspondientes documentos "O".
4. Pertenecen a este grupo los siguientes gastos:
 - Obras de inversión o de mantenimiento.
 - Adquisición de inmovilizado.
 - Otros cuya naturaleza aconseja la separación entre los actos de autorización y disposición.
5. Podrá tramitarse documento "AD" cuando las fases de autorización y compromiso del

gasto se produzcan en el mismo ejercicio, y siempre que se haya verificado la fiscalización previa a la aprobación del expediente de contratación.

Artículo 31. Autorización y Disposición (“AD”).

Aquellos gastos que responden a compromisos legalmente adquiridos por la Corporación originarán la tramitación de documento “AD” por el importe del gasto imputable al ejercicio.

Podrán darse, entre otros, los siguientes casos:

1. Contratos de tracto sucesivo (limpieza, vigilancia, mantenimiento... etc.).
2. Adjudicaciones de los contratos basados en un acuerdo marco conforme a lo establecido en el artículo 221 apartados 3 y 4 de la LCSP, siempre que se efectúen aplicando los términos fijados en el propio acuerdo marco, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación.
3. Contratos administrativos de obras en los que se produzca la contratación conjunta de elaboración de proyecto y ejecución de las obras conforme a lo establecido en el artículo 234 de la LCSP. En este supuesto, con la orden de iniciación del expediente se efectuará la retención del crédito correspondiente.
4. Contratos administrativos cuyo proyecto o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente por la Administración y deban ser presentados por los licitadores, según señala el artículo 145.3 a) de la LCSP.
5. Contratos menores.
6. Gastos en los que los precios sean aprobados de forma oficial y no sea posible promover la concurrencia de ofertas.
7. Expedientes de contratación anticipada, según lo establecido en el artículo 117 de la LCSP.
8. Gastos plurianuales, por el importe de la anualidad comprometida y de las correspondientes a ejercicios futuros.
9. Modificaciones de contratos o convenios.
10. Prórrogas de contratos o convenios.
11. Cesiones de contratos, subrogaciones del contratista, cambios de denominación del adjudicatario, así como otras incidencias de la ejecución contractual previstas en la normativa vigente.
12. Expedientes de revisión de precios derivados de contratos o convenios.
13. Subvenciones nominativas y aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta por una norma de rango legal y, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras

debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, siempre que no se abonen con carácter anticipado.

14. Contratos de patrocinio que se tramiten por el procedimiento negociado sin publicidad por razones de derechos exclusivos y cuyo valor estimado sea igual o inferior a 200.000,00€.

Los documentos “O” se tramitarán cuando sea efectiva la realización de la obra, la prestación del servicio, la adquisición del bien contratado o, en general, el cumplimiento de la condición que de lugar al reconocimiento efectivo de la obligación que se acreditará previa presentación de la certificación, factura o documento equivalentes”.

Artículo 32. Autorización y Disposición y Reconocimiento de la obligación (“ADO”).

Podrá utilizarse en los siguientes casos:

1. Concesión de subvenciones de pago anticipado.
2. Liquidaciones del contrato e indemnizaciones al contratista.
3. Gastos de comunidades de propietarios.
4. Reconocimientos extrajudiciales de crédito.
5. Anticipos reintegrables.
6. Formalización contable de permuta de bienes.
7. Intereses y otros gastos de operaciones de intercambio financiero.
8. Pagos a justificar.
9. Resoluciones judiciales.
10. Intereses de demora.
11. Dietas.
12. Gastos de locomoción.
13. Gastos tramitados como Anticipos de Caja Fija.
14. Cuotas ordinarias o extraordinarias a Consorcios o entidades públicas o privadas en las que participe la Diputación Provincial de Jaén o cualquiera de sus Organismos autónomos.
15. Justiprecio, intereses y demás gastos relativos a expedientes de expropiación.
16. Intereses y amortizaciones de operaciones de crédito
17. Intereses por operaciones de Tesorería.
18. Otros gastos financieros.
19. Dotación económica a los Grupos Políticos.
20. Gastos de Ayuda domiciliaria, Guardería y Transporte Escolar para los Empleados Públicos.
21. Aportaciones a Organismos autónomos.
22. Aportaciones a planes de pensiones.
23. Asignaciones a los Consejeros del Instituto de Estudios Giennenses y a los miembros del Consejo Económico Social.

Corresponde a la Tesorería la gestión y tramitación del documento “ADO” relativo a intereses y amortizaciones de préstamos en vigor y de operaciones de tesorería siempre que originen un cargo directo en cuentas bancarias operativas.

A tales efectos, cuando las entidades financieras remitan adeudos en cuenta, la Tesorería, se procederá en la forma prevenida en el artículo 26.2.

Capítulo IV. Especialidades en la tramitación de determinados gastos.

Artículo 33. Gastos de Personal.

En cuanto a los gastos del Capítulo I, se observarán las siguientes reglas:

- a) La aprobación de la plantilla y relación de puestos de trabajo por el Pleno de la Diputación supone la autorización del gasto derivado de las retribuciones básicas y complementarias de carácter fijo y periódico. Por el importe de estas, correspondiente a los puestos de trabajo efectivamente ocupados, se tramitará, a comienzos de ejercicio, el correspondiente documento “AD”.
- b) Las nóminas mensuales cumplirán la función de documento “O”, que se elevará al Presidente o Diputado delegado a efectos de la ordenación del pago.
- c) El nombramiento de funcionarios, o la contratación de personal laboral, originará la tramitación de sucesivos documentos “AD” por importe igual a las nóminas que se prevean satisfacer en el ejercicio.
- d) Respecto de las cuotas por Seguridad Social, al inicio del ejercicio se tramitará documento “AD” por importe igual a las cotizaciones previstas. Las posibles variaciones serán documentos complementarios o inversos de aquel.
- e) En cuanto al resto de gastos del Capítulo I, si son obligatorios y conocidos a principio de año, se tramitará el correspondiente documento “AD”.
- f) El registro contable de las nóminas mensuales podrá efectuarse mediante ‘Resúmenes de documentos contables’.
- g) Respecto de los planes de trabajo se tramitará documento contable AD con el acto que autorice la prestación de los trabajos extraordinarios. Una vez acreditada la prestación, mediante informe de personal responsable del Área de Recursos Humanos y Gobierno Electrónico, se expedirá documento “O”.
- h) Las cuotas de Seguridad Social quedan justificadas mediante las liquidaciones correspondientes, que tendrán la consideración de documento “O”.

Si los gastos fueran variables, en función de las actividades que lleve a cabo la Corporación o de las circunstancias personales de los perceptores, se gestionarán de acuerdo con las normas generales.

Artículo 34: Criterios de productividad para el personal.

De conformidad con las características de este complemento retributivo, los programas actividad y desempeño por cumplimiento de objetivos en la Diputación Provincial que pueden dar lugar al reconocimiento del complemento de productividad, siempre que se cumplan los criterios determinados legalmente para su asignación, son los siguientes:

A) Programa de productividad por sustitución.

En este programa se agrupan los supuestos en los que se produce una sustitución de corta

duración de sus titulares en los puestos de trabajo directivos o de habilitación nacional de carácter directivo. El empleado público que realice la sustitución podrá percibir un complemento de productividad equivalente a la diferencia de retribuciones complementarias fijas y periódicas del puesto de trabajo al que sustituyen, incluyendo las productividades que estén reconocidas al puesto superior por condición del mismo, no de la persona que lo ocupa, y que estén relacionadas con las funciones del mismo.

Igualmente, se retribuirán en este programa la asunción por parte del empleado público de las tareas propias de los puestos de trabajo de otros empleados públicos que, por diferentes circunstancias temporales, no puedan desempeñarlas. En este caso se podrá percibir un complemento de productividad equivalente a la diferencia de retribuciones complementarias fijas y periódicas del puesto de trabajo al que sustituyen.

B) Programa de productividad por desempeño de tareas adicionales, especiales o excepcionales no incluidas en el puesto de trabajo.

En este programa se agrupan los supuestos de asignación temporal de tareas adicionales, especiales o excepcionales no previstas para el puesto de trabajo. Su desempeño por el empleado público podrá retribuirse, desde el mismo momento que se proceda a dicha asignación, mediante el abono de un complemento de productividad. Todo ello sin perjuicio de que esta asignación de tareas adicionales, en el caso de su consolidación de forma definitiva, dé lugar a la modificación de la valoración del puesto de trabajo a través de los complementos fijos y periódicos. En este programa, el complemento de productividad se abonará calculando el esfuerzo por la carga de trabajo con relación al valor hora de dedicación del puesto de trabajo al que se encuentre adscrito el empleado público.

También se abonarán como complemento de productividad, a través de en este programa, las asistencias de los miembros de los tribunales de oposiciones y concursos de puestos de trabajo (comisiones de valoración) y sus colaboradores técnicos, encargados de la selección de personal, promoción, baremación o de pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de actividades (pruebas físicas), siempre que dichos procesos de selección no estén incluidos en las indemnizaciones del RD 462/2002, de 24 de mayo, por no conllevar la realización de ejercicios escritos u orales, que se abonarán conforme a lo dispuesto en su Anexo IV.

C) Programa de productividad por mayores cargas de trabajo de carácter general.

En este programa se agrupa los supuestos en los que unos determinados proyectos de carácter general o programas de trabajo, cuyo cumplimiento de objetivos suponga un incremento reseñable de la carga de trabajo para los empleados públicos, o como consecuencia del tráfico jurídico propio de esta Diputación Provincial haya cambios en los puestos de trabajo que impliquen la realización de mayores o nuevas funciones que, aunque se puedan entender incluidas en las propias del puesto de trabajo, supongan una mayor carga de trabajo por tener que atender nuevas responsabilidades, la ampliación del ámbito material del desempeño del puesto, o la adquisición de nuevas destrezas; podrá devengarse un complemento de productividad de acuerdo con la siguiente escala:

- Subgrupo A1: Hasta 2.940 euros anuales
- Subgrupo A2: Hasta 2.740 euros anuales
- Grupo B: Hasta 2.740 euros anuales

- Subgrupo C1: Hasta 2.540 euros anuales
- Subgrupo C2: Hasta 2.340 euros anuales
- Grupo E: Hasta 2.340 euros anuales

Este complemento de productividad solo se mantendrá en tanto perduren las circunstancias de su concesión, salvo que, como consecuencia de convertirse en estructural, proceda la revisión de la valoración de los puestos de trabajo vía RPT.

D) Programa de productividad por desempeño del puesto de trabajo en varios municipios.

En este programa se recogen aquellos supuestos en los que, por el ámbito geográfico de las competencias que le son propias de la Diputación Provincial, determinados puestos de trabajo desempeñan su trabajo en ámbitos geográficos dispersos, por lo que se impone de facto a los trabajadores públicos el desplazamiento entre diferentes municipios y el uso de su vehículo particular para realizar las funciones del puesto de trabajo. El contenido de estos puestos de trabajo demanda que con carácter habitual el empleado viaje a diferentes municipios para poder atender las tareas del mismo, poniendo a disposición de la Corporación su vehículo particular. La actitud especial, así como la actividad extraordinaria que se le demanda al empleado público que para desempeñar su puesto de trabajo, se ve en la obligación de desplazarse habitualmente, además de usar su vehículo propio, podrá conllevar el reconocimiento de un complemento de productividad.

Este complemento de productividad se calculará de forma vinculada a los desplazamientos que realice el empleado público con un máximo por recorrido.

E) Programa de productividad vinculado al tiempo de actividad y desempeño extraordinario.

En este programa se contempla el desempeño de las tareas de los puestos de trabajo cuando exigen una actividad extraordinaria y que conlleva un aumento en las cargas de trabajo para el empleado público cuya realización, dado los momentos en que se llevan a cabo, no puede ser cuantificable en número de horas o en unas jornadas determinadas, incluyendo los supuestos en los que se lleven a cabo en jornadas nocturnas, festivas o en fines de semana.

En este programa, el complemento de productividad se abonará calculando el esfuerzo por la carga de trabajo con relación al valor hora de dedicación del puesto de trabajo al que se encuentre adscrito en empleado público y será compatible con las gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada habitual de trabajo.

F) Programa de productividad del Personal Directivo y Funcionarios con Habilitación Nacional Directivos.

En razón al contenido de los puestos de trabajo del personal directivo y funcionarios con habilitación nacional directivo, que conforme al Reglamento Provincial en vigor tenga tal carácter, y cuyas particularidades aún no se encuentran desarrolladas en la Relación de Puestos de Trabajo podrán percibir una retribución mediante complemento de productividad.

La Diputación de Jaén desarrollará las exigencias previstas en la Ley de Función Pública de Andalucía respecto las retribuciones variables del personal directivo.

Los criterios para la asignación del complemento de productividad, en aquellos programas o subprogramas en los que no venga valorado a priori, podrán medirse bien a través de un método directo, en los casos de puestos de trabajo cuyo rendimiento sea posible valorar con criterios objetivos cuantificables; bien a través de un método indirecto, en aquellos puestos de trabajo en los que los factores no puedan determinarse cuantitativamente, y todo ello conforme a los siguientes:

1. Especial rendimiento. Este criterio reconoce la capacidad para despachar un volumen o contenido de trabajo de manera eficaz y eficiente, así como la intensidad del esfuerzo de trabajo requerido para ello, teniendo en cuenta las condiciones en las que dicho trabajo se desarrolla y de las cuales se derivaría una exigencia especial, desde el punto de vista del rendimiento. En definitiva, un rendimiento superior al que cabría considerar común o normal en el trabajo, atendiendo a las condiciones en las que se exige el resultado y al propio resultado.

Su apreciación puede admitirse de modo apriorístico, en la medida en que los datos y elementos que conforman e identifican el especial rendimiento son perfectamente reconocibles por el desarrollo diario de la actividad, sin perjuicio de lo cual deberá prestarse fundamental atención a los resultados.

2. Actividad extraordinaria. Este criterio toma en consideración las variaciones ocurridas en la actividad ordinaria, en el sentido de que, por reestructuración, asunción provisional de funciones, colaboración con otras Áreas o Servicios, tenga que ejecutar otro tipo de tareas o aumentar la cantidad, ritmo y calidad del trabajo.

3. Interés e iniciativa en el trabajo. Este criterio se reconoce en aquellos puestos en los que el interés e iniciativa del personal constituyan un factor clave en el desarrollo de sus funciones; razón por la que dicho criterio se circunscribe a puestos de dirección, coordinación, etc.

Artículo 35. Acuerdos Marco.

La Diputación Provincial podrá celebrar, cuando así lo estime conveniente, acuerdos marco con uno o varios empresarios con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un período determinado, de conformidad con lo prevenido en la LCSP.

Al iniciarse el expediente para la celebración de un acuerdo marco, y siempre que sea posible, se expedirá el documento "RC" por el importe estimado.

Con carácter general se tramitará documento "AD" para los contratos derivados de los acuerdos marco que se hayan adjudicado, tal y como se contiene en el artículo 30 en una o en varias anualidades.

En aquellos casos en los que sea preciso consultar al empresario para que complete, mejorando o ratificando, su anterior oferta el documento contable "AD" no se expedirá hasta que no conste en el expediente la respuesta.

Cuando se detecte por el Área de Economía y Hacienda la necesidad de que determinados servicios o suministros adquiridos mediante contratos menores, por las Áreas a favor de las

cuales se hayan delegado atribuciones en la materia, deban realizarse mediante la celebración de un acuerdo marco, por considerarlo el procedimiento más idóneo, elevará propuesta a dichas Áreas para su celebración.

Artículo 36. Contratos Menores.

El procedimiento a seguir en la tramitación de los contratos menores de la Diputación Provincial, Organismos Autónomos y Consorcios adscritos, en los que se incluyen los privados, especiales, de prestaciones intelectuales y mixtas es el que se detalla, el cual deberá contener como documentos necesarios y previos (salvo cuando se determine expresamente lo contrario), los que seguidamente se citan:

A) Con carácter general.

- Informe suscrito por el órgano de contratación acreditativo de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las normas y reglas generales de la contratación administrativa.

- Declaración responsable del contratista en la que manifieste expresamente que tiene capacidad jurídica para celebrar el contrato, que no está incurso en ninguna causa de prohibición para la contratación y que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de seguridad social y de reintegro de subvenciones.

Presupuesto (para todos los menores), o proyecto de obra según resulte de aplicación.

- Documento contable AD.

- Resolución de adjudicación, inscrita definitivamente al estar dispensada legalmente de fiscalización previa. Esta resolución será siempre previa a la ejecución del gasto.

B) Contratos menores de reducida cuantía.

En cuanto a los contratos menores de reducida cuantía, resulta esencial, aplicando los principios de eficacia y eficiencia, y, en vista de la carga de trabajo de los servicios de esta Diputación, habilitar un procedimiento “exprés” que cumpla con los requisitos legalmente imprescindibles, pero que elimine la intervención previa del contratista, para que se puedan tramitar de manera inmediata. En estos casos, por analogía con lo regulado en el 219.1 TRLHL para los gastos de valor estimado igual o inferior a los 3.005,06 euros, el procedimiento se reduce a los siguientes extremos:

- “RC” previo con la finalidad de que se pueda controlar la ejecución presupuestaria e impedir que se concierten gastos sin consignación. Este RC a elección del centro gestor podrá ser individualizada por factura, o global para un grupo de facturas que no excedan en total de los 3.005,06 de valor estimado.

Con ocasión de la tramitación de la factura.

- Informe suscrito por el órgano de contratación acreditativo de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las normas y reglas generales de la contratación administrativa, a incluir en el procedimiento FAC y no de manera previa.

- Factura.

C) Encargos a medios propios menores.

- Encargos a medios propios de valor estimado igual o inferior a 3.005,06 euros, que se consideran por analogía con el apartado anterior no sujetos a fiscalización previa, la documentación se limitará a una RC previo con la finalidad de garantizar en todo caso la existencia de crédito suficiente y adecuado. Posteriormente, con ocasión del ADO sobre RC se verificará, en los términos de las normas de fiscalización que apruebe esta Diputación:

La correspondencia entre lo facturado y las tarifas en vigor.

- Si fuera el caso, sobre aquellos gastos del encargo que no se encuentren recogidos expresamente en las tarifas vigentes, si fuera el caso, se acreditará la correspondencia entre el valor de mercado y los importes facturados.

Artículo 37. Procedimiento de gestión presupuestaria en materia de subvenciones.

1. Con carácter previo a la aprobación de la convocatoria de una subvención, habrá de emitirse documento contable “A” de autorización de gasto, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 34.1 LGS.

2. Por lo que respecta a las subvenciones de concesión directa, nominativas o de carácter excepcional, se estará a lo dispuesto en los artículos 31.13 y 32.1 de las BEP.

En cuanto a la tramitación anticipada, conforme al artículo 56 del RLGS, la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquel en el que vaya a tener lugar la resolución de esta, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión. En el expediente de gasto que se tramite con carácter previo a la convocatoria, el certificado de existencia de crédito será sustituido por un informe de la Intervención, en el que se haga constar el cumplimiento de alguna de las siguientes circunstancias:

a. La normal existencia de crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en el Presupuesto General.

b. La existencia de crédito adecuado y suficiente en el proyecto de Presupuesto General que haya sido sometido a la aprobación del Pleno correspondiente al ejercicio siguiente, en el cual se adquirirá el compromiso de gasto como consecuencia de la aprobación de la resolución de concesión.

La cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de la subvención queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

La tramitación anticipada del expediente será sometida a informe del órgano interventor.

3. La adopción del acuerdo o resolución de concesión de las distintas subvenciones originará el documento “AD” a favor del beneficiario de esta. Al vencimiento de las obligaciones se expedirán los correspondientes documentos “O”, que darán lugar a su pago.

4. Asimismo, cuando se trate de subvenciones paccionadas, derivadas de la formalización de contratos-programa, convenios de colaboración y otros pactos entre la Diputación, sus organismos autónomos y los consorcios adscritos con otras entidades públicas o privadas, cuyo texto debe ser objeto, previamente a su aprobación, de un informe jurídico, la aprobación del expediente y la formalización del correspondiente contrato-programa, convenio u otro pacto, conllevará la expedición del documento contable “AD”. Cuando se cumplan las condiciones estipuladas en el acuerdo de concesión, y una vez reconocida y liquidada la obligación, se formulará el documento “O”, llevándose a cabo posteriormente su pago.

5. Cuando en la normativa se hubiera previsto efectuar el pago por anticipado de la subvención podrá emitirse el documento citado en el apartado 1 y una vez resuelto el procedimiento se expedirá el documento “ADO”. Cuando el convenio mediante el que se instrumenten, o las normas que rijan la convocatoria de subvenciones prevean su pago anticipado, y el beneficiario tenga pendiente de aprobación la justificación de alguna subvención, por no haber presentado en plazo, o por estar pendiente de subsanar deficiencias detectadas en la misma, deberán garantizarse tales pagos por los beneficiarios, en cuantía equivalente a aquéllos en la forma prevista en el artículo 48 del RGLS.

6. Lo estipulado en este artículo será de aplicación supletoria en aquellos supuestos en los que la normativa reguladora de la subvención contemple un procedimiento de gestión presupuestaria específico.

7. En cuanto a la plurianualidad, de acuerdo con lo señalado en el artículo 57 del RGLS, podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquél en que recaiga resolución de concesión, siempre que su ejecución se inicie en el ejercicio en el que se haya producido la concesión. La convocatoria deberá indicar la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades, dentro de los límites fijados en el artículo 174 del RDL 2/2004, atendiendo al momento en que se prevea realizar el gasto derivado de las subvenciones que se concedan. La citada distribución tendrá carácter estimado cuando las normas reguladoras hayan contemplado la posibilidad de los solicitantes de optar por el pago anticipado. La modificación de la distribución inicialmente aprobada requerirá la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades. Cuando se prevea expresamente en la normativa reguladora la posibilidad de efectuar pagos a cuenta, en la resolución de concesión de una subvención plurianual se señalará la distribución por anualidades de la cuantía atendiendo al ritmo de ejecución de la acción subvencionada. La imputación a cada ejercicio se realizará previa aprobación de la justificación equivalente a la cuantía que corresponda.

Artículo 38. Procedimiento de gestión presupuestaria en materia de subvenciones a conceder en materia de creación de empleo.

1. En las subvenciones que se otorguen por el Área de Empleo, en materia de creación de empleo, se procederá al reconocimiento de la obligación, generándose el documento “O” a favor del beneficiario, cuando la empresa justifique el inicio de la actuación, lo que se acreditará con la formalización del primer contrato de trabajo suscrito que habrá de remitir al

Área, a efectos de su verificación, en el plazo que se determine en la convocatoria de la subvención.

2. El reconocimiento de la obligación, en la forma prevenida en el apartado anterior, no conllevará, en ningún caso, la expedición de la Orden de Pago (documento contable "P"), a favor del beneficiario, siendo imprescindible para ello el cumplimiento de los requisitos de justificación que se establezcan en la convocatoria.

3. La Intervención Provincial, de acuerdo con lo prevenido en la legislación sobre estabilidad presupuestaria, practicará los ajustes que sean procedentes.

4. Será de aplicación, en lo no previsto en este precepto, lo dispuesto en el artículo 37 de las Bases.

Artículo 39. Tramitación anticipada de expedientes de contratación.

1. De acuerdo con lo que se establece en el artículo 117.2 LCSP, los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos se pueden comprometer créditos con las limitaciones determinadas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y sus disposiciones de desarrollo.

2. La documentación del expediente de contratación que se tramite anticipadamente incorporará las siguientes particularidades:

a) En el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento equivalente se hará constar que la adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

b) Se deberá incluir certificado de cumplimiento de los límites o importes autorizados a los que se refiere el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Para ello, el centro gestor competente para la tramitación del gasto expedirá y remitirá a la Intervención, un documento RC de "tramitación anticipada" detallando el importe que del gasto en cuestión corresponde a cada uno de los ejercicios posteriores afectados.

3. Una vez autorizado el gasto, el centro gestor expedirá, y remitirá a la Intervención, un documento A de "tramitación anticipada" en el que se detallará la distribución por anualidades del gasto que se aprueba con cargo a presupuestos futuros. Posteriormente, si se adjudica y formaliza el contrato dentro del mismo ejercicio, dicho centro gestor formulará un documento D de "tramitación anticipada". En el caso de que se acumulen las fases de aprobación y del compromiso del gasto, se expedirá un documento AD de "tramitación anticipada".

4. Al comienzo de cada ejercicio, con el fin de efectuar las correspondientes imputaciones contables, se controlará que para los expedientes de contratación tramitados

anticipadamente existe para la anualidad corriente los oportunos créditos en el Presupuesto de Gastos y que, para las sucesivas anualidades, se cumplen los límites o importes autorizados de compromisos de gasto a que se refiere el artículo 174 del TRLRHL.

Artículo 40. Expedientes de gasto condicionados a una modificación presupuestaria o a autorizaciones administrativas.

1. Podrán tramitarse expedientes de gasto condicionados a modificaciones presupuestarias, únicamente hasta la fase de Autorización del gasto (fase A). A tal efecto, en la propuesta de Autorización del gasto deberá incluirse la siguiente documentación:

a) Copia del expediente de modificación de crédito debidamente cumplimentado o, en su caso, la solicitud dirigida a la diputada de Economía y Hacienda para la incorporación del remanente de crédito. Si la financiación de la modificación de crédito fuera con baja de otra aplicación presupuestaria, deberá estar dada de alta una retención de crédito en esta aplicación. Si se financia de otro modo, será necesaria la confirmación de la diputada de Economía y Hacienda de que es viable la modificación propuesta.

b) La propuesta de resolución deberá expresar que la aprobación del expediente queda condicionada a la existencia del crédito suficiente y adecuado, una vez entre en vigor la modificación presupuestaria solicitada.

2. En ningún caso podrán adoptarse acuerdos que impliquen compromisos con terceros (acuerdos de adjudicación, acuerdos de concesión de subvenciones, etc.) en tanto no haya entrado en vigor la modificación presupuestaria.

3. En el caso concreto de los expedientes de contratación, la tramitación solamente podrá abrirse a la concurrencia, sin que sea posible celebrar la Mesa de Contratación para la apertura de los sobres.

4. Esta posibilidad es igualmente de aplicación a supuestos en los que son preceptivas las autorizaciones emitidas por otras administraciones públicas.

Artículo 41. Subvenciones, ayudas, premios.

1. - Bases reguladoras.

El presente artículo tiene por objeto determinar las bases reguladoras de las subvenciones que otorguen la Diputación Provincial, sus organismos autónomos y los consorcios adscritos. Todo ello sin perjuicio de la facultad que asiste al Pleno de aprobar, conforme a lo señalado en el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), las bases reguladoras de las subvenciones a través de una ordenanza general o de cuantas ordenanzas específicas considere convenientes para las distintas modalidades de subvención.

En las convocatorias públicas de subvenciones o, en los casos que proceda la concesión directa, en las correspondientes resoluciones o convenios, se delimitará el objeto, condiciones y finalidad que en cada caso se persiga.

2.- Concepto de subvención.

Se entiende por subvención toda disposición dineraria que haya de efectuarse con cargo a los fondos provinciales a favor de entes públicos o personas privadas, cuando cumpla los requisitos previstos en el artículo 2 1, letras a) b) y c) LGS.

3.- Supuestos excluidos.

Lo dispuesto en este artículo no resulta de aplicación en los siguientes supuestos:

a) Las transferencias que con cargo al Presupuesto General de la Diputación Provincial se destinen a financiar globalmente, ya en su totalidad ya en una parte alícuota, los presupuestos de los organismos públicos dependientes de ella o los consorcios o mancomunidades u otros entes públicos en los que la corporación participe o las cuotas a favor de las asociaciones de entidades locales a que se refiere la disposición adicional 5ª de la Ley 7/85, de 2 de abril.

b) Las subvenciones otorgadas al concesionario de un servicio público que las recibe como contraprestación del funcionamiento del servicio.

c) Las subvenciones en las que la corporación actúe como entidad colaboradora de otra Administración, en cuyo caso serán aplicables las bases reguladoras de la entidad concedente y el convenio que se suscriba al efecto.

d) Las subvenciones y entregas dinerarias sin contraprestación otorgadas por consorcios no adscritos a la Diputación Provincial, mancomunidades u otras personificaciones públicas y subvenciones derivadas de convenios en las que participe esta Corporación cuyo régimen jurídico será el que corresponda de acuerdo con lo estipulado en el artículo 6 del Real Decreto 887/2006, de 25 de junio, (en adelante RLGS).

e) Las subvenciones que la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo excluyen de su ámbito de aplicación y, en particular, las subvenciones a los grupos políticos para atender a sus gastos de funcionamiento.

f) Las subvenciones que se concedan con cargo al Plan Provincial de Cooperación de obras y servicios de competencia municipal que se regirán por su normativa específica, constituida por el Reglamento aprobado por el Pleno de la corporación.

g) Aquellas que se encuentren incluidas en otros planes o programas especiales que tengan por objeto acciones de asistencia y cooperación a las entidades locales de la provincia que se regirán por sus normas específicas que deberán observar en su elaboración y aprobación lo estipulado en los artículos 32 y 33 del RDL 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

h) Las subvenciones que conceda la Diputación Provincial con cargo al Programa de Fomento de Empleo Agrario que se regirán por lo dispuesto en la resolución por la que se apruebe su normativa reguladora, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén reguladora de la Cooperación Económica a los municipios de la provincia.

i) Ayudas por emergencia social, ayudas económico-familiares y subvenciones a favor de ayuntamientos con una población inferior a 20.000 habitantes, que se registrarán por sus ordenanzas específicas.

4.- Régimen Jurídico:

4.1. Las subvenciones que concedan tanto la Diputación Provincial, sus organismos autónomos y los consorcios adscritos se registrarán por la siguiente normativa.

Primero. Por la LGS y por el RLGS, en los preceptos que tienen carácter básico (Disposición Final 1ª y 2ª LGS y 1ª del RLGS).

Segundo. Por la legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local, especialmente la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el TRLHL.

Tercero. Por las Ordenanzas específicas aprobadas por la Diputación Provincial.

Cuarto. Por las presentes Bases de Ejecución del Presupuesto.

Quinto. Por la ordenanza general y por las ordenanzas específicas que puedan aprobarse respecto de las líneas de subvenciones que se aparten de las previsiones contenidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Sexto. Por los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos competentes que, en desarrollo de las Bases de Ejecución, aprueben las convocatorias anuales de subvenciones.

Séptimo. Por las restantes normas de Derecho administrativo, especialmente la normativa contractual, la legislación en materia de transparencia pública y, por supuesto, la legislación presupuestaria y contable de aplicación. En todo caso, los procedimientos de concesión y de control de las subvenciones reguladas en la LGS tienen carácter supletorio respecto de normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.

Octavo. En defecto de la normativa anterior, por las normas de derecho privado.

4.2 Supuestos Especiales:

Quedan exceptuadas de la aplicación de las Bases de Ejecución del Presupuesto las siguientes subvenciones:

- 1.- Subvenciones que se instrumenten con fondos específicos de la Unión Europea, del Estado y de la Comunidad Autónoma que se registrarán por las normas europeas, nacionales o autonómicas aplicables en cada caso.
- 2.- La concesión de préstamos con cargo al Fondo de Cooperación Municipal, se registrará por el Reglamento de Organización y Funcionamiento aprobado por el Pleno de la Corporación.
- 3.- Las subvenciones consignadas nominativamente en el Presupuesto de la entidad, ya sea inicialmente, ya mediante modificación presupuestaria aprobada por acuerdo de Pleno, en las que el acto de concesión o el convenio, con arreglo al artículo 65 RLGS, tienen el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

5.- Planes estratégicos.

1) Cada Área elaborará dentro del primer trimestre del ejercicio un plan estratégico comprensivo de todas las líneas de subvención que se establezcan cuyo contenido mínimo habrá de respetar lo dispuesto en el artículo 12 del RLGS. Durante el plazo que medie entre el comienzo de un nuevo ejercicio y el momento en que se produzca la aprobación del plan estratégico, se entenderá prorrogado el correspondiente al ejercicio anterior en aquellas líneas que sean coincidentes con lo previsto en el Presupuesto del ejercicio en curso. El órgano competente para la aprobación del plan estratégico es el diputado delegado del Área encargada de su elaboración, entrando en vigor una vez aprobado. Se publicará con posterioridad en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en el Portal de transparencia y en la BDNS.

2) Cuando se tramite una subvención no comprendida en el plan estratégico inicial, se deberá incluir en el expediente una memoria en la que se detallen la relación de los objetivos de la subvención con la planificación estratégica y los posibles efectos en ésta, así como las causas que han impedido su inclusión en aquél. Dicha memoria se integrará en el plan estratégico ya aprobado debiendo cumplimentarse, para ello, los trámites aludidos en el apartado anterior, concretamente los relativos a su aprobación y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Portal de Transparencia.

3) Cuando la línea de subvención se haya incluido en el plan estratégico, pero adolezca de algún error en lo que se refiere a su cuantía, aplicación presupuestaria o en su objeto, que se puedan considerar de escasa relevancia, el Plan podrá ser modificado siguiendo los trámites señalados en el párrafo anterior para la aprobación de las memorias sustitutivas del plan estratégico.

4) El contenido del plan estratégico en las subvenciones de concesión directa, no incluidas previamente en un plan, se reducirá a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación en los casos prevenidos en el artículo 12.2.a) del RLGS, no resultando aplicable la tramitación prevista en los apartados anteriores. La memoria debe ser aprobada por el órgano concedente.

6. Cuantía de las subvenciones.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o entidades públicas o privadas, supere el presupuesto del proyecto para el que se solicita.

Las cuantías por percibir por cada beneficiario o la forma para determinarlas se especificarán en las bases reguladoras de la convocatoria, en el acuerdo, resolución o convenio respectivo.

7. Objeto de las subvenciones.

Las subvenciones que se otorguen por la Diputación Provincial, por sus organismos autónomos y por los consorcios adscritos podrán tener por objeto el fomento de cualquier actividad de utilidad pública o interés social o la promoción de cualquier finalidad pública, así como la ejecución de programas y proyectos para la solidaridad y ayuda al desarrollo.

8. Órganos competentes.

Son órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones, así como para su otorgamiento, los establecidos en el artículo 19.1 de las Bases. No obstante, lo anterior deberá estarse al régimen de delegaciones que por los órganos competentes se haya efectuado o pueda efectuarse.

9. Beneficiarios.

Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.

Cuando el beneficiario sea una persona jurídica los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán, igualmente, la consideración de beneficiarios siempre que así se prevea en las bases reguladoras.

Tendrán la consideración de miembros asociados del beneficiario, a los efectos señalados en el párrafo anterior, las personas físicas o jurídicas que se integren en federaciones o entidades asociativas solicitantes de subvenciones que estén dotadas de personalidad jurídica. Para que las mencionadas entidades y sus miembros puedan acceder a la condición de beneficiario habrán de reflejar en la solicitud las actividades subvencionadas que se obligan a ejecutar por cuenta de esta y expresen su aceptación de asumir la condición de beneficiario, debiendo recogerse los compromisos aludidos, expresamente, en el acto de concesión. Los miembros asociados de estas entidades quedarán sujetos, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a efectuar, a la obligación de justificar, al deber de reintegro y a las responsabilidades por infracciones, en los términos establecidos respectivamente en los artículos 30.6, 40.2 y 53 letra a) de la LGS.

Cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la LGS en la confederación, federación o entidad asociativa solicitante de la subvención, no podrá concederse la subvención solicitada ni a esta ni a ninguno de sus miembros asociados, con independencia de que no concurriera impedimento alguno en estos últimos.

Si, por el contrario, concurriera alguna de las circunstancias indicadas en alguno de los miembros asociados del beneficiario, únicamente podrán acceder a la subvención la confederación, federación o entidad asociativa solicitante de la subvención, así como sus miembros asociados en los que no concurriera el impedimento.

Cuando se prevea expresamente en la convocatoria, acto de concesión o convenio, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad jurídica, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en la Ley.

Para que adquieran la condición de beneficiario, las agrupaciones no han de incurrir en ninguna de las prohibiciones que establece el artículo 13.2 y 3 de la LGS, ni la agrupación, ni ninguno de sus miembros.

En el supuesto de las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que carezca de personalidad jurídica, los requisitos para acceder a la condición de beneficiario no serán exigibles de cada uno de los comuneros o partícipes, que no tendrán la condición de beneficiarios, sin perjuicio de las responsabilidades que, en función de sus cuotas de participación, puedan alcanzarles en orden al reintegro, de conformidad con lo previsto en el artículo 40.2, o en caso de sanción pecuniaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 69.1 LGS.

10. Entidades colaboradoras.

Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

Igualmente tendrán esta condición los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la normativa comunitaria tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas en el párrafo anterior.

Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por la Diputación Provincial, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia tales como:

- Naturaleza pública del beneficiario.
- Informe de instituciones acreditativa de aquéllas.
- Justificante de la existencia de un seguro de indemnización o riesgos profesionales.
- Declaración responsable relativa a la cifra de actividades productivas o profesionales.
- Declaración responsable sobre obras, servicios, suministros o trabajos realizados por el beneficiario.

La Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones

Locales podrán actuar como entidades colaboradoras de las subvenciones concedidas por la Diputación Provincial, por sus organismos autónomos y por los consorcios adscritos a ella.

11. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

1. Los requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora y el régimen de prohibiciones son los establecidos en la LGS y en el RLGS.

2. Asimismo, se exigirá para obtener la condición de beneficiario el cumplimiento de las condiciones estipuladas en otras subvenciones que le hayan sido concedidas con anterioridad por la misma Área que va a otorgar la subvención, siempre que hubieren vencido los plazos establecidos para ello.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en la LGS, las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias contenidas en su artículo 13.2 LGS, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora de concesión en la que habrá de consignarse expresamente las causas que llevan a adoptar dicha medida.

No obstante lo anterior, quedan exceptuadas del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 13.2.e) LGS, las entidades locales de la provincia de Jaén, así como las entidades de derecho público de ellas dependientes, por la naturaleza de las subvenciones a conceder. El motivo no es otro que el ejercicio de las competencias municipales en el desarrollo de los servicios públicos, así como las prestaciones a las que deben acceder los ciudadanos, puede verse afectado por las circunstancias e incidencias que experimentan en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la hacienda pública y con la seguridad social, cuyo incumplimiento no permanente o discontinuo termina afectando el ejercicio de las mismas para con sus vecinos, con el objetivo de que los fines y atribuciones de las Diputaciones que conllevan una continua labor de asistencia y cooperación a municipios, que tienen múltiples formas y figuras de actuación (Planes, Convenios, Subvenciones, Cofinanciaciones, acuerdos, resoluciones, etc.), no acaben en un segundo plano, mediatizadas por el cumplimiento de este tipo de prescripciones. En este sentido se pronuncia el artículo 13.4 bis de la Ley 5/2010, 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

12. Presentación de solicitudes, documentación complementaria y subsanación de defectos.

Las solicitudes se presentarán, preferentemente, en el Registro Electrónico de la Diputación Provincial, a través de su sede electrónica, siendo necesario identificarse previamente por cualquiera de los medios aceptados por esta Entidad Local. Sin embargo, si la normativa reguladora de la subvención lo estableciera expresamente, podrá contemplar que todas las personas interesadas presenten obligatoriamente las solicitudes pertinentes acompañadas de la documentación exigida en la correspondiente convocatoria, de manera telemática a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Jaén. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de que la propia normativa estipule, con carácter excepcional, los supuestos en los que se admita la presentación de documentos según lo previsto en el artículo 16.4 LPACAP.

La normativa contemplará la documentación a aportar y los plazos para la presentación de

la solicitud, así como para la subsanación y mejora de la solicitud que tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 68 LPACAP.

13. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios las contenidas en el artículo 14 LGS, si bien habrán de tenerse en cuenta las siguientes particularidades:

En cuanto, a las obligaciones estipuladas en el artículo 13.2 LGS debe observarse lo establecido en el apartado 11 de este artículo.

Por lo que se refiere a la obligación de disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, es obligatorio que se reflejen todos los gastos e ingresos de la actividad, con independencia de que sólo fuera subvencionada una parte de esta por la Diputación Provincial, por sus Organismos autónomos o por los Consorcios a ella adscritos.

14. Obligaciones de las entidades colaboradoras.

Las entidades colaboradoras asumirán, en cuanto les sean aplicables, las obligaciones contenidas en la LGS y en el RLGS

15. Acreditación de las obligaciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

1. Obligaciones tributarias frente a la Hacienda Pública y frente a la Seguridad Social.

A) Obligaciones tributarias con la Diputación Provincial, organismos autónomos y consorcios.

Se entiende que se hallan al corriente en sus obligaciones tributarias con la Diputación Provincial, con sus organismos autónomos y con los consorcios adscritos, al amparo de lo prevenido en los artículos 189 TRLRHL 13.2.e LGS y 9 h) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, los beneficiarios o entidades colaboradoras cuando no tengan deudas tributarias con la entidad concedente en período ejecutivo o, en el caso de los beneficiarios o entidades colaboradoras contra las que no proceda la utilización de la vía de apremio, cuando no tengan deudas no atendidas en período voluntario.

Asimismo, se considerará que los beneficiarios o entidades colaboradoras se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias cuando tuvieren deudas en periodo ejecutivo que estén aplazadas, fraccionadas o su ejecución suspendida, soliciten o insten su compensación con un crédito reconocido a su favor, debiendo señalar: importe, concepto, órgano gestor y acto administrativo por el cual se ha reconocido la obligación.

El cumplimiento de la obligación de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias con la Diputación Provincial, con sus organismos autónomos y con los consorcios adscritos, se acreditará mediante certificación expedida, bien por el servicio de gestión tributaria y recaudación, bien por el Servicio de Economía y Hacienda, obteniéndose directamente por el centro gestor responsable del seguimiento de la subvención, habida cuenta que la mera presentación de la solicitud por el beneficiario, para aquellas subvenciones reguladas por

estas bases, conlleva, de manera obligatoria, su autorización para que el centro gestor obtenga directamente la información pertinente que permita verificar el cumplimiento de la obligación citada.

La obligación mencionada en la letra A) no será de aplicación a las entidades locales de la provincia de Jaén, así como las entidades de derecho público de ellas dependientes, de conformidad con lo prevenido en el apartado 11.3 párrafo 2 del presente artículo.

B) Obligaciones tributarias con otras administraciones públicas y frente a la Seguridad Social.

La acreditación del cumplimiento de esta obligación se efectuará a través de los siguientes medios:

a) - A través de las certificaciones expedidas por los órganos competentes, conforme a lo establecido en el artículo 22 del RLGS. Las certificaciones que se expidan no surtirán otro efecto que el de probar que el solicitante de la subvención se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones citadas, teniendo una validez de seis meses a contar desde la fecha de expedición.

No obstante lo anterior, la mera presentación de la solicitud, para aquellas subvenciones que se rijan por las presentes bases, conllevará, inexcusablemente, la autorización del solicitante a favor de la Diputación Provincial, sus organismos autónomos o los consorcios agregados para que el centro gestor obtenga directamente la acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social mediante certificados telemáticos que serán incorporados al expediente una vez emitidos, con el fin de simplificar el trámite del expediente y poder comprobar la observancia de las obligaciones aludidas en el artículo 13.2 e) LGS a cumplir por el beneficiario, en los términos contenidos en la declaración responsable.

b) - Mediante declaración responsable, cuando el beneficiario no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos exigidos en los artículos 18 y 19 del RLGS, o en los supuestos contenidos en el artículo 24 1,2,3,4,5 y 7 del RLGS. En este último supuesto el beneficiario debe disponer de la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones aludidas en el artículo 13.2.e) LGS, que deberá aportar siempre que le sea requerida, comprometiéndose al cumplimiento de dichas obligaciones durante el tiempo fijado en las bases reguladoras de la subvención.

2. Obligación de acreditar no tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

Los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades de su país de residencia.

3. Acreditación del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Se efectuará mediante declaración responsable del beneficiario o de la entidad colaboradora.

A efectos de lo prevenido en el artículo 13.2 g) de la LGS se entiende que se halla al

corriente en el pago de sus obligaciones por reintegro de subvenciones cuando concurren las circunstancias determinadas en el artículo 21 del RLGS Asimismo se entenderán que se hallan al corriente de pago cuando el beneficiario o la entidad colaboradora solicite su compensación con los créditos que a su favor hayan sido reconocidos por la Diputación Provincial o por cualquiera de sus organismos autónomos y consorcios en virtud de acto administrativo, o bien, en el caso de las entidades locales y las entidades de derecho público de ellas dependientes, cuando autoricen su retención en la forma prevenida en el apartado 34.

4. Acreditación del cumplimiento del resto de obligaciones previstas en el artículo 13.2 y 3 de la LGS.

Se efectuará mediante la presentación de la declaración responsable ante el órgano concedente.

5. Acreditación de haber cumplido con las condiciones establecidas en los actos de concesión de otras subvenciones.

Se entiende que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de este requisito cuando no tenga pendiente de presentar la documentación justificativa de ninguna subvención que le haya sido concedida, anteriormente, por las diferentes Áreas de la Diputación Provincial, de sus organismos autónomos y de los consorcios adscritos pertenecientes a los distintos programas, actuaciones o proyectos, gestionados por ellas, siempre que hubieren vencido los plazos establecidos para ello, y, además, hubiera sido aprobada la justificación por el órgano concedente, lo que se acreditará a través del informe expedido por el centro gestor en relación con la información existente en la base de datos de subvenciones de la Diputación Provincial y de sus organismos autónomos y consorcios.

Dicho informe se emite con el único efecto de acreditar que cumple con la obligación de referencia y entendiéndose válida desde la fecha de elaboración de la propuesta de resolución provisional hasta que por el Servicio de Economía y Hacienda se expida la correspondiente orden de pago, instante a partir del cual deberá constatar, nuevamente, el cumplimiento de este requisito, en los términos señalados en el apartado 28 del presente artículo.

Asimismo, se entiende que se halla al corriente en el cumplimiento de esta obligación cuando, aun no habiendo recaído acuerdo de aprobación de la justificación presentada por parte del órgano concedente, la documentación justificativa hubiera sido informada favorablemente por el Centro Gestor.

16. - Convenios de colaboración con entidades colaboradoras.

Se formalizará un convenio administrativo entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta, que deberá observar lo dispuesto en el artículo 16 de la LGS, correspondiendo su aprobación al Pleno de la Corporación.

17. - Medidas de difusión y publicidad.

Con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 18.4 LGS se determinará,

obligatoriamente, en las bases reguladoras de la convocatoria, acuerdos, resoluciones y convenios las medidas que han de adoptar los beneficiarios para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

Debiendo tener en cuenta lo que sigue:

1. En toda actividad/proyecto subvencionada/o por esta Diputación Provincial, el beneficiario de la misma deberá de incluir, en cualquier tipo de soporte que se desarrolle, el lema "ACTIVIDAD/PROYECTO SUBVENCIONADA/O POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN", así como el logotipo de la Diputación de Jaén, que será el contenido en la normativa reguladora de la subvención. Si además el proyecto o actividad subvencionada conlleva promoción de la provincia de Jaén, el beneficiario de la subvención deberá adicionar, en su caso, la marca gráfica que mejor se adecue a la actividad o proyecto realizado, contemplada en la normativa reguladora de la subvención.

2. En el caso de que no existan soportes o que existiendo el beneficiario, por motivo justificado, no haya cumplido con las citadas medidas de difusión y publicidad, el beneficiario de la subvención deberá incluir, en su página web o en la web de la actividad/proyecto o en su defecto en su perfil de redes sociales o de la actividad/ proyecto, el citado lema y logotipos por un periodo mínimo de 10 días, como medida alternativa en caso de incumplimiento de las contempladas en los apartados 1 y 2, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31.3 RLGS, que habrá de contemplarse en la normativa reguladora de la subvención.

Corresponde al Área u Organismo de la Diputación Provincial que concede la subvención valorar los motivos del beneficiario alegados para justificar la imposibilidad de ejecutar las citadas medidas iniciales de difusión y publicidad y disponer el cumplimiento de las consignadas anteriormente.

Con carácter previo a la realización de la actividad o proyecto subvencionado, el Área u Organismo concedente de la subvención, estará obligado, con una antelación de 15 días, a remitir a la Unidad de Imagen Corporativa de esta Diputación Provincial la propuesta de utilización de los logotipos, marcas o lemas.

La Unidad de Imagen Corporativa valorará la idoneidad de la utilización de los citados elementos identificativos y emitirá informe al respecto.

En la fase de justificación de la subvención, el Área u Organismo concedente de la subvención, deberá remitir a la Unidad de Imagen Corporativa los justificantes de la utilización del lema y logos, la cual, a través del oportuno informe, contemplará la adecuada publicidad del carácter público de la financiación, siendo requisito necesario para la correcta justificación de la subvención.

En aquellas subvenciones que a criterio del Órgano concedente sean de especial interés, bien por su cuantía o porque afecten a una pluralidad de beneficiarios y en todo caso aquellas que se articulen mediante convocatoria, el Centro Gestor deberá remitir al Servicio de Información Ciudadana, con carácter previo a su aprobación, la correspondiente convocatoria con objeto de que el citado Servicio se pronuncie sobre idoneidad de las medidas de difusión establecidas en la Convocatoria.

Las bases reguladoras de las subvenciones habrán de exigir a los beneficiarios, a los que resulte de aplicación, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley 1/2014, 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno aprobada por la Diputación Provincial de Jaén en sesión plenaria de 30/12/2014 (en adelante normativa sobre transparencia).

De conformidad con el artículo 5.4 de la Ley 19/2013, para las entidades sin ánimo de lucro que persigan fines de interés social, o cultural en actuaciones de ingreso inferior a 50.000 € que tengan la obligación de publicar las subvenciones y ayudas públicas recibidas, se entenderá cumplida esta obligación cuando dichas subvenciones y ayudas aparezcan publicadas en el Sistema Nacional de subvenciones y ayudas públicas. En lo concerniente a las pequeñas y medianas empresas, definidas en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, se estará a lo dispuesto en el artículo 7.10 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

El tratamiento de los datos facilitados se ajustará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en su normativa de desarrollo. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación se ejercerá, conforme a tales normas, ante esta Diputación a través de (Unidad Gestora/Unidad encargada).

Los municipios de la provincia podrán beneficiarse de la asistencia técnica que en materia de publicidad activa preste la Diputación Provincial, de conformidad con el artículo 15 de la Ordenanza de transparencia y buen gobierno relativo a la “Asistencia a los municipios de la provincia de Jaén”, en conexión con lo establecido en el reglamento regulador de asistencia técnica y material de la Diputación Provincial a los municipios de la provincia.

18.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

La Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS) operará como sistema de publicidad de las subvenciones, a nivel nacional, por lo que resulta de aplicación lo estipulado en los artículos 18 y 20 LGS, en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base Nacional de Datos de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, en conexión con lo dispuesto en la normativa sobre transparencia.

El Servicio de Economía y Hacienda será el encargado de suministrar la información, referida en los artículos precedentes, a la BDNS.

19. -Principios generales y Procedimientos de concesión.

La gestión de las subvenciones reguladas en las presentes bases se efectuará de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Diputación.
- c. Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Las subvenciones se concederán a través de los siguientes procedimientos:

- a. En régimen de concurrencia competitiva, que será el procedimiento ordinario.
- b. Concesión directa.
- c. En régimen de concurrencia no competitiva.

20. -Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento previsto en el artículo 22.1 LGS.

1.- Iniciación. Convocatoria. Se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria que tendrá el contenido del artículo 23.2 de la LGS, sin perjuicio de la previa aprobación del gasto a que se refiere el artículo 34.1 de la Ley. El procedimiento podrá adoptar la modalidad de convocatoria y procedimiento de selección única, o de convocatoria abierta con varios procedimientos selectivos a lo largo del año, según se especifique en las correspondientes resoluciones de convocatoria, para una misma línea de subvención. En la convocatoria abierta deberá concretarse el número de resoluciones sucesivas que deberán recaer, el importe máximo a otorgar, el plazo máximo de resolución de cada uno de los procedimientos y el plazo en que, para cada una de ellas, podrán presentarse las solicitudes.

La convocatoria por la que se desarrolle el procedimiento de concesión, así como su contenido, se someterá a informe previo de la Intervención mediante el cual se pronunciará sobre la adecuación de aquella a la normativa que le resulte de aplicación, siendo aprobada con posterioridad por el órgano competente.

Se autoriza la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquél en que recaiga resolución de concesión, regulándose por lo dispuesto en el artículo 57 del RLGS, siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 174.3 del TRLRHL en lo concerniente a los límites a observar en la distribución por anualidades de la cuantía total máxima a conceder.

2.- Criterios de otorgamiento de las subvenciones.

Los criterios de valoración han de ser objetivos, tener vinculación con la naturaleza de la actividad subvencionada, y se concretarán tanto los criterios como su ponderación en la convocatoria, y de no ponderarse, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes.

3.- Instrucción. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria.

El órgano instructor del procedimiento no podrá formar parte del órgano colegiado que evalúe las solicitudes presentadas.

Para el examen y valoración de las solicitudes se creará un órgano colegiado cuya composición estará regulada en la convocatoria.

La normativa reguladora de la convocatoria determinará los trámites a seguir en la

instrucción, tomando en consideración lo dispuesto en los artículos 24 y 27 LGS.

4. – Resolución

La resolución del procedimiento se dictará, una vez sometida a fiscalización previa de la Intervención Provincial.

La base reguladora de la convocatoria determinará los trámites a seguir en esta fase habida cuenta de lo dispuesto en los artículos 25 LGS y 62 y 63 RLGS.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El cómputo de dicho plazo se efectuará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, sin perjuicio de que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

La resolución del procedimiento se notificará al beneficiario en la forma prevenida legalmente.

Con carácter excepcional, el órgano competente, cuando así se establezca en las bases de la convocatoria, podrá autorizar el prorrateo de la subvención, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

21. - Procedimiento de Concesión directa.

1.- Modalidades:

Podrán concederse de forma directa las subvenciones en los supuestos establecidos en el artículo 22.2 letras a) b) y c) de la LGS:

a) Aquellas que estén previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación Provincial cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados en su estado de gastos, ya sea inicialmente o mediante modificación presupuestaria aprobada por acuerdo de Pleno. Igualmente, tendrán dicha consideración las subvenciones incluidas en el Anexo I de las presentes bases.

b) Las que su otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal.

c) Aquellas que tengan carácter excepcional en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Dentro de esta modalidad podrán concederse subvenciones con cargo a los créditos que figuran en la aplicación presupuestaria 120.4590.76200, en los siguientes supuestos:

- Para realizar actuaciones o proyectos a desarrollar que obedezcan a necesidades urgentes o inaplazables.
- Para actuaciones o proyectos ya realizados que, en su momento, fueran debidos a situaciones de emergencia. En el caso de municipios se requerirá el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 120 de la LCSP.

2.- Bases reguladoras de la concesión.

2.1. Las bases reguladoras de las subvenciones nominativas están constituidas por los convenios que suscriba la Diputación Provincial con el beneficiario o por los actos y resoluciones de otorgamiento dictados por los órganos competentes, debiendo observarse en dichas normas lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto en aquello que sea compatible con su naturaleza.

2.2. En los supuestos de subvenciones encuadradas en la letra b) del citado precepto la concesión se registrará por las normas que le sean de aplicación.

2.3 En los supuestos de subvenciones incluidas en la letra c) del mencionado precepto las bases reguladoras de la concesión estarán formadas por los acuerdos, convenios o resoluciones que se aprueban o suscriban, con sujeción a lo estipulado en el presente artículo.

2. a. - Convenios.

La Diputación Provincial, sus organismos autónomos y los consorcios adscritos, podrán conceder subvenciones a través de convenios de colaboración con sujetos de derecho público y de derecho privado que se refieran a las materias que sean de la competencia de las distintas áreas.

Para la tramitación de los convenios será preciso que el órgano competente de su incoación remita junto con el texto del convenio una memoria justificativa comprensiva de los siguientes extremos:

Acreditar suficientemente la concurrencia de las razones de interés público, social, económico o humanitario o bien otras que impidan o dificulten su convocatoria pública en los supuestos contemplados en el artículo 22.2 c) LGS, a excepción de las subvenciones que aparezcan previstas con carácter nominativo en el presupuesto.

El convenio, una vez redactado, se someterá a informe de la Intervención, con el objeto de que se pronuncie sobre la adecuación de su contenido a las bases de ejecución del presupuesto y demás normativa que le resulte de aplicación, tras lo cual, y efectuadas las correcciones que se estimen procedentes, se adoptará acuerdo o se dictará resolución por el órgano competente aprobando el mismo, quedando condicionada la eficacia del acto de concesión, en su caso, a la suscripción del Convenio por las partes.

La firma de los Convenios, salvo delegación, corresponde al Presidente de la Diputación, de los organismos autónomos y de los consorcios adscritos.

El acuerdo o resolución que dicte el órgano concedente aprobando el convenio establecerá las condiciones y compromisos que resulten de aplicación de acuerdo con lo previsto en las presentes bases de ejecución, especificando el crédito presupuestario con cargo al cual se financia la actividad objeto del convenio.

En el convenio se recogerán, forzosamente y con detalle, las obligaciones que cada una de las partes se compromete a llevar a cabo en lo que a la relación jurídica generada por la

concesión de la subvención, se refiere. Especialmente, determinará el objeto de la subvención, los beneficiarios, cuantía de la subvención con especificación de las distintas aportaciones destinadas a financiar el objeto de la misma, gastos que han de afrontarse para la ejecución del convenio con desglose de todas y cada una de las aplicaciones que lo integran, compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, plazos y modos de pagos y de garantías, plazos de ejecución de la actividad y de justificación, así como la forma de justificar el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido concedida.

2. b.- Acuerdos o Resoluciones:

Constituyen las bases reguladoras de las subvenciones concedidas de forma directa.

La Diputación Provincial, sus organismos autónomos y los consorcios adscritos podrán otorgar subvenciones a personas físicas y jurídicas, de naturaleza pública o privada, mediante acuerdos o resoluciones adoptados por los órganos competentes en las materias que correspondan a las distintas áreas. Al concederse subvenciones conforme al artículo 22.2.c) de la LGS, se debe justificar en el expediente de concesión a incoar, mediante una memoria suscrita por el Diputado delegado del centro gestor, la concurrencia de razones de interés público, social, económico o humanitaria, o, en su caso, otras debidamente justificadas que dificulten o impiden su convocatoria pública, excluyendo de dicho trámite las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto.

El expediente se iniciará de oficio o a instancia de parte correspondiendo al Área que tramita la subvención recabar del interesado la documentación precisa para la formación del expediente. Recibida la misma se someterá a informe de la Intervención, con el objeto de que se pronuncie sobre la adecuación de su contenido a las bases de ejecución del presupuesto y demás normativa que le resulte de aplicación, dictándose, con posterioridad, propuesta de resolución provisional, motivada, por el Diputado Delegado en la que se hará constar que cumple con todos los requisitos establecidos y cuya notificación se realizará al beneficiario en el plazo de diez días a partir de la fecha en que se haya dictado para que presente alegaciones, ajustando, si así lo estima oportuno, los compromisos y condiciones plasmados en la solicitud a la cuantía otorgable, o bien para que acepte la subvención.

Se podrá prescindir de la notificación de la propuesta de resolución provisional y, por ende, del plazo anteriormente señalado cuando el importe de la subvención a conceder sea el mismo que el consignado en la solicitud por el interesado.

Examinadas las alegaciones aducidas por el beneficiario, el órgano competente resolverá el procedimiento conforme a lo previsto en el artículo 88 de la LPACAP.

El acuerdo o resolución que se dicte por el órgano competente, conforme establece el artículo 19. de las Bases de Ejecución del Presupuesto, se notificará a los interesados en la forma prevenida en los artículos 40 y siguientes de la LPACAP y contendrá, aparte de los requisitos estipulados en el artículo 40.2 de la LPACAP, la competencia en la que se funda el órgano concedente para otorgar la subvención, el objeto, los beneficiarios, cuantía de la subvención con especificación de las distintas aportaciones destinadas a financiar, el objeto de la misma, gastos que han de afrontarse para su ejecución – con detalle de todas y cada

una de las aplicaciones que lo conforman -, compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, plazos y modos de pagos y de garantías, plazos de ejecución de la actividad y de justificación, así como la forma de justificar el beneficiario el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido concedida.

22.- Concesión mediante procedimiento de concurrencia no competitiva.

Las bases reguladoras podrán excepcionar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones establecidas cuando, por el objeto y finalidad de la subvención, no sea necesario realizar la comparación y prelación de las solicitudes presentadas. En la propuesta habrá de acreditarse, adecuadamente, el empleo de este procedimiento.

Con el fin de agilizar la tramitación de la convocatoria, el órgano instructor podrá dictar distintas propuestas, respecto de los solicitantes que acrediten su condición de beneficiario, siempre que así se prevea en la normativa reguladora de la convocatoria, con el único propósito de evitar posibles perjuicios.

Solo podrán concederse subvenciones hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

En caso de que el crédito consignado se hubiera agotado, el órgano competente publicará la relación de las solicitudes no admitidas por dicho motivo.

23. - Subcontratación.

Se estará a lo dispuesto en los artículos 29 y 68 de la LGS y del RLGS.

24. - Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Como regla general, salvo disposición expresa en contrario establecida en la normativa reguladora, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. Las bases reguladoras se pronunciarán sobre la admisión o no de los justificantes de gasto cuya fecha de expedición sea posterior a la fecha de ejecución de la subvención, siempre que su pago se produzca antes de que finalice el período de justificación. Igualmente, la normativa reguladora de la subvención se pronunciará sobre la posibilidad de admitir la realización de gastos y justificantes, a través de los cuales se acredite su realización, efectuados con anterioridad a la notificación de la resolución de concesión.

Cuando el beneficiario sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de

lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para determinar si un gasto se considera efectivamente pagado, en orden a su consideración como subvencionable, se estará a lo dispuesto en el artículo 83.1 RLGS.

Por regla general, la imputación de costes indirectos a la actividad subvencionada no podrá superar el 5% del gasto total a realizar. No se requerirá, en ningún caso, una justificación adicional y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, debiendo consignarse en el plan financiero.

Si en algún supuesto el importe de los costes indirectos a imputar a la subvención solicitada sea superior al porcentaje, antes referido, deberá aportarse por el beneficiario un estudio económico en el que se acredite, con arreglo a normas y principios de contabilidad generalmente admitidos, el cálculo del porcentaje de asignación de los costes indirectos a la actividad a subvencionar.

En los supuestos de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, la normativa fijará el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención que no podrá ser inferior a los plazos previstos en el artículo 31.4 LGS.

En lo concerniente al incumplimiento de la obligación de destino de los bienes inventariables, se estará a lo dispuesto en el artículo 31.4 de la LGS.

Las bases reguladoras de las subvenciones establecerán, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. No obstante, el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 31.6 LGS.

Los gastos a que hace referencia el artículo 31.7 LGS, incluyendo los gastos de garantía bancaria, tendrán la consideración de subvencionables y están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de esta, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras.

Se admitirán como subvencionables los gastos de personal en los que haya de incurrir el beneficiario para ejecutar el objeto de la subvención, si bien sometidos a las siguientes limitaciones:

a) Los gastos ordinarios correspondientes a las retribuciones del personal laboral fijo o eventual dependiente de las personas y entidades beneficiarias no podrán superar el 50% del importe de la ayuda concedida. Debe tratarse de gastos directamente relacionados con la organización y el desarrollo de la actividad subvencionada. Este límite no operará cuando la interesada contrate personal ex profeso para realizar la actividad subvencionada, debiendo establecerse, en este caso, en la normativa reguladora de la ayuda a conceder el porcentaje de gasto subvencionable.

Los gastos de personal deberán presentarse debidamente desglosados por horas de actividad que se imputen al proyecto, expresando el convenio colectivo de aplicación y el coste de la Seguridad Social.

b) El importe de los gastos por servicios profesionales independientes no podrá ser superior al valor de mercado.

c) Las limitaciones mencionadas en el apartado a) no serán de aplicación a las entidades locales de la provincia de Jaén.

En ningún caso serán gastos subvencionables los previstos en el artículo 31.7 LGS.

25. - Justificación de las subvenciones.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa, adoptando alguna de las formas contenidas en los artículos 72 a 75 del RLGS.

1. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se debe incluir, bajo responsabilidad del declarante, con carácter general, la documentación que para cada una de las modalidades de cuenta justificativa se establecen en las presentes bases. Las formas de cuenta justificativa y supuestos en que procede su presentación son las siguientes:

- Cuenta justificativa con aportación de gasto. Deberán rendirla con carácter obligatorio aquellos beneficiarios a quienes se les haya concedido subvenciones por un importe, cada una de ellas, igual o superior a 60.000,00 euros.
- Cuenta justificativa simplificada: Su rendición se corresponde con aquellas subvenciones cuyo importe sea inferior a 60.000,00 euros, siendo objeto de comprobación por el órgano concedente.
- Cuenta justificativa con aportación de informe auditor. Cuando el beneficiario sea una persona física o jurídica privada y la cuantía de la subvención sea igual o superior a los 300.000,00 euros deberá acompañarse con carácter obligatorio informe de revisión de la cuenta justificativa con aportación de gasto, emitido por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, en los términos de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, con el alcance y sujeción establecido en el artículo 41 apartado 25.1.2.A de las presentes bases.

2. Documentación justificativa.

A) Cuenta justificativa con aportación de gasto:

El beneficiario habrá de presentar los siguientes documentos:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá los siguientes documentos:

a) Certificación de la recepción y contabilización de los fondos librados expedida por el beneficiario o por su representante legal.

b) Relación certificada de la totalidad de los gastos e inversiones de la actividad realizada consignados en el plan financiero que ha servido de base para la concesión de la subvención, o en el que haya sido objeto de una posterior modificación, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Si el destino de la subvención fuera la realización de una obra o instalación, certificación final de obra y acta de recepción de esta, acompañadas de la totalidad de las facturas que se correspondan con los gastos que se contemplen en la relación certificada anteriormente aludida.

d) Si el destino fuera la adquisición de material fungible, la prestación de un servicio, u otro de similar naturaleza, las facturas o documentos equivalentes incorporados en la relación certificada citada en el apartado b).

e) Si el destino fuera la adquisición de un bien inmueble, la escritura pública y certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

f) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado b).

g) Certificación de la totalidad de los ingresos recibidos para la financiación del gasto, a fin de acreditar que, en ningún caso, la financiación obtenida de la Diputación, de sus organismos autónomos o de los consorcios agregados, excede de las previsiones del plan financiero.

h) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba haber solicitado el beneficiario. No obstante, en los casos en los que resulte procedente, las entidades de derecho público beneficiarias de subvenciones concedidas por la Diputación Provincial, por sus organismos autónomos y por los consorcios a ella adscritos, cuya actividad esté sujeta a la normativa reguladora de los contratos de las administraciones públicas, habrán de aportar un certificado emitido por funcionario competente en el que conste que se han cumplido los requisitos exigidos en dicha legislación para la adjudicación de los contratos con expresión del expediente, el procedimiento y la forma de adjudicación utilizados.

i) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

La acreditación documental de los gastos, ya sean facturas o documentos equivalentes, se efectuará en la forma prevenida en las bases reguladoras de la subvención.

Si siendo preceptiva la solicitud de varias ofertas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 31 de la LGS, estas no se aportaran o la adjudicación hubiera recaído, sin adecuada justificación, en una que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

B) Cuenta justificativa simplificada.

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación certificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

3. Normas comunes a los distintos tipos de cuentas justificativas.

Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Los miembros de las entidades previstas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la LGS vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario, del modo en que se determina en la misma Ley.

El plazo para presentar la documentación justificativa de las subvenciones será el determinado en cada convocatoria o en su normativa reguladora. En caso de no establecerse expresamente en el acto o acuerdo de concesión, el plazo de justificación será de tres meses.

Este plazo podrá ser ampliado no pudiendo exceder de la mitad de este y siempre que no se perjudiquen derechos de tercero, debiendo producirse la petición de ampliación y la decisión sobre la misma antes del vencimiento del plazo de que se trate, no pudiendo ser objeto de ampliación un plazo ya vencido, según el artículo 32 de la LPACAP.

26.- Comprobación de las subvenciones.

La comprobación de la justificación documental corresponde al órgano concedente de la subvención, para lo cual deberá revisar la documentación que obligatoriamente ha de aportar el beneficiario o la entidad colaboradora.

Cuando se trate de subvenciones para la financiación de gastos ya realizados, la justificación a que se refieren los apartados anteriores podrá aportarse con anterioridad al acto de concesión o en cualquier momento de la tramitación del expediente. En estos supuestos, el acuerdo o acto de concesión se extenderá, previo informe favorable del centro gestor, a la aprobación de la justificación. Se requiere que el beneficiario aporte el certificado de la recepción y contabilización de los fondos librados en el plazo de un mes desde que perciba el importe de la subvención, y se incorpore al expediente una vez recibido el mismo.

Si la subvención se hubiera concedido para la financiación de gastos no realizados, el Área efectuará el seguimiento de la justificación, en plazo, de la subvención y comprobará, una vez recibida, su adecuación a la finalidad para la que ha sido concedida emitiendo informe favorable, al respecto, previo al acto de aprobación por parte del órgano concedente.

En el supuesto de que el beneficiario no hubiere presentado la documentación durante el plazo señalado, haya sido objeto de ampliación o no, se seguirá la tramitación prevista en el apartado 37.33.B) b) de este artículo.

Si en la justificación remitida se advirtiera por el órgano competente la existencia de defectos subsanables se pondrá en conocimiento del beneficiario, concediéndole un plazo de diez días para su corrección, no pudiendo referirse a otros justificantes o documentos no presentados cuando, habiendo podido aportarlos antes del vencimiento del plazo de justificación, no lo haya hecho.

27.- Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.

El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido, si concurre alguna de las siguientes circunstancias, la cual podrá ser autorizada por el órgano concedente de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención. La solicitud debe presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

1. Causas de fuerza mayor.
2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.
3. Motivos de interés público, debidamente justificados.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no su autorización, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas. Contra el acuerdo adoptado no cabe formular recurso alguno.

La normativa reguladora, para subvenciones destinadas a financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, cuya ejecución no debiera ajustarse, estrictamente, a la distribución acordada en la resolución de concesión, por tener carácter estimativo, determinará aquellos supuestos en los que no deberá solicitarse la modificación del acto de concesión cuando las alteraciones entre los conceptos de gasto del presupuesto que conforman el plan financiero no superen, el 10% del total de la subvención.

No se requerirá presentar solicitud de modificación, y por ende autorización del concedente,

en supuestos en los que las Administraciones Públicas y entidades de derecho público de ellas dependientes alteren la forma de ejecución del objeto de la subvención, inicialmente comunicado, siempre que en las bases reguladoras de la subvención así se contemple y que en la justificación se acredite:

- a) Que no se hayan dañado derechos de tercero.
- b) Que se adecue a lo dispuesto en la legislación de contratos.
- c) Que como consecuencia de la modificación, el importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, por lo que el eventual exceso o remanente que pudiera producirse con motivo de la modificación no aprovechará al beneficiario que habrá de destinarlo, con arreglo a la normativa reguladora, a una mayor inversión de la actuación subvencionada o a reintegro. En la memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención se hará constar el destino dado al exceso o remanente ocasionado.

La normativa reguladora de la subvención determinará las condiciones para autorizar la subrogación en la posición del beneficiario de la subvención, debiendo someterse a informe de la intervención antes de conferirse.

Cuando en la justificación de la subvención se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieren podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

La aceptación por el órgano concedente de las alteraciones producidas no exime al beneficiario de las sanciones que pudieran corresponder con arreglo a lo dispuesto en la LGS.

28.- Pago de la subvención.

En general, el pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad para la que se concede, de conformidad con su normativa reguladora.

Sin embargo, podrán realizarse pagos a cuenta y pagos anticipados cuando así se prevea en las bases reguladoras de la convocatoria o se disponga en los actos o acuerdos de concesión, debiendo obrar las certificaciones emitidas por el Centro Gestor aludidas en el artículo 88.3 letras a), b) y c) RLGS.

La tramitación de los pagos a cuenta y anticipados queda sujeta a las siguientes reglas:

A) Pagos a cuenta:

Los pagos a cuenta podrán efectuarse cuando la naturaleza de la subvención lo justifique, y se podrán efectuar pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por una cuantía equivalente o superior al 50% del

total de la actividad. La normativa reguladora de la subvención establecerá los requisitos para proceder a los pagos a cuenta, el plazo de presentación de los justificantes y la liquidación final que será necesaria una vez concluida la actuación subvencionada.

B) Pagos anticipados.

Los pagos anticipados suponen entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y se efectuarán obligatoriamente en los siguientes supuestos:

1. Entidades locales de la provincia y entidades de derecho público de ellas dependientes.
2. Entidades sin fines lucrativos, federaciones, confederaciones o agrupaciones de estas destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.
3. Otras administraciones públicas y Corporaciones de Derecho Público.
4. Otras entidades beneficiarias, siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

No obstante, lo anterior, cuando la situación de la Tesorería así lo aconseje, se podrán fraccionar o atender parcialmente las órdenes de pago correspondientes a subvenciones concedidas tanto a las entidades locales y las entidades de derecho público de ellas dependientes, como a las otorgadas a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de estas destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.

Dicha medida no se aplicará, cuando el beneficiario haya prestado garantía suficiente, ni a las subvenciones que se otorguen a las entidades locales destinadas a ayudas por emergencia social y por ayudas económico-familiares.

Los beneficiarios prestarán garantía por importe igual a la cuantía anticipada incrementada en un 5% de esta. Quedan exceptuados de constituir garantía los beneficiarios contemplados en el apartado 29.

No podrán realizarse pagos anticipados a los beneficiarios a los que se refiere el párrafo 3º del número 4 del artículo 34 LGS.

C) Sistema mixto de pago a cuenta y pago anticipado.

El pago se podrá realizar también a través de un sistema mixto de pago anticipado y pagos a cuenta, siempre que así se establezca en su normativa de concesión, que regulará los supuestos en los que procede.

La garantía a prestar por el beneficiario ha de ser por idéntica cuantía a la del primer pago, incrementada en un cinco por ciento. No obstante, estarán exentos los beneficiarios previstos en el apartado 29.

D) Normas comunes en materia de pagos:

Antes de ordenarse el pago de la subvención se comprobará, por el Servicio de Economía y Hacienda, el cumplimiento de los siguientes extremos por parte del beneficiario:

1. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo lo dispuesto en el apartado 11.3 de este artículo y sin perjuicio de que en la normativa reguladora de la subvención se exonere de la observancia de estas obligaciones por las causas legalmente previstas.

2. Que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

3. Estar al corriente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en otras subvenciones concedidas, anteriormente, por las diferentes Áreas de la Diputación Provincial, de sus Organismos autónomos o de los Consorcios adscritos pertenecientes a los distintos programas, actuaciones o proyectos, gestionados por ellas siempre que hubieren vencido los plazos establecidos para ello.

Si por el Servicio de Economía y Hacienda se detectase el incumplimiento de alguno de los requisitos señalados, se cursará al centro gestor la comunicación oportuna para que notifique al beneficiario las deficiencias advertidas en orden a su subsanación, en el plazo de 15 días hábiles a contar a partir del día siguiente al de recibirse dicha comunicación. Recepcionada la notificación por el beneficiario, este dispondrá de idéntico plazo al señalado anteriormente, que se computará desde el día siguiente al de su recepción, para subsanar las deficiencias apreciadas, aportando la documentación necesaria que permita verificar el cumplimiento de las obligaciones aludidas. Transcurrido dicho plazo sin haber corregido las deficiencias, se dará traslado al centro gestor a los efectos pertinentes.

29.- Garantías.

Los beneficiarios tienen la obligación de constituir garantía en los supuestos detallados en el artículo 43 del RLGS ante la Tesorería Provincial y por la cuantía determinada en el acuerdo del órgano concedente, realizándose en la forma prevenida en los artículos 48 y 54 RLGS.

Las garantías se cancelarán por acuerdo del órgano competente en los casos previstos en el artículo 52 del RLGS.

Su ejecución se llevará a cabo una vez acordado el reintegro por el órgano competente y, una vez transcurrido el plazo previsto para el ingreso en período voluntario, solicitará su incautación a la Tesorería Provincial por el importe adeudado, previos los trámites precisos.

En caso de que la garantía no sea bastante para satisfacer las responsabilidades a las que está afecta, la Administración procederá al cobro de la diferencia, continuando el procedimiento administrativo de apremio.

No estarán sujetos a la obligación de constituir garantía:

- a) Los beneficiarios a que se refiere el artículo 42.2 del RLGS.
- b) Los beneficiarios de subvenciones que soliciten pagos a cuenta, siempre que así lo prevea su normativa reguladora. Será necesario, además, informe del Área gestora de la subvención.

Las bases reguladoras podrán prever que determinados beneficiarios, en los procedimientos en los que concurren varios solicitantes, no constituyan garantías cuando, la naturaleza de las actuaciones financiadas o las especiales características del beneficiario, así lo justifiquen.

Para ello habrá de quedar suficientemente asegurado el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los mismos, debiendo acordarse de forma motivada por el órgano competente.

De la constitución de garantías no queda exenta ninguna persona o entidad cuyo domicilio se encuentre radicado fuera del territorio nacional y carezcan de establecimiento permanente en aquel y no tengan el carácter de órganos consultivos de la Administración española, o que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora, así como las entidades privadas. No obstante, quedan exceptuadas las entidades privadas que desarrollen programas de acción social, siempre que tengan su domicilio en territorio nacional o dispongan de establecimiento permanente en aquel, y en las que la Diputación Provincial o cualesquiera de sus Organismos autónomos estén integrados en su estructura, ya sea formando parte de sus órganos rectores, ya como miembros de estas.

30- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

Como regla general, salvo que la normativa reguladora de la concesión de las subvenciones concurrentes disponga lo contrario, las subvenciones que se otorguen por la Diputación Provincial, por sus organismos autónomos y por los consorcios adscritos serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no rebase el costo de dicha finalidad.

Si se produjera exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago de la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando la Diputación, cualquiera de sus organismos autónomos o los consorcios adscritos sean quienes adviertan el exceso de financiación, el reintegro será exigido por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ellos.

31.- Pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la LGS.

El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento es el órgano concedente de la subvención.

Con carácter previo a su inicio, se requerirá al beneficiario para que en el plazo de quince días presente la documentación justificativa correspondiente o renuncie expresamente a la subvención.

32-. Devolución a iniciativa del perceptor.

Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración, a través de los medios reseñados en las bases de la convocatoria, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 RLGS.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

La competencia para la liquidación de los intereses de demora en este supuesto le corresponde al órgano concedente. No se practicará liquidación alguna cuando el importe de los intereses sea igual o inferior a 30 euros, entendiéndose concluido el expediente con el acuerdo de aprobación de la cuenta justificativa por el órgano concedente en el que se dispondrá la no liquidación de los intereses de demora.

33.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones de la subvención.

1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el otorgamiento de la subvención en los términos establecidos en el artículo 37 de la LGS o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido, implicará la pérdida total del derecho de cobro de la subvención y de reintegro, en su caso. Tal circunstancia deberá constar expresamente en el instrumento de concesión.

2. Si se produce un incumplimiento parcial de las condiciones o de los plazos establecidos en la normativa reguladora de la subvención para la realización del objeto de esta, la cantidad a reintegrar o a pagar se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, siempre que el cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total, y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívoca tendente al cumplimiento de sus compromisos.

3. En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n LGS, se establecen los siguientes criterios:

A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión.

a) Si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido, la subvención se hará efectiva o se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que ha sido destinada en función del importe de los gastos debidamente justificados relativos a cada una de las prestaciones.

b) Si la actividad subvencionada es objeto de una única prestación, se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía, a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no se aplicará cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.

c) Si el incumplimiento se derivara de la inobservancia de alguna condición o supuesto

distinto de los anteriores, su alcance, total o parcial, será determinado en función del grado y de la entidad de la condición incumplida. No obstante, en el caso de que los Ayuntamientos o cualesquiera de los organismos autónomos vinculados o dependientes de los mismos opten por ejecutar la actuación subvencionada de forma distinta a la comunicada en la solicitud inicial, el incumplimiento se fijará en el 10% del importe de la subvención otorgada, siempre que no haya mediado autorización por órgano competente en los términos previstos en el artículo 64 RLGS, en cuyo caso el contenido de este apartado no le será de aplicación.

B) Incumplimiento de los plazos estipulados en la normativa reguladora de la subvención.

a) Incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad sin haberse autorizado la correspondiente prórroga, por cada mes de retraso: 10%. Si se dilata la ejecución por un plazo superior a nueve meses, el porcentaje será del 100%.

El retraso en el cumplimiento de la obligación de ejecutar la actividad se calculará desde que hubiera expirado el plazo contenido en el acto de concesión, prórrogas incluidas.

b) Demora en la presentación de la justificación del plazo de justificación sin haberse autorizado la correspondiente prórroga, por cada mes de retraso: 10%. Si la demora se dilata por un plazo superior a nueve meses, el porcentaje será del 100%.

La demora en la presentación de la documentación justificativa se computará a partir del vencimiento del plazo señalado en el artículo 70.3 del RLGS.

El requerimiento de la documentación, en el plazo señalado en el artículo 70.3 RLGS, ha de efectuarse por el centro gestor de la subvención.

c) La realización de pagos de aquellos gastos en los que hubiera de incurrir el beneficiario para llevar a cabo el objeto de la subvención que se haya producido fuera del plazo de justificación, por cada mes de retraso: 10%. Si la demora se dilata por un plazo superior a nueve meses el porcentaje será del 100%.

La demora en la realización de los pagos se computará desde que hubiera cumplido el plazo previsto en el artículo 70.3 del RLGS.

4. En todo caso, la cuantía se evaluará mediante una memoria explicativa que exprese el grado de cumplimiento alcanzado, y, en su caso, la concurrencia de circunstancias o imprevistos no imputables al beneficiario de la subvención relacionada con el proyecto o actividad objeto de la subvención. La memoria será sometida a informe del técnico competente, quien se pronunciará sobre su contenido, elevando sus conclusiones al órgano concedente para que resuelva al respecto.

5. La concurrencia de distintas causas de incumplimiento dará lugar a la apreciación conjunta de las mismas para determinar la importancia de aquel.

A estos efectos, el alcance del incumplimiento, en tanto por 100, se obtendrá restando de 100 el producto del grado de cumplimiento, en tanto por cien, de todas y cada una de las condiciones.

34.- Reintegro.

A) Causas

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación del acto administrativo de concesión de la subvención llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos y términos previstos en los artículos 37 de la LGS y 91 a 93 del RLGS.

B) Naturaleza de los créditos a reintegrar

Las cantidades que reintegrar tienen la naturaleza de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 2.2 TRLRHL.

C) Interés de demora

El interés de demora aplicable será el establecido en el artículo 38.2 de la LGS.

D) Procedimiento

Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones tienen carácter administrativo.

El órgano competente para instruir y resolver el procedimiento para declarar el reintegro es el órgano concedente de la subvención, sin perjuicio de las delegaciones que efectúe o haya podido efectuar, respecto de aquellas subvenciones cuyo otorgamiento sea de su competencia, previo requerimiento al beneficiario para que aporte la documentación acreditativa de haber destinado el importe de la subvención a la finalidad para la que fue concedida, en un plazo de quince días hábiles, debiendo indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

En los supuestos en los que el órgano competente para la concesión sea de carácter colegiado, el acuerdo de iniciación del procedimiento será sometido a la consideración de la Comisión Informativa que hubiere dictaminado su concesión, a propuesta del diputado delegado del Área que se ocupa de tramitar su otorgamiento.

El acuerdo será notificado al beneficiario o, en su caso, a la entidad colaboradora, concediéndole un plazo, idéntico al señalado anteriormente, para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes. Contra dicho acto, que es de trámite, no cabe interponer recurso alguno.

Si el beneficiario efectúa alegaciones, se someterá al órgano competente, quien resolverá lo oportuno, debiendo expresar los criterios que, en su caso, le lleven a exigir un importe de reintegro distinto del contenido en la propuesta de resolución que le fuera notificada a aquel.

En caso de que no hiciera uso del derecho que le asiste en el plazo estipulado, se tendrá por realizado el trámite, teniendo la resolución de iniciación del expediente la consideración de propuesta de resolución definitiva.

La resolución del procedimiento de reintegro identificará al obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la LGS, y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses, a computar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo prevenido en los artículos 22 y 23 de la LPACAP.

Si transcurrido el plazo para resolver no se ha notificado la resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del plazo citado.

La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa.

En la resolución se requerirá al beneficiario para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece la normativa tributaria de aplicación.

A tales efectos, el interesado podrá instar que, con cargo a las obligaciones reconocidas mediante acto firme, correspondientes al presupuesto de la Diputación, de alguno de sus Organismos autónomos o de los Consorcios adscritos, se compense el importe, total o parcial, de la cantidad a reintegrar, así como de los intereses que se pudieran devengar. En el caso de que el beneficiario fuese una Administración Pública se requerirá acto administrativo dictado por órgano competente autorizando la retención de la cantidad correspondiente con cargo a cualesquiera ingresos o transferencias que la Diputación Provincial, sus Organismos autónomos o los Consorcios adscritos deban efectuarle. En ambos casos, se entenderá que el beneficiario se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones cuando se reciba la documentación antes reseñada y se realicen las comprobaciones que se estimen oportunas. Concluidas las actuaciones, se procederá a la elaboración de los documentos contables necesarios en virtud de los cuales se reconozca el derecho de cobro a favor de los acreedores con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente.

La tramitación íntegra del procedimiento corresponderá al Servicio de Economía y Hacienda, por lo que los diferentes centros gestores habrán de remitirle la documentación necesaria para su incoación una vez transcurrido el plazo de justificación, sin que su envío pueda demorarse más de un mes desde el cumplimiento de dicho plazo.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a las subvenciones tramitadas por el Área de Infraestructuras Municipales y a aquellas cuyo importe a reintegrar sea igual o inferior a 30 euros, en cuyo caso resulta de aplicación lo dispuesto en la letra E) de este apartado.

E) Excepción:

No se incoará el procedimiento de reintegro cuando la cantidad percibida a devolver resulte igual o inferior a 30 euros, por considerarse dicha cuantía como insuficiente para la

cobertura del coste que su exacción y recaudación representa para la hacienda provincial, entendiéndose concluido el expediente con el acuerdo de aprobación de la cuenta justificativa por el órgano concedente en el que se dispondrá la no liquidación tanto del importe a reintegrar como de los intereses de demora.

35.- Control financiero.

El control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la LGS, forma parte del control financiero y se llevará a cabo por el órgano interventor bajo la modalidad de control permanente derivado de una obligación legal y planificada a través del Plan Anual de Control Financiero.

36.- Procedimiento sancionador.

La imposición de sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente.

El procedimiento se iniciará de oficio y tendrá en cuenta lo señalado en los artículos 67 y 102 del RLGS.

Pondrán fin a la vía administrativa los acuerdos de imposición de sanciones.

37.- Ayudas en especie.

Las entregas de bienes, derechos o servicios que, habiendo sido adquiridos por la Diputación Provincial, sus organismos autónomos o los consorcios adscritos con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros y cumplan los requisitos del artículo 2 1, apartados a), b) y c), de la LGS, tendrán la consideración de ayudas en especie y quedarán sujetas a dicha Ley y al RLGS, con las peculiaridades que conlleva la especial naturaleza de su objeto.

El procedimiento de gestión presupuestaria previsto en el artículo 34 de la LGS no será de aplicación a la tramitación de estas ayudas, sin perjuicio de que los requisitos exigidos para efectuar el pago de las subvenciones, recogidos en el Capítulo V del Título I de dicha Ley, deberán entenderse referidos a la entrega del bien, derecho o servicio objeto de la ayuda.

No obstante, lo anterior, en el supuesto de que la adquisición de los bienes, derechos o servicios tenga lugar con posterioridad a la convocatoria de la ayuda, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 34.1 de la LGS respecto a la necesidad de aprobación del gasto con carácter previo a la convocatoria.

En caso de que se declare la procedencia del reintegro, con respecto a una ayuda en especie, se considerará como cantidad recibida a reintegrar, un importe equivalente al precio de adquisición del bien, derecho o servicio. Siempre, se exigirá el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS.

Se procederá a la entrega de la ayuda en especie una vez que el beneficiario acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 28 del presente artículo, verificándose la entrega del bien mediante acta de recepción debidamente suscrita por el

beneficiario y por el representante que se designe por la Diputación Provincial, por sus organismos autónomos o por los consorcios adscritos.

En cuanto al órgano competente para la concesión, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 19.1 de las bases.

38.- Premios.

La concesión de premios de carácter educativo, cultural, científico o de cualquier otra naturaleza, previa solicitud del beneficiario se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se regirá por las normas reguladoras de la convocatoria que observarán en todo momento las determinaciones contenidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto, salvo en aquellos aspectos en los que por la especial naturaleza de estos no resulten de aplicación.

La convocatoria de los premios se aprobará por resolución dictada por el Presidente o diputado en el que delegue, debiendo publicarse un extracto de la convocatoria en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, y contendrá como mínimo las siguientes previsiones:

- a) Objeto de los premios
- b) Créditos presupuestarios con cargo a los cuales se concederán los premios.
- c) Plazo de presentación de solicitudes que comenzará a contar a partir de la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.
- d) Modelo de la solicitud y de los anexos que se deben acompañar.
- e) Importe de los premios.
- f) Composición del jurado que podrá estar formado por representantes de la Diputación Provincial y por personas que se designen en la convocatoria por su preparación o idoneidad, formen o no parte del personal de la Corporación cuyo funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título Preliminar de la LRJSP.
- g) Criterios de adjudicación, determinados por la calidad y la idoneidad y adecuación de la actividad premiada al fin específico pretendido.
- h) Plazo de resolución.
- i) Compatibilidad o incompatibilidad del premio con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que pudieran serle concedidos al beneficiario después de la concesión del premio.

En atención a la naturaleza del premio, para optar al mismo no se precisa acreditar el cumplimiento de los requisitos del artículo 13 de la LGS.

Con carácter previo a su aprobación, se remitirá a la Intervención General, un proyecto de la convocatoria del premio con el fin de que se emita un informe donde se ponga de manifiesto su adecuación o no a las disposiciones que le resultan de aplicación.

Por el jurado se formulará propuesta de concesión con arreglo a los criterios de adjudicación contenidos en la convocatoria. El jurado podrá proponer declarar desierto el premio o premios.

La propuesta de resolución del jurado se elevará al órgano competente para su concesión. Excepcionalmente, la resolución podrá apartarse de la propuesta del jurado, debiendo

motivarse la decisión adoptada en el expediente.

La justificación se acreditará con la entrega del premio al beneficiario, quien deberá suscribir el documento preparado, al efecto, en el que se contendrán, entre otros aspectos, sus datos personales, el importe del premio y las retenciones fiscales que legalmente deban practicarse.

La Diputación, sus organismos autónomos o consorcios adscritos, podrán reservarse los derechos de publicación, retransmisión, radiodifusión o grabación a través de cualquier sistema, pudiendo comercializar y ceder libremente en exclusiva y sin ninguna limitación los referidos derechos a favor de cualquier persona o entidad, con carácter gratuito, cuando la naturaleza del premio lo permita. A tal fin, la solicitud de participación supondrá la cesión de los mencionados derechos.

La resolución de concesión de los premios se publicará en la BDNS y en el portal de transparencia.

39.- De las entregas dinerarias sin contraprestación otorgadas por las Fundaciones Públicas.

A las entregas dinerarias sin contraprestación que realicen tanto la Fundación Pública Estrategias para el Desarrollo de la Provincia de Jaén como la Fundación Pública Legado Literario Miguel Hernández, que se rigen por el Derecho Privado, le serán de aplicación los principios contenidos en los artículos 8.3 y 20 LGS. En todo caso, las aportaciones gratuitas habrán de tener relación directa con el objeto de la actividad contenido en la norma de creación o en sus estatutos.

La concesión de las entregas se ajustará al procedimiento que elaboren las Fundaciones, con arreglo a los principios y reglas establecidos por la legislación en materia de subvenciones, que deberá tener en cuenta los aspectos definidos en el artículo 5.1, letras a) y e) incluidas del RLGS.

La resolución de concesión de los premios se publicará en la BDNS y en el portal de transparencia.

Artículo 42. Del patrocinio.

El contrato de patrocinio publicitario es aquel por el que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador.

El objeto del contrato de patrocinio será fomentar, promover o asociar la imagen de la Diputación Provincial de Jaén a un determinado evento o actividad ejercido dentro del ámbito de sus competencias, financiando el mismo y obteniendo publicidad por dicho patrocinio.

El contrato de patrocinio, como contrato privado, no excluye la posibilidad de aplicar la figura del contrato menor, exigiéndose, en estos casos, por la singularidad de este, la determinación de los siguientes aspectos, con anterioridad a la ejecución del contrato:

a) Identificación de las partes.

- b) Acreditación de la capacidad de los contratantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto del contrato, con expresión de las actividades objeto de patrocinio.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) Compromisos asumidos por las partes.
- f) Aportaciones a realizar por el patrocinador, especificando su valoración, plazo y condiciones de entrega.
- g) Aplicación presupuestaria con cargo a la cual se imputarán los gastos del patrocinio.
- h) Plazo de realización de las actividades patrocinadas, con expresión de las fechas estimadas para su inicio y finalización.
- i) La equivalencia entre las prestaciones de las partes debe quedar claramente constatada en los pliegos y en el propio documento contractual, de forma que la colaboración en la publicidad de la administración por el patrocinado tenga entidad suficiente para constituir una contraprestación a la aportación económica que percibe. Para verificar que el precio del contrato es de mercado, deberá comprobarse que el expediente contiene documentación justificativa que permita valorar las prestaciones que debe efectuar el patrocinado.

Artículo 43.- Cesión de derechos de cobro.

En cuanto a los requisitos necesarios para la plena efectividad de las cesiones de crédito y de derechos de crédito, las obligaciones del cedente y cesionario, por lo que respecta a la notificación de la cesión y las acciones de la Administración, se regularán conforme a los criterios establecidos en la Resolución 5897 de 19 de julio de 2022 de la Diputada de Economía y Hacienda.

Artículo 44. Proyectos de Gasto.

1. Tienen la consideración de proyecto de gasto las unidades de gasto presupuestario perfectamente identificables, en términos genéricos o específicos, cuya ejecución se efectúe con cargo a créditos de una o varias aplicaciones presupuestarias, pudiendo extenderse su ejecución a uno o más ejercicios. Dichos proyectos serán objeto de un control y seguimiento individualizados.

2. En particular, tendrán la consideración de proyectos de gasto.

- a) Los proyectos de inversión incluidos en el Anexo de Inversiones, con financiación afectada.
- b) Los gastos con financiación afectada.
- c) Cualesquiera otras unidades de gasto presupuestario sobre las que se disponga un seguimiento y control individualizado.

3. Todo proyecto de gasto estará identificado por un código y finalidad única e invariable a lo largo de su vida. La estructura de dicho código será la determinada por el plan director del sistema de gestión económica.

4. El alta de nuevos proyectos de gasto en el plan director del sistema de gestión económica, ya sea con motivo de la aprobación del presupuesto, ya como consecuencia de las modificaciones que se aprueben a lo largo del ejercicio, o bien a raíz de haberse producido un ingreso que no requiera de expediente de modificación, le corresponde al centro de gestor, que habrá de observar lo siguiente:

a) Comunicar al Servicio de Presupuestos y Coordinación el alta del nuevo proyecto de gasto indicando las aplicaciones presupuestarias a asociar al mismo, tanto de gastos como de ingresos, así como el importe de las mismas, con el fin de realizar por este los correspondientes movimientos de asociación.

En el supuesto de tratarse de Proyectos de gastos con financiación afectada, deberá acompañar el correspondiente justificante que acredite la financiación del mismo.

b) Los mencionados movimientos se remitirán a la Intervención Provincial, acompañados de una Propuesta de Resolución del Presidente o Diputado en quien delegue, en la que se definirá los niveles de vinculación jurídica de entre los siguientes tipos: 1 no vinculante; 2 vinculantes cualitativa y cuantitativamente; 3 vinculante cualitativamente, para su fiscalización, aprobación y posterior pase a gestión.

c) Finalizada la ejecución del proyecto de gasto se ha de comunicar al Servicio de Presupuestos y Coordinación, adjuntando la documentación justificativa oportuna, para que se proceda al cierre del mismo, previa aprobación del órgano competente.

5. Las modificaciones de los proyectos de gastos, incluyendo las operaciones de asociación como de desasociación de movimientos, se realizará por el Servicio de Presupuestos y Coordinación, previa petición del área interesada, y la tramitación será la misma que la prevista en el apartado anterior.

6. La asociación de los proyectos de gasto a los diferentes documentos contables que se expidan en cada una de las fases de ejecución del gasto que proceda, le corresponde al área que los tramite.

7. En las solicitudes de modificación de crédito, remitidas para su tramitación por el Servicio de Economía y Hacienda, habrá de acompañarse la propuesta del acto administrativo en el que se refleje, de forma motivada, la creación o modificación del proyecto de gasto. La aprobación de la creación o modificación del mismo será competencia del órgano que apruebe el expediente de modificación, llevándose a cabo en el mismo acto administrativo de aprobación del expediente de modificación.

8. Si hubiera de incoarse un expediente de modificación de crédito, financiado con una operación de crédito concertada para otra finalidad, previa modificación de la inversión a financiar, el cambio se aprobará conjuntamente con la modificación presupuestaria, debiendo constar expresamente en el acuerdo adoptado por el Pleno, por el Consejo de Administración o por la Junta General del Consorcio el mencionado cambio de finalidad.

9. La creación, modificación y cierre de los proyectos de gasto ha de efectuarse a través de la Resolución del Presidente o del Diputado en quien delegue, y los relativos a los Consorcios al Presidentes de los mismos. En todo caso se han de definir los niveles de vinculación jurídica de entre los siguientes tipos: 1 no vinculante; 2 vinculantes cualitativa y cuantitativamente; 3 vinculante cualitativamente.

10. La modificación, siempre que no requiera de un expediente de modificación, en cuyo caso se estará a lo previsto en el apartado 7., y cierre de los proyectos de gastos aprobados por Pleno, ha de efectuarse a través de Resolución de la Diputada de Economía y Hacienda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 71.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de

noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. En todo caso se han de definir los niveles de vinculación jurídica de entre los siguientes tipos: 1 no vinculante; 2 vinculantes cualitativa y cuantitativamente; 3 vinculante cualitativamente.

11. Si la ejecución del gasto no está condicionada a la percepción de alguna ayuda, subvención o cualquier otro tipo de recurso por parte de un agente financiador, o si la ejecución se hubiera realizado íntegramente, o si figuran consignados los créditos precisos para su total ejecución o para la parte que se prevea efectuar en el periodo del presupuesto del ejercicio en curso y se encontraran dichos créditos en proceso de gestión, la concesión de los citados recursos, por parte del agente, carece de toda relevancia, integrándose estos en el presupuesto provincial como un recurso más en el momento, en que cumplidas las obligaciones pactadas para su cobro, se proceda al reconocimiento y liquidación de los derechos presupuestarios a que deba lugar, sin que esta circunstancia suponga modificación alguna del proyecto de gasto creado inicialmente para el seguimiento específico de los gastos que motivaron su incoación.

No obstante, si la ejecución del gasto no está condicionada a la percepción de alguna ayuda, subvención o cualquier otro tipo de recurso por parte de un agente financiador, y se da el supuesto contemplado en el artículo 13.3 de las vigentes Bases de Ejecución, en relación a la tramitación de los expedientes de modificación de Generación de crédito por ingreso, se debe aprobar la creación o modificación del correspondiente proyecto de gasto, cuya tramitación será la regulada en los apartados anteriores”.

Artículo 45. Gastos con financiación afectada.

1. Tienen la consideración de gastos con financiación afectada, los proyectos de gastos definidos en la Regla 25 de la ICAL, siempre que se financien, total o parcialmente, con recursos concretos que en el caso de no realizarse el gasto no podrían percibirse o si se hubieran percibido deberían reintegrarse a los agentes que los aportaron.

2. El seguimiento y control de los gastos con financiación afectada se realizará a través del plan director del sistema de gestión económica y se regirá por lo estipulado en el artículo anterior y lo previsto en la regla 27 de la ICAL referida a los siguientes extremos:

- a. Operaciones de gestión presupuestaria que les afecten durante su periodo de ejecución, con independencia de los ejercicios a los que se extienda, correlacionando debidamente la realización de los gastos con los ingresos específicos que los financien.
- b. Garantizar el cumplimiento de los fines establecidos en la Regla 27.2 de la ICAL.
- c. Ofrecer la información aludida en la regla 27.3 para el cumplimiento de los fines determinados en el apartado 2 de la citada regla.

3. Cuando los centros gestores requieran justificar, de manera total o parcial, ante cualquier institución, pública o privada, los gastos financiados con recursos afectados, será necesario observar los siguientes requisitos.

- a) Estar íntegramente disponibles en el Plan Director todos y cada uno de los justificantes de gasto afectos a la misma.
- b) La documentación vendrá acompañada de informe del técnico competente del centro gestor, de conformidad con lo previsto en el artículo 172.2 del ROF, o, en su defecto, se

entenderá que asume el contenido de la certificación que se envíe, la cual deberá estar firmada marginalmente, no siendo válido el VºBº en la misma.

Capítulo V. Pagos a Justificar, Anticipos de Caja Fija y Otros pagos no presupuestarios.

Artículo 46. Pagos a Justificar.

1. Solo se expedirán órdenes de pago a justificar con motivo de adquisiciones de bienes o prestación de servicios necesarios, en los que no sea posible disponer de comprobantes con anterioridad a su realización, y previa Resolución de la Presidencia.

2. En el plazo máximo de tres meses, los perceptores habrán de presentar cuenta justificativa acompañada de los oportunos documentos del pago, reintegrando las cantidades no invertidas y siempre dentro del ejercicio económico en el que fueron concedidos.

3. Con cargo a estos fondos solo podrán satisfacerse obligaciones del ejercicio.

4. Respecto de la forma y contenido de la justificación, se estará a las siguientes determinaciones:

- Los fondos solo pueden destinarse a la finalidad para la que fueron entregados.
- Los comprobantes deberán ser documentos originales que llevarán la conformidad del habilitado.
- En caso de reintegro, se justificará con la carta de pago debidamente expedida por la Tesorería.

5. La expedición de órdenes de pago a justificar conllevará necesariamente la apertura de una cuenta restringida, estando autorizado para la disposición de los fondos su perceptor, que será responsable de los mismos.

Dicha cuenta será abierta por Resolución de la Presidencia de la Diputación, con la denominación "Diputación Provincial de Jaén". Cuenta restringida de pagos a justificar. "Servicio..."

Los pagos efectivos se realizarán por el habilitado pagador con cargo a dicha cuenta. A tal efecto, de existir reintegro de fondos, una vez presentada la cuenta justificativa, se realizará el ingreso efectivo en alguna de las cuentas operativas de la Diputación provincial, remitiendo a la Tesorería copia del ingreso efectuado.

En todo caso, la persona autorizada presentará, a requerimiento de la Tesorería, cuantos datos le sean solicitados en relación con los movimientos de la cuenta, tales como extractos, saldo a una fecha determinada, relación de cheques o transferencias efectuadas, etc. Esta información habrá de remitirse, preceptivamente, siempre antes del 31 de diciembre del ejercicio, con el objeto de proceder a la correspondiente conciliación de saldos.

6. El seguimiento y control de los pagos a justificar se realizará a través del sistema contable.

7. Corresponde al Presidente la aprobación de las cuentas justificativas presentadas por los

perceptores que habrán de ser fiscalizadas, previamente, por la Intervención General.

Artículo 47. Anticipos de Caja fija.

1. Concepto.

Según lo dispuesto en los artículos 73 a 76 del RD 500/1990, en conexión con el artículo 190.3 del TRLHL, los anticipos de caja fija son provisiones de fondos de carácter no presupuestario y permanente a los habilitados pagadores para la atención inmediata y posterior aplicación al Presupuesto del año en que se realicen, de gastos periódicos y repetitivos.

Estos fondos tendrán en todo momento la consideración de operaciones no presupuestarias. Se aplicarán, posteriormente, al Presupuesto del año en que se realice el gasto a través de la rendición de las correspondientes cuentas de la inversión dada a las cantidades recibidas, debidamente fiscalizadas por la Intervención de fondos y como máximo en el mes de diciembre del ejercicio presupuestario en el que se realizó dicho gasto.

Los importes que se satisfagan por la Tesorería Provincial a los habilitados pagadores deberán aplicarse al concepto no presupuestario 'Anticipo de Caja Fija'.

Los perceptores de estos fondos rendirán cuenta de la inversión de estos a medida que sus necesidades de tesorería lo requieran, de acuerdo con las normas que se exponen más adelante, y a fin de, por un lado, reponer los fondos a su cuantía originaria y, por otro, aplicar las mismas a los conceptos presupuestarios pertinentes.

2. El seguimiento y control de los anticipos de caja fija se realizará a través del sistema de información contable.

3. Peticiones.

Los Anticipos de caja fija se autorizarán por Resolución de la Presidencia, a solicitud de los diputados o jefes de las unidades administrativas, en la que se especificarán, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Aplicaciones presupuestarias cuyos gastos se podrán atender con este tipo de fondos.
- b) Límite máximo a que puede ascender el anticipo.
- c) Período de presentación de las aplicaciones y régimen para la reposición de fondos.
- d) Situación de los fondos y persona o personas que podrán disponer de los mismos.

Las solicitudes de concesión de anticipos de caja fija deberán ser objeto de fiscalización previa por la Intervención.

4. Cuantía y límites.

Ningún habilitado pagador podrá percibir, en concepto de anticipo de Caja, una cantidad superior a 36.060,72 €.

El importe de cada expediente de gasto no podrá exceder de 3.005,07 €, según lo dispuesto en el artículo 219.1 del TRLHL.

En todo caso, solo podrán atenderse gastos y pagos mediante este sistema para los gastos que se relacionan a continuación:

- Gastos de reparaciones, mantenimiento y conservación (material y pequeñas reparaciones) imputables a los Conceptos 212, 213, 214, 215 y 225.
- Gastos por adquisiciones de material ordinario no inventariable (de oficina y otros) imputables al concepto 220.
- Gastos de representación no personales imputables a la aplicación presupuestaria 140.9120.226.01.
- Gastos para desplazamientos, dietas y actividades de las residencias asistenciales: 226.05 y 226.20.
- Gastos por suministros, comunicaciones y transporte imputables a los conceptos 221, 222 y 223.
- Gastos por dietas, locomoción y otras indemnizaciones imputables a los conceptos 230, 231 y 233.
- Ayudas económico-familiares.
- Cualquier otro gasto de naturaleza análoga que soliciten los centros y resulte procedente gestionar a través de este instrumento.

5. Situación de los fondos.

Los fondos que reciban los habilitados o pagadores se situarán en una cuenta bancaria restringida de pagos que se denominará 'Diputación.' Anticipo de Caja Fija. Área o, en su defecto, Servicio X' de la que podrán disponer mancomunadamente el habilitado pagador y el Director del Área o, en su defecto, Jefe de Servicio o Gerente en el supuesto de los organismos autónomos, mediante cheques nominativos o transferencias bancarias.

Las cuentas corrientes a que se refiere este apartado solo podrán admitir ingresos de la Tesorería de la Diputación.

Los intereses que produzcan los referidos fondos se ingresarán en la Tesorería Provincial con aplicación al oportuno concepto del Presupuesto de Ingresos.

Los perceptores de anticipos llevarán contabilidad de las cantidades recibidas, mediante un libro de cuentas corrientes, en donde se anotarán las entradas y las salidas de fondos debidamente justificados, el cual se encontrará a disposición de la Intervención Provincial siempre que este se requiriere.

El libramiento de fondos de anticipo de caja fija se realizará mediante movimiento interno de tesorería de la cuenta operativa correspondiente a la cuenta restringida de anticipos de caja fija creada al efecto.

6. Funciones de los habilitados-pagadores.

Los habilitados-pagadores ejercerán las siguientes funciones en relación con las operaciones derivadas del sistema de anticipos de caja fija:

- a) Contabilizar todas sus operaciones en los libros determinados.
- b) Verificar que las facturas facilitadas para la justificación de los gastos y pagos

consiguientes sean documentos auténticos y originales.

c) Identificar la personalidad y legitimación de los perceptores.

d) Custodiar los fondos que se le hubieran confiado.

e) Practicar los arqueos y conciliaciones bancarias que procedan.

f) Rendir las cuentas que correspondan, con la estructura que determine la Intervención General, a medida que sus necesidades de Tesorería aconsejen la reposición de los fondos utilizados, y al menos en el mes de diciembre de cada año, con expresión de las aplicaciones presupuestarias dadas a las mismas para su debida contabilización antes de proceder al cierre del ejercicio. En todo caso, el autorizado para la disposición de fondos con cargo a esta cuenta habrá de presentar, a requerimiento de la Tesorería provincial, cuantos datos les sean solicitados en relación con el movimiento de la cuenta, tales como relación de cheques expedidos o de transferencias efectuadas. Dicha información será preceptiva siempre antes del 31 de diciembre del ejercicio, con el objeto de proceder a la correspondiente conciliación de saldos.

g) Conservar y custodiar los talonarios y matrices de los cheques.

h) Aquellas otras, que en su caso se les encomienden.

7. Reposición de los fondos e imputación del gasto al presupuesto.

Con carácter general, la aprobación de la cuenta justificativa producirá la imputación económica y presupuestaria de los gastos en ella incluidos y la reposición de los fondos al cajero. No obstante, en el supuesto contemplado en el apartado 4 siguiente, la imputación económica de los gastos se registrará a 31 de diciembre y la aprobación de la cuenta justificativa producirá las anotaciones que en él se describen.

Las reposiciones de fondos se realizarán mediante la tramitación de documentos contables ADO con cargo a las aplicaciones correspondientes al gasto, de conformidad con los justificantes de los gastos integrados en las cuentas justificativas.

La autorización, disposición del gasto y reconocimiento de las obligaciones justificadas se realizarán por resolución de la Presidencia o del diputado delegado que fuera competente, expidiéndose seguidamente los oportunos documentos contables debidamente diligenciados en el espacio de firmas autorizantes con referencias a la relación y resolución en los que fuesen fiscalizados y aprobados.

Cuando en la fiscalización se hubiesen puesto de manifiesto defectos o anomalías en las cuentas rendidas, el informe se remitirá, junto con los documentos reparados, al habilitado o pagador para que efectúe las alegaciones o subsane los defectos apreciados en el plazo de quince días desde que recibieran el informe de Intervención. En este caso, se minorará el importe de la cuenta presentada y se tramitará la reposición de fondos por el importe encontrado de conformidad.

Si, a juicio del Interventor, los defectos o anomalías no hubieran sido subsanados, la subsanación fuese deficiente o no se hubiera remitido comunicación alguna en el plazo señalado, lo pondrá en conocimiento de la Presidencia con el fin de que se adopten las medidas oportunas para salvaguardar los derechos de la hacienda provincial.

8. Operaciones pendientes de aplicar al presupuesto.

Cuando, al 31 de diciembre, existan gastos realizados por el cajero, pendientes de

justificación, se cargará la cuenta representativa del gasto con abono a la cuenta 413 «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto».

Cuando se apruebe la cuenta justificativa correspondiente, se practicará el mismo asiento con signo negativo. Por lo demás, la aprobación de la cuenta justificativa producirá las anotaciones previstas con carácter general en el apartado 3 anterior.

9. Cancelación del anticipo.

Como consecuencia de la cancelación del anticipo de caja fija, el cajero deberá reintegrar los fondos en su poder por razón del anticipo y presentar la oportuna cuenta justificativa, que habrá de ser aprobada por la Presidencia, previo Informe del Interventor.

La cancelación del anticipo se acordará por la Presidencia a petición de los órganos que solicitaron su constitución o a propuesta motivada de la Intervención General o la Tesorería.

Título III. De la Tesorería.

Artículo 48. Plan de Tesorería.

1. La gestión de los recursos líquidos se regirá por el principio de caja única y se llevará a cabo con el criterio de obtención de la máxima rentabilidad, asegurando en todo caso la inmediata liquidez para el cumplimiento de las obligaciones en sus vencimientos temporales, asegurando la atención prioritaria de los vencimientos de deudas financieras, en especial las derivadas de los pagos de intereses y de capital de la deuda pública, con arreglo a lo preceptuado en la Disposición Adicional Cuarta de la LOEPSF.

2. Los recursos que puedan obtenerse en ejecución del Presupuesto se destinarán a satisfacer el conjunto de obligaciones, salvo que se trate de ingresos específicos afectados a fines concretos, en cuyo caso se estará a las determinaciones que se establezcan en la normativa de aplicación, bases de ejecución incluidas.

3. Corresponderá a la Tesorería la responsabilidad administrativa derivada del registro documental y confección de las actas de arqueo, aplicando para ello sus propios registros, con el objeto de detallar las existencias materiales en Caja, las salidas y movimientos de las cuentas bancarias, permaneciendo en la Intervención la competencia contable del libro de arqueos.

4. Anualmente, se aprobará un Plan que contendrá las previsiones de ingresos y gastos del ejercicio corriente. A lo largo del año, con periodicidad trimestral, se actualizará el mismo, adecuándose a la ejecución de pagos e ingresos efectivamente realizados; así como proyectando las previsiones para los trimestres sucesivos.

Artículo 49. Normas generales.

Los recursos financieros de la Excma. Diputación, sean dinero, valores o crédito, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias, constituyen la Tesorería de la Corporación.

Los fondos líquidos a fin de ejercicio están constituidos por los saldos de todas las cuentas

operativas de la Entidad, de las cuentas restringidas de ingresos, de las cuentas restringidas de pagos a justificar y de anticipos de caja fija, así como por los saldos de cualquier otro tipo de cuentas restringidas de pagos y por los saldos de cuentas financieras que puedan abrirse por la Diputación.

La gestión de los recursos se regirá por el principio de unidad de caja.

Todos los fondos de esta Corporación deberán ingresarse en la Tesorería, que deberá efectuar el cobro de las órdenes de pago expedidas por cualquier concepto a favor de la Excm. Diputación.

Los excedentes temporales en la Tesorería se podrán rentabilizar mediante inversiones que habrán de ajustarse a las condiciones de liquidez y seguridad.

Así Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del TRLHL, se podrán concertar operaciones de tesorería para cubrir déficits temporales de liquidez.

La colocación de los fondos de la Tesorería se realizará adecuándose a las circunstancias del mercado financiero, evitando en lo posible el pago de comisiones por gastos financieros por la colocación de fondos en cuentas corrientes, así como asegurando la inmediata liquidez para el cumplimiento de las obligaciones.

Artículo 50. Ejecución de los pagos.

La relación contable de órdenes de pago ("P"), una vez intervenida y suscrita por el ordenador de pagos, se remitirá a la Tesorería, a efectos de que se efectúen las órdenes de pago individualizadas incluidas en la misma.

Para la realización material del pago es necesario que los acreedores hayan comunicado a la Tesorería Provincial los datos de la cuenta bancaria según modelo normalizado y las instrucciones que se establezcan mediante resolución de la Presidencia.

No obstante, para el pago de obligaciones derivadas de expedientes por devolución de ingresos indebidos tramitados por el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación, y solo cuando el acreedor sea persona física, se admitirá como documento válido para gestionar el pago la cuenta señalada por el titular en el impreso de solicitud de devolución de ingresos.

Para aquellas órdenes de pago que se cumplimenten mediante transferencia de fondos de las cuentas corrientes a nombre de la Excm. Diputación y sus Organismos Autónomos, se considerará efectuado el pago en la fecha en la que la entidad financiera reciba la comunicación de la Orden/es de Transferencia/s por canal telemático.

En las Relaciones de Transferencias se especificará la forma de pago, que indique la modalidad de este y los datos identificativos de la cuenta bancaria a través de la cual deba realizarse.

Editadas las órdenes de transferencia, se enviarán a la Intervención General a los efectos de intervención material del pago. En el documento "P" se indicará la fecha de la orden de transferencia a la Entidad Bancaria.

En la ejecución de los pagos deberán tenerse en cuenta los plazos establecidos en la legislación aplicable en materia de morosidad.

Artículo 51. De los ingresos.

La contabilización del ingreso material de los fondos en la Tesorería deberá realizarse en la fecha en la que dicha dependencia tenga conocimiento del abono en cuenta bancaria. Los abonos en cuentas bancarias cuyo titular sea la Diputación, organismos autónomos o consorcios se remitirán al centro gestor del ingreso en la misma fecha en la que se reciban, a fin de que, previa toma de razón en contabilidad por la Intervención, se remita el talón de cargo o resumen contable de aplicación de ingresos.

La aplicación contable de los ingresos podrá realizarse de modo directo, o en formalización.

Los ingresos cuya procedencia no se conozca, y en tanto se determina su aplicación presupuestaria, se contabilizarán como ingresos pendientes de aplicación.

Todos los ingresos que se verifiquen en cuentas restringidas de ingresos, con excepción de las cuentas recaudatorias restringidas del Servicio Provincial de Gestión Tributaria y Recaudación, se contabilizarán como cobros pendientes de aplicación, procediendo posteriormente a su aplicación definitiva, e ingresándose en cuentas operativas mediante movimientos internos de tesorería.

Las cuentas restringidas recaudatorias, por donde se canalizan los ingresos de los contribuyentes del Servicio Provincial de Gestión Tributaria y Recaudación, solo se contabilizarán como ingresos una vez que el Servicio transfiera su importe a la cuenta restringida de ingresos determinada por la Tesorería. No obstante, para reflejar el saldo de existencias a treinta y uno de diciembre, se realizarán ingresos pendientes de aplicación por el saldo de esas cuentas a dicha fecha.

Título IV. Liquidación del Presupuesto.

Artículo 52. - Operaciones previas en el Estado de Gastos.

1. A fin de ejercicio, se verificará que todos los acuerdos que implican reconocimiento de la obligación han tenido reflejo contable en fase "O", en particular las subvenciones concedidas cuyo reconocimiento de la obligación no se haya producido al final del ejercicio, se contabilizarán en fase "O", aun cuando la efectiva percepción de fondos quede condicionada al cumplimiento de algunos requisitos.

2. Los centros gestores recabarán de los contratistas y proveedores la presentación de facturas dentro del ejercicio, ya que al no tener la Diputación la condición de empresaria a efectos de su expedición, estas habrán de emitirse en el momento de la prestación del servicio y/o suministro para su posterior presentación, ya sea a través del sistema FACe, ya a través del Registro General de la Corporación. Sin perjuicio de ello, se verificará el estado de determinados gastos por consumos o servicios derivados de contratos de tracto sucesivo imputables al ejercicio que se liquida y aquellos cuyo reconocimiento de la obligación no hubiera sido posible, por no disponer a 31 de diciembre de las correspondientes facturas o documentos equivalentes aplicándose a los créditos del Presupuesto vigente, conforme determina el artículo 26.2 b) del Real Decreto 500/1990, previo reconocimiento por el

órgano competente.

Para el resto de gastos corrientes de tracto no sucesivo, siempre que obre informe del Centro Gestor justificando que ha tenido lugar la adquisición o servicio, las facturas a recibir tendrán la consideración de documento "O".

3. El presupuesto de 2026 permanecerá abierto hasta el día 23 de enero, como máximo, con el fin de que los diferentes centros gestores puedan imputar al mismo aquellos gastos debidamente contraídos hasta el 31 de diciembre. Las resoluciones que se dicten tendrán carácter retroactivo para poder contabilizar en 2026 los gastos citados, conceptuándose estas operaciones como trabajos preparatorios de la liquidación del presupuesto

4. Los créditos para gastos que el último día del ejercicio no estén afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas quedarán anulados sin más excepciones que las derivadas de los puntos anteriores y de la incorporación de remanentes de créditos.

Artículo 53. - Operaciones previas en el Estado de Ingresos.

1. Todos los cobros habidos hasta 31 de diciembre se aplicarán, siempre que se tenga la certeza de su naturaleza y finalidad, al Presupuesto que se cierra.

2. Se verificará la contabilización del reconocimiento de derechos en todos los conceptos de ingreso.

Artículo 54. - Cierre del Presupuesto.

1. Los presupuestos de Diputación, de los organismos autónomos y de los consorcios adscritos se liquidarán por separado, elaborándose los estados demostrativos de la liquidación y las propuestas de incorporación de remanentes de crédito de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

2. La Liquidación del Presupuesto General de la Diputación será aprobada por la Presidencia.

3. A efectos de determinar el Remanente de Tesorería, se establecen los siguientes criterios para concretar los derechos que pudieran considerarse de difícil materialización:

A) Criterio de Antigüedad, conforme a lo estipulado en el artículo 193 bis del TRLHL

a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25%.

b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50%.

c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75%.

d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100%.

Estos porcentajes constituyen el punto de partida para la determinación de los que se aplicarán definitivamente corregidos y matizados en función de los demás criterios que se exponen a continuación:

B) Criterio sobre el importe de las deudas y naturaleza del recurso.

Es preciso considerar el importe a partir del cual se analizará individualmente el expediente del deudor oportuno, concluyendo acerca de su posible cobro. Se tendrán especialmente en cuenta aquellos deudores que sean personas jurídicas y que se encuentren en alguna de las situaciones concursales que se recogen en la normativa mercantil, en cuyo caso los porcentajes de dotación se elevarán al 100%. Asimismo, se tendrán en cuenta aquellos deudores a los que, por circunstancias concretas, no sea posible iniciar la vía ejecutiva, por tratarse de Entes Públicos, aquellos cuyo procedimiento se encuentre suspendido por resolución judicial, etc. En este último caso, se eliminarán de la base de cálculo de la provisión. Respecto de las transferencias corrientes y de capital, así como de las subvenciones, se comprobará si la Corporación tiene en su poder documentación suficiente que garantice su cobro en un periodo de tiempo razonable. En un principio, no se propondrían ajustes por estos motivos, salvo que se llegara a la conclusión de que la Corporación no hará efectivo su cobro.

4. Por el importe de los derechos que pueden considerarse de difícil materialización, obtenido de acuerdo con el apartado anterior, el Interventor, como responsable de la contabilidad, practicará el oportuno asiento contable en la cuenta de deterioro de valor de los créditos.

Artículo 55. Amortización del inmovilizado material.

1. Los bienes y derechos del inmovilizado material que tengan la condición de activos amortizables serán objeto de una amortización sistemática a lo largo de su vida útil.

2. Cumplen la condición de activos amortizables los bienes y derechos que reúnan las siguientes características:

- a) Tener una vida útil limitada.
- b) Ser utilizados durante más de un ejercicio económico.
- c) Ser susceptibles de utilización por la entidad contable para la producción de bienes y prestación de servicios, o para fines administrativos.

3. No estarán sujetos a amortización los siguientes bienes:

- a) Los integrantes del dominio público natural.
- b) Los terrenos y bienes naturales, tanto los de uso público como los comunales, salvo que tuvieran una vida útil limitada para la entidad contable.
- c) Las inversiones destinadas al uso general.
- d) Los integrados en el Patrimonio Histórico Español, en tanto no se utilicen por la entidad contable para la producción de bienes y prestación de servicios, o para fines administrativos.

4. Las cuotas de amortización se determinan, con carácter general, por el método de cuota lineal. Su importe se calcula, para cada periodo, dividiendo la base amortizable neta entre los años que falten hasta la finalización de la vida útil del elemento a amortizar. A estos

efectos, la base amortizable neta se determina por la diferencia entre el valor contable activado menos la amortización acumulada hasta ese momento y el valor residual positivo esperado.

5. Los criterios para la amortización de los bienes y derechos que tengan la consideración de amortizables, serán los siguientes:

Los bienes comprendidos en el inmovilizado material que tengan un límite temporal en su utilización se amortizan en función de su vida útil, o periodo de tiempo durante el cual se espera que el activo sea utilizado.

A efectos contables, la amortización de los elementos del inmovilizado material se efectúa de manera que se vaya creando un fondo a través de una cuenta de pasivo que compensará las correspondientes cuentas de activo.

De conformidad con lo establecido en el Apartado 7 (Amortización) letra b) (Métodos de Amortización) de la Segunda Parte "Normas de Reconocimiento y valoración de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad, se utilizará el método de amortización lineal, sobre el criterio que para la determinación de la vida útil se obtiene de la Tabla de Amortizaciones que rige para la Administración General del Estado (Resolución de la I.G.A.E. de 14-12-99), que aplicada a la Diputación, sus Organismos autónomos y consorcios adscritos se podría resumir en los siguientes apartados:

Elementos	Período máximo años
Edificios y otras construcciones (Edificios administrativos, comerciales de servicios y viviendas)	100
Instalaciones (Media adoptada según las diferentes categorías de elementos comunes que se señalan)	25
Elementos de transporte (Caso genérico de los turismos)	14
Mobiliario y enseres	20
Útiles y herramientas	8
Equipos para el tratamiento de la información	8
Sistemas y programas informáticos	6

Título V. Retribuciones e indemnizaciones de miembros de la corporación y de eventuales.

Artículo 56. Retribuciones e indemnizaciones de miembros de la Corporación.

1. Diputados con dedicación exclusiva y parcial.

El importe de la totalidad de las retribuciones del Presidente y los diputados y diputadas en régimen de dedicación exclusiva y dedicación parcial serán para 2026 las previstas en el 2025, con las modificaciones que sufran las del personal de la Diputación Provincial para este ejercicio, excluidos los importes derivados de la aplicación del acuerdo sindical de 2024. A los miembros de la Corporación con dedicación exclusiva se les abonará la antigüedad que tuviesen reconocida en su Administración de origen, además de la prestada en esta Diputación o en sus Organismos Autónomos; de acuerdo con el grupo de clasificación profesional de pertenencia.

2. Diputados sin dedicación exclusiva o parcial.

Los diputados no incluidos en el apartado 1 anterior, percibirán por cada asistencia a Sesiones de la Junta de Gobierno, Comisiones Informativas, Pleno y demás Órganos colegiados de cada una de las Entidades que integran el Presupuesto General, así como a reuniones de Organismos públicos o privados en los que la Diputación ostente representación legal, una indemnización por importe de 170,76 €.

A este respecto, cuando coincidan en un mismo día diferentes sesiones, únicamente podrá percibirse una indemnización.

3. Dietas:

Los miembros de la corporación, en sus desplazamientos, representando o gestionando asuntos de la Diputación, percibirán dietas con arreglo a las siguientes cuantías:

- a) Viajes dentro de la provincia que no requieran pernoctar fuera del domicilio y cuya duración no exceda de ocho horas: 26,96 €
- b) Viajes dentro de la provincia que no requieran pernoctar fuera del domicilio y cuya duración exceda de ocho horas: 53,93 €
- c) Viajes fuera de la provincia que no requieran pernoctar fuera del domicilio y cuya duración no exceda de ocho horas: 53,93 €
- d) Viajes fuera de la provincia que no requieran pernoctar fuera del domicilio y cuya duración exceda de ocho horas: 107,83 €

En los supuestos comprendidos en las letras a) hasta la d), inclusive, se abonará, únicamente, la cuantía determinada para cada uno de ellos, aun cuando el regreso se produzca con posterioridad a las 24 horas.

- a) Viajes dentro de la provincia que requieran pernoctar fuera del domicilio, además de la factura del hotel, tanto el día de ida como el de vuelta, y cada uno de los días de estancia: 53,93 €.
- b) Viajes fuera de la provincia que requieran pernoctar fuera del domicilio, además de la factura del hotel, tanto el día de ida como el de vuelta, y cada uno de los días de estancia: 107,83 €.

Estas cantidades podrán sustituirse, a instancia de quien efectúe el desplazamiento, por el reintegro de los gastos reales justificados.

4. Gastos de locomoción:

La asistencia a Sesiones de órganos colegiados de la Diputación, de sus Organismos autónomos o de los consorcios adscritos, de los diputados/as no residentes en la capital, así como las asistencias a reuniones formalmente convocadas por los organismos públicos y privados en los que la Diputación ostente representación legal, cuando los Sres./as diputados/as concurren con vehículo propio, será indemnizada en la cuantía de 0,37 euros por kilómetro, corriendo por cuenta del perceptor todos los gastos por seguros y coberturas de riesgos que pueda comportar el uso de vehículo propio en estos casos.

En caso de utilizar otro tipo de transporte, si es de carácter regular, se reintegrará el importe del billete utilizado, y si no tiene tal carácter, el reintegro del importe realmente gastado y

justificado.

Cuando se produzca la asistencia a dos sesiones en un mismo día, solo generarán una liquidación.

Los diputados con dedicación exclusiva, parcial o delegación especial, los presidentes de las Comisiones Informativas, los miembros de la Junta de Gobierno, percibirán, por los gastos de desplazamientos realizados durante cada mes a la capital, la cantidad de 0,37 euros por kilómetro corriendo por cuenta del perceptor todos los gastos por seguro y coberturas de riesgos que puedan comportar el uso de vehículo propio en estos casos. Para el caso de los diputados con dedicación parcial, se establece un límite de 10 desplazamientos mensuales.

5. Gastos por residencia temporal:

Los diputados y diputadas con dedicación exclusiva que no residan en la capital, y mientras mantengan dicha situación, podrán elegir entre percibir los gastos de locomoción citados en el apartado 2 o una indemnización por el coste de su residencia temporal en Jaén. La cuantía por este concepto será por un importe máximo de 650 euros mensuales. Dicho gasto será debidamente justificado.

Título VI. Otras retribuciones e indemnizaciones

Capítulo I. Otras retribuciones e indemnizaciones de personal que no ostente la condición de Diputados Provinciales.

Artículo 57.- Miembros del Consejo Rector del Organismo autónomo Servicio Provincial de Gestión y Recaudación.

Los miembros del Consejo Rector del organismo autónomo Servicio Provincial de Gestión y Recaudación que no ostenten la condición de diputados provinciales, tendrán derecho a percibir las cuantías que, por asistencia a sesiones de los Consejos y gastos de locomoción, están previstas en el artículo 56.2.(Poner sólo artículo 56)

Artículo 58.- Consejeros del Instituto de Estudios Giennenses.

Los Sres./as consejeros/as del Instituto de Estudios Giennenses que no ostenten la condición de diputados/as provinciales, en sus desplazamientos fuera de la provincia representando o gestionando asuntos de dicho organismo autónomo, previa autorización de la Presidencia, se equiparan a éstos en el régimen de percepción de dietas y gastos de locomoción.

Igualmente, percibirán gastos de locomoción, los Sres. consejeros/as que residan en la provincia de Jaén, con motivo de su asistencia a las reuniones formalmente convocadas por el IEG.

Artículo 59.- Miembros del Consejo Económico Social.

Los miembros del Consejo Económico y Social de la Provincia, en su calidad de integrantes de un órgano consultivo de la Diputación tendrán derecho a percibir:

A) El presidente percibirá la cantidad de 24.187,03 € pagadera en 12 mensualidades.

B) Los Sres. consejeros y los miembros de las Comisiones de Trabajo pertenecientes al Grupo III, en representación de la FAMP, la Universidad de Jaén, Economía Social, la Diputación Provincial de Jaén, así como los del Grupo de Personas Expertas, designados en representación de la Universidad de Jaén, de las Cajas y del mismo CES, percibirán por cada asistencia efectiva a sesión, previa acreditación mediante la oportuna certificación, la cantidad de 140,07 euros.

La percepción de esta será incompatible con otras que, por el mismo concepto, pudieran corresponder a los miembros del CES en el supuesto de ostentar la condición de diputados provinciales.

C) Los Sres. Consejeros pertenecientes al Grupo I, II y los pertenecientes al Grupo III, en representación de las Asociaciones ASAJA, UPA, COAG y FACUA Jaén y al Grupo de Personas Expertas, en representación de las Cámaras de Comercio e Industria de la provincia de Jaén, no percibirán la cantidad prevista en el apartado B).

Para los gastos producidos por la realización de trabajos y actividades para el Consejo, las Organizaciones con representación en estos Grupos, percibirán las compensaciones, a continuación detalladas, que habida cuenta de su naturaleza singular se conceptúan como subvenciones, por lo que la normativa reguladora del procedimiento de concesión directa, con sometimiento a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en la LGS y en el RLGS, según las siguientes condiciones:

1.- Las Organizaciones del Grupo I, (UGT y CCOO) percibirán una subvención de 20.170,96 € cada una de ellas, pagaderos en doce mensualidades vencidas e iguales.

2.- Las Organizaciones del Grupo II (CEJ), percibirán una subvención de 40.341,91 € pagaderos en doce mensualidades vencidas e iguales.

3.- Las Organizaciones ASAJA, UPA, COAG y FACUA-Jaén, pertenecientes al Grupo III y las Cámaras de Comercio e Industria de la provincia de Jaén, pertenecientes al Grupo de Personas Expertas, percibirán una subvención, distribuida en doce mensualidades vencidas e iguales, que conforme a los criterios fijados por el CES serán de la siguiente cuantía:

ASAJA	5.994,87 €
UPA	5.994,87 €
COAG	5.994,87 €
Cámaras de Comercio	5.994,87 €
FACUA Jaén	5.994,87 €

4. Con carácter previo a su percepción, las beneficiarias deberán acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la LGS, RLGS y 41.11 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, aportando la documentación que les sea requerida.

5. Las Organizaciones beneficiarias acreditarán, a través de la modalidad de cuenta justificativa simplificada, la aplicación de los fondos a la finalidad para la que se ha concedido la subvención, de conformidad con lo prevenido en el artículo 41.25 de las bases

de ejecución, debiendo remitir la justificación dentro del mes de enero del ejercicio siguiente.

6. En lo no previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto en los artículos 19.1 y 41 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Los miembros del Consejo Económico y Social (presidente, consejeros de los Grupos I, II y III, Grupo de Personas Expertas) que no ostenten la condición de diputados provinciales, así como la persona que ostente la Secretaría General, en sus desplazamientos fuera y dentro de la Provincia, representando o gestionando asuntos del CES, percibirán las mismas indemnizaciones por locomoción y dietas que las establecidas para los miembros de la Corporación.

Artículo 60. Consejo Provincial de Igualdad y Participación de las Mujeres Jiennenses.

Los asistentes a las reuniones de cualquiera de los órganos del Consejo Provincial de Igualdad y Participación de las Mujeres Jiennenses, que no ostenten la consideración de empleados públicos o de miembros de la Corporación, tendrán derecho a ser indemnizados por los gastos de viaje o por aquellos que genere la utilización de vehículos particulares y otros medios especiales de transporte con motivo de su efectiva concurrencia a las reuniones, con la cantidad de 0,37 euros por kilómetro.

Artículo 61. Miembros del jurado de premios.

Las personas designadas como miembros del jurado en premios organizados por la Diputación Provincial o sus Organismos autónomos percibirán, independientemente de los gastos por alojamiento, manutención y desplazamientos, en concepto de asistencia, si los hubiere, la cuantía que se determine por el órgano competente en el mismo acto de designación de los miembros. Dicha cuantía será objeto de las retenciones fiscales que legalmente procedan.

Capítulo II. Indemnizaciones por razón del servicio.

Artículo 62. Dietas, asistencias y gastos de viaje de empleados públicos y personal directivo.

La percepción de dietas, asistencias y gastos de viaje por los Empleados Públicos Provinciales, se ajustará a lo previsto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio Resolución de 2 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos y Orden EHA/3771/2005, de 2 de diciembre por la que se revisa la cuantía de los gastos de locomoción como en su normativa de desarrollo o, en su caso, normativa que lo sustituya, así como lo previsto en las normas convencionales.

Los gastos de alojamiento y de viaje podrán concertarse por la Corporación con empresas de servicios; en tal supuesto, las cuantías para tales gastos, establecidas en la normativa citada, serán meramente orientativas.

El personal directivo se asimilará al personal funcionario del Grupo 2.

Las personas que, sin mantener una relación jurídica funcional o laboral (becarios y alumnos en prácticas), participen en Comisiones de Servicios, serán indemnizados según

las cuantías establecidas en el RD 462/2002, asimilándose al Grupo 2.

Título VII. Instrumentos para adaptar la normativa presupuestaria a los principios contenidos en la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

Artículo 63. Plan Presupuestario a medio plazo.

1. La elaboración del plan presupuestario a medio plazo, se llevará a cabo por la Intervención Provincial, en el que se enmarcará la elaboración de los presupuestos anuales y a través del cual se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de conformidad con la regla de gasto.

2. El plan presupuestario a medio plazo abarcará un periodo mínimo de tres años con el contenido previsto en el artículo 29 de la LOEPSF,

El Presidente aprobará, antes del día quince de marzo de cada año, el plan presupuestario a medio plazo, debiendo darse cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Artículo 64. Límite de gasto no financiero.

El Pleno, a propuesta del Área de Economía y Hacienda, aprobará el límite de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y de regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos en el Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén.

Artículo 65. Información para el Pleno de la Entidad.

1. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 207 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales y en las Reglas 9 h), 52 y 53 de la Instrucción de Contabilidad la Intervención elaborará la información de la ejecución de los presupuestos y del movimiento y la situación de la tesorería, y la remitirá al Pleno de la Corporación con periodicidad semestral y por conducto de la Presidencia, con la estructura de los estados determinados por aquella.

2. La referida información será remitida con carácter previo a cada uno de los entes adscritos y/o dependientes sujetos a contabilidad limitativa y contendrá el siguiente contenido mínimo:

- Ejecución del Presupuesto General de Ingresos del ejercicio corriente
- Ejecución del Presupuesto General de Gastos del ejercicio corriente
- Movimiento y situación de la Tesorería (ECIF 103)
- Resultado presupuestario

3. Así mismo con ocasión de la información semestral, la Intervención remitirá al Pleno la estimación de la liquidación a 31 de diciembre con el desglose y el contenido previsto en la ICAL.

Título VIII. Gastos de compensación de infraestructura grupos políticos

Artículo 66. Asignaciones a los Grupos de diputados/as Provinciales.

Para sus gastos de funcionamiento, a cada uno de los Grupos de diputados y diputadas provinciales, se le asigna una cantidad anual fija de 71.108,23 euros.

Asimismo, se les asigna una cantidad variable de 11.924,04 euros anuales, por cada uno de sus integrantes.

El pago de ambas asignaciones se efectuará con la periodicidad establecida en el Reglamento aprobado por el Pleno.

Disposición Adicional Primera: Fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En la tramitación de los expedientes de gasto relativos a actuaciones previstas en el presupuesto, financiadas con Fondos Europeos provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación, aprobado por el Consejo Europeo de 21 de julio de 2020, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, sin perjuicio de las regulaciones establecidas o que establezcan los reglamentos de la Unión Europea, al respecto, así como la normativa que dicte la Administración del Estado en desarrollo del mencionado Real Decreto Ley 36/2020.

Se faculta al Presidente para que pueda dictar cuantos actos administrativos sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones financiadas con los fondos europeos en orden a adaptar las presentes bases a su normativa reguladora.

Disposición Adicional Segunda. Aportaciones presupuesto de los miembros del Consorcio para el Desarrollo de la Provincia de Jaén.

La aportación al presupuesto del Consorcio para el Desarrollo de la Provincia de Jaén, por parte de sus miembros, es la siguiente.

Diputación Provincial de Jaén: 45.803,72 euros.

Ayuntamiento de Jaén: 44.748,00 euros.

Ayuntamiento de Martos, Linares, Úbeda, Alcalá la Real y Andújar: 200,00 euros, cada uno de ellos.

Disposición Adicional Tercera. De las especialidades presupuestarias para los Consorcios.

Los Consorcios podrán tramitar las especificidades presupuestarias que resulten necesarias para el desarrollo de sus actividades.

Disposición Final.

Las presentes Bases de Ejecución entrarán en vigor con el Presupuesto General del ejercicio 2026. No obstante, lo anterior, en el supuesto de que dicha entrada en vigor no se produjera el 1 de enero de 2026, los efectos económicos de las Bases de Ejecución se

retrotraerán al 1 de enero del año 2026, cualquiera que fuera la fecha de entrada en vigor del Presupuesto General.

ANEXO I

RELACIÓN DE SUBVENCIONES NOMINATIVAS INCLUIDAS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

A efectos de lo prevenido en el artículo 7.3.d) de las BEP, seguidamente se detallan las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación Provincial:

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
500.1320.420.01	CONVENIO CON MINISTERIO INTERIOR PROGRAMA DE REPARACIONES EN CASAS CUARTEL DE LA PROVINCIA DE JAÉN	150.000,00
610.3261.423.91	CONVENIO CENTRO ASOCIADO UNED "ANDRES DE VANDELVIRA" PARA CONCESIÓN AYUDAS AL ESTUDIO ALUMNOS CURSO 2025/2026	22.500,00
012.1720.451.00	SUBVENCIÓN UNIVERSIDAD DE JAÉN. CÁTEDRA CAMBIO CLIMÁTICO	10.000,00
012.1721.451.00	SUBVENCIÓN UNIVERSIDAD DE JAÉN. PROYECTO HACK THE CITY	3.300,00
011.4140.451.00	SUBVENCIÓN UNIVERSIDAD DE JAÉN. CÁTEDRA DEGUSTA JAÉN EN MARKETING AGROALIMENTARIO Y GASTRONÓMICO	15.000,00
011.4630.451.00	CONVENIO UNIVERSIDAD DE JAÉN. PROYECTO INVESTIGACIÓN BONDADES SALUDABLES ACEITE DE OLIVA	24.300,00
962.2311.451.00	CONVENIO COLABORACIÓN UNIVERSIDAD DE JAÉN EN MATERIA DE JUVENTUD.	75.000,00
110.3260.451.00	CONVENIO DE COLABORACIÓN UNIVERSIDAD DE JAÉN DE MOVILIDAD INTERNACIONAL DE ESTUDIANTES	39.600,00
110.3261.451.00	CONVENIO CON UNIVERSIDAD DE JAÉN "PROGRAMA DE FORMACIÓN Y PRÁCTICAS UNIVERSITARIAS EN PROYECTOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO EJERCICIO 2026"	10.500,00
740.3360.451.00	SUBVENCIÓN UNIVERSIDAD DE JAÉN. ESTUDIO CAMPO DE BATALLA DE LAS NAVAS DE TOLOSA	20.000,00
740.4320.451.00	SUBVENCIONES UNIVERSIDAD DE JAÉN. INCENTIVOS A CONGRESOS, FERIAS Y JORNADAS PROFESIONALES	15.300,00
740.4390.451.00	SUBVENCIÓN UNIVERSIDAD DE JAÉN. CONGRESO ACEITE DE OLIVA Y SALUD	120.000,00
110.3261.451.02	CURSOS DE VERANO TORRES. CONVENIO UNIVERSIDAD DE JAÉN	12.000,00
610.3340.451.02	CONVENIO UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCIA, SEDE ANTONIO MACHADO DE BAEZA. ACTIVIDADES CULTURALES	7.140,00
740.4320.451.02	SUBVENCIÓN UNIVERSIDAD DE JAÉN. SISTEMA DE INTELIGENCIA TURÍSTICA DE LA PROVINCIA DE JAÉN	40.000,00

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
110.4630.451.02	CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD DE JAÉN PARA EL DESARROLLO DE LA CÁTEDRA UNIVERSITARIA PROMOBIEENSTAR	10.000,00
740.4330.453.92	SUBVENCIÓN A LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE ANDÚJAR. ANDÚJAR FLAMENCA 2026	35.000,00
011.4140.453.93	SUB.CONSEJO REGULADOR DENOMIN.DE ORIGEN SIERRA DE CAZORLA. ACCIONES PROMOC. AOVE CON DENOMIN.ORIGEN	7.500,00
011.4140.453.94	SUB.CONSEJO REGULADOR DENOMINACI.DE ORIGEN SIERRA DE SEGURA.ACCIONES PROMOC. AOVE CON DENOMIN.ORIGEN	7.500,00
011.4140.453.95	SUB.CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMIN.DE ORIGEN SIERRA MÁGINA.ACCIONES PROMOC. AOVE CON DENOMIN.ORIGEN	7.500,00
011.4140.453.96	SUB.CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMIN.DE ORIGEN IGP DE JAÉN. ACCIONES PROMOC. AOVE CON DENOMIN.ORIGEN	7.500,00
810.1610.462.00	SUBVENCIÓN AYUNTAMIENTO DE CONDADO PARA PAGO TARIFA UTILIZACIÓN DE AGUA AÑO 2026	308.004,07
740.3330.462.00	SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE SANTA ELENA. MUSEO DE LA BATALLA DE LAS NAVAS DE TOLOSA	50.000,00
420.4910.462.00	SUBVENCIONES 91 AYUNTAMIENTOS CONVENIO CENTROS PUNTOS VUELA (*1)	638.075,97
201.4330.462.00	SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE LINARES. OFICINA DEL PARQUE EMPRESARIAL SANTANA	50.000,00
742.4390.462.00	SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE BAILÉN. CERAMIBA 2026	10.000,00
012.1720.462.01	CONVENIO AYTO. BEAS DE SEGURA. BIOSEGURA 2026	10.000,00
011.4140.462.01	CONVENIO COLABORACIÓN AYUNTAMIENTO DE GÉNAVE. APOYO A LA PERMANENCIA EN EL MUNDO RURAL	6.000,00
420.4910.462.01	AYTO. ALCAUDETE. DINAMIZACIÓN CENTROS RURALES DE ACCESO PÚBLICO A INTERNET NOGUERONES, SABARIEGO	14.294,60
011.4140.462.02	CONVENIO COLABORACIÓN AYUNTAMIENTO DE BENATAE. APOYO A LA PERMANENCIA EN EL MUNDO RURAL	6.000,00
741.4320.462.02	SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL. FESTIVAL ETNOSUR	25.000,00
420.4910.462.02	AYTO. CAZORLA. DINAMIZACIÓN CENTROS RURALES DE ACCESO PÚBLICO A INTERNET EL MOLAR	14.294,60
011.4140.462.03	CONVENIO COLABORACIÓN AYUNTAMIENTO DE ORCERA. APOYO A LA PERMANENCIA EN EL MUNDO RURAL	6.000,00
741.4320.462.03	SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE SEGURA DE LA SIERRA. FESTIVAL INTERNACIONAL DEL AIRE	45.000,00

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
420.4910.462.03	AYTO. LA IRUELA. DINAMIZACIÓN CENTROS RURALES DE ACCESO PÚBLICO A INTERNET ARROYO FRÍO, BURUNCHEL	14.294,60
741.4320.462.04	SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE CAZORLA. PROGRAMA DE MUNICIPIO TURÍSTICO	126.000,00
420.4910.462.04	AYTO. POZO ALCÓN. DINAMIZACIÓN CENTROS RURALES DE ACCESO PÚBLICO A INTERNET FONTANAR	14.294,60
741.4320.462.05	SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE POZO ALCÓN. FESTIVAL IMAGINA FUNK	25.000,00
420.4910.462.05	AYTO.SEGURA DE LA SIERRA. DINAMIZ. CENTROS RURALES ACCESO PCO.A INTERNET SEGURA DE LA SIERRA,EL OJUELO	14.294,60
610.3340.462.05	CONVENIO CON AYUNTAMIENTO DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR PARA REALIZACIÓN DEL FESTIVAL DE CINE DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR	20.000,00
741.4320.462.06	SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE BAEZA. CUOTA CIUDADES PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD	80.000,00
420.4910.462.06	AYTO.SANTIAGO PONTONES. DINAMIZACIÓN CENTROS RURALES DE ACCESO PÚBLICO A INTERNET LA MATEA, COTO RIOS	14.294,60
420.4910.462.07	AYTO.VILLANUEVA DE LA REINA. DINAMIZACIÓN CENTROS RURALES DE ACCESO PÚBLICO A INTERNET, LA QUINTERÍA	14.294,60
940.2310.462.08	PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE CENTRO DE DÍA DE MENORES AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO	18.000,00
420.4910.462.08	AYTO. VILLACARRILLO. DINAMIZACIÓN CENTROS RURALES DE ACCESO PÚBLICO A INTERNET, MOGÓN	14.294,60
940.2310.462.09	PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE CENTRO DE DÍA DE MENORES AYUNTAMIENTO DE JÓDAR	14.000,00
420.4910.462.09	AYTO. ALCALÁ LA REAL. DINAMIZACIÓN CENTROS RURALES DE ACCESO PÚBLICO A INTERNET LA RÁBITA, STA. ANA	14.294,60
940.2310.462.10	PROGRAMA ATENCIÓN PARA AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA DEL SAD NO VINCULADO A LA LEY 39/2006	69.000,00
741.4320.462.10	SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE ESCAÑUELA. ANIVERSARIO DEL VÍNCULA ROCK	15.000,00
420.4910.462.10	AYTO. MARTOS. DINAMIZACIÓN CENTROS RURALES DE ACCESO PÚBLICO A INTERNET MONTE LOPE ALVAREZ	14.294,60
420 4910 462.11	AYTO. PUENTE GÉNAVE. DINAMIZACIÓN CENTROS RURALES DE ACCESO PÚBLICO A INTERNET PEÑOLITE, LOS LLANOS	14.294,60
741.4320.462.12	SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE SABIOTE. FIESTAS MEDIEVALES	15.000,00

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
420 4910 462.12	AYTO. BAEZA.DINAMIZACIÓN CENTROS RURALES DE ACCESO PÚBLICO A INTERNET LAS ESCUELAS,PUENTE DEL OBISPO	14.294,60
420 4910 462.13	AYTO.VILLATORRES.DINAMIZ.CENTROS RURALES DE ACCESO PBCO A INTERNET TORREQUEBRADILLA,VADOS DE TORRALBA	14.294,60
420 4910 462.14	AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN DINAMIZAC CENTROS RURALES ACCESO PUBLICO INTERNET VENTAS CARRIZAL	14.294,60
420 4910 462.15	AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA DINAMIZAC CENTROS RURALES ACCESO PUBLICO INTERNET NAVAS DE TOLOSA	14.294,60
420 4910 462.16	AYT.QUESADA DIN.C RURAL ACCE.PCO. INTERNET COLLEJARES, CORTIJUELO, ROSALES, TISCAR DON PEDRO BELERDA	14.294,60
420 4910 462.17	AYTO ALCALA LA REAL DINAMIZAC CENTROS RURALES ACCESO PUBLICO INTERNET PEDRIZA, ERMITA NUEVA CHARILLA	14.294,60
420 4910 462.18	AYTO CAMBIL DINAMIZAC CENTROS RURALES ACCESO PUBLICO INTERNET ALBUNIEL	14.294,60
420 4910 462.19	AYUNTAMIENTO BAEZA. SUBVENCIÓN DINAMIZACIÓN CENTROS RURALES DE ACCESO PÚBLICO A INTERNET DE LA YEDRA	14.294,60
420 4910 462.20	AYTO. LUPIÓN. SUBVENCIÓN DINAMIZACIÓN CENTROS RURALES DE ACCESO PÚBLICO A INTERNET DE GUADALIMAR	14.294,60
493.3261.462.20	CONVENIO AYTO LINARES FORMACIÓN CUERPOS POLICÍA LOCAL Y SERV. PREVENCIÓN INCENDIOS Y SALVAMENTO	30.000,00
420 9430 467.01	APORTACIÓN CONSORCIO “PUNTOS VUELA”	127.927,19
420 9430 467.02	APORTACIÓN CONSORCIO “PUNTOS VUELA”. CONVENIO TELECENTROS ASOCIADOS PUNTOS VUELA	18.150,00
420 9430 467.03	APORTACIÓN CONSORCIO “PUNTOS VUELA”. SOSTENIMIENTO CENTROS PUNTOS VUELA	135.700,03
420.4910.468.01	SUBVENCIONES 5 ELAS CONVENIO CENTROS PUNTOS VUELA (*2)	24.582,32
610.3340.469.00	CONVENIO PATRONATO CULTURA, TURISMO, FIESTAS Y PATRIMONIO AYTO.DE JAÉN REALIZACIÓN .EDICIÓN 2026 DEL FESTIVAL OTOÑO	30.750,00
110.4620.469.00	CONVENIO CON EL CENTRO DE ESTUDIOS MUNICIPALES Y DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (CEMCI) PARA EL APOYO AL PROYECTO BIBLIOGRÁFICO DEL CEMCI 2026	3.800,00
012.1720.479.01	SUBVENCIÓN RESURJA S.A. EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN MEDIOAMBIENTAL	32.000,00

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
740.4330.479.05	SUBVENCIÓN A PÓPULO SERVICIOS TURÍSTICOS, S.L. FUTUROLIVA 2026	8.000,00
940.2310.480.00	PROGAMA APOYO JUDICIAL PERSONAS DISCAPACITADAS EN EJERCICIO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA FUNDACIÓN JIENNENSE APOYOS JUDICIAL	30.500,00
120.3260.480.00	SUBVENCIÓN ACCIONES FORMATIVAS COSITAL-JAÉN	6.000,00
110.9240.480.00	SUBVENCIÓN A LA FEDERACIÓN PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE VECINOS (UNIÓN PROVINCIAL CAVA -JAÉN). GASTOS FUNCIONAMIENTO Y FOMENTO DE ACTIVIDADES PROVINCIALES	20.000,00
940.2310.480.03	SUBVENCIÓN A FEJIDIF PARA PROYECTO RETOS PARA LA AUTONOMÍA PERSONAL	29.000,00
940.2310.480.04	SUBVENCIÓN A CRUZ ROJA PARA PROGRAMA OPERATIVO DE INCLUSIÓN SOCIAL Y OPERATIVO DE GARANTÍA JUVENIL	27.000,00
110.3261.480.04	SUBVENCIÓN CONGRESO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE LA FAMPA "LOS OLIVOS". EJERCICIO 2026	10.000,00
940.2310.480.05	SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN SINDROME DOWN PROGRAMA ATENCIÓN A FAMILIAS CON HIJOS CON SINDROME DE DOWN Y OTRAS DISCAPACIDADES	15.000,00
110.2310.480.06	SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN DE ESPAÑA CON ACNUR. COMITÉ ESPAÑOL DE ACNUR. AYUDAS A REFUGIADOS	26.000,00
940.2310.480.06	SUBVENCIÓN A CARITAS PARA PROGRAMA INTERVENCIÓN CON INFANCIA Y FAMILIAS CON DIFICULTAD O RIESGO SOCIAL	14.000,00
110.2310.480.07	CONVENIO CON COORDINADORA DE ONGS DE JAÉN PARA ACTIVIDADES DE SENSIBILIZACIÓN	10.000,00
940.2310.480.07	SUBVENCIÓN A APROMPSI PARA PROGRAMA DE SENSIBILIZACIÓN Y CONCIENCIACIÓN DE LA DISCAPACIDAD INTELECTUAL	15.000,00
940.2310.480.08	SUBVENCIÓN A ASPACE PARA PROGRAMA REHABILITACIÓN PARA NIÑOS CON PARALISIS CEREBRAL	14.500,00
940.2310.480.09	SUBVENCIÓN A AFIXA PARA PROGRAMA RED DE APOYO A LOS PUEBLOS, SEGUIMIENTO Y EXPANSIÓN	6.500,00
940.2310.480.10	SUBVENCIÓN A APAEM PARA PROGRAMA DE APOYO A LA FAMILIA	11.000,00
940.2310.480.11	SUBVENCIÓN A A APROSOJA PARA PROGRAMA DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS SORDAS	19.000,00
940.2310.480.12	SUBVENCIÓN FEDERACIÓN ALZHEIMER PARA PROGRAMA PREVENCIÓN APARICIÓN DE DEMENCIAS	14.000,00
940.2310.480.13	SUBVENCIÓN A ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE AUTISMO Y/O OTROS TGD DE JAÉN JUAN MARTOS PÉREZ PARA ESCUELA DE VERANO	8.800,00
940.2310.480.14	SUBVENCIÓN FEDERACIÓN LINARENSE DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL PARA PROGRAMA UNA FUERZA COMÚN	6.000,00
940.2310.480.15	SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN AMIGOS SAHARA LIBRE PROVINCIA JAÉN POR EL RETORNO AL SAHARA OCCIDENTAL PROGRAMA VACACIONES EN PAZ 2026	3.000,00

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
940.2310.480.16	SUBVENCIÓN A ASOCIACIÓN INTERNACIONAL TELEFONO DE LA ESPERANZA PARA PROGRAMA DE SALUD EMOCIONAL	10.000,00
011.4140.489.00	SUBV.UNIÓN AGRICULTORES Y GANADEROS -JÓVENES AGRICULTOR (COAG -JAÉN).FORMACIÓN Y DIVERSIF. MEDIO RURAL	10.000,00
741.4320.489.00	SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN AMIGOS DE MÚSICA EN SEGURA. MÚSICA EN SEGURA 2026	50.000,00
830.4930.489.00	SUBVENCIÓN A FACUA. INFORMACIÓN J.ARBITRAL CONSUMO PROVINCIAL Y DEPARTAMENTO DE CONSUMIDORES EN LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA	15.000,00
110.2310.489.01	SUBVENCIÓN FUNDACIÓN BANCO DE ALIMENTOS DE JAÉN. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS	30.000,00
011.4140.489.01	SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN AGRARIA JÓVENES AGRICULTORES ASAJA. PROMOCIÓN PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS	6.000,00
830.4930.489.01	SUBVENCIÓN FEDERACIÓN PROVINCIAL ASOCIACIÓN AMAS CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS "TRES MORILLAS". INFORMACIÓN JUNTA ARBITRAL.CONSUMIDORES PROVINCIAL Y DEPARTAMENTO CONSUMIDORES AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA	15.000,00
610.3340.489.02	CONVENIO ASOCIACIÓN PROVINCIAL CRONISTAS OFICIALES 'REINO DE JAÉN' REALIZACIÓN ACTIVIDADES DE ESTUDIO Y DIFUSIÓN HISTORIAS LOCALES	6.000,00
740.4320.489.02	SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE ÚBEDA Y BAEZA. PROMOCIÓN TURÍSTICA DE ÚBEDA Y BAEZA	40.000,00
110.2310.489.03	CONVENIO DE COLABORACIÓN CON FAMSI PARA EL APOYO A LA GESTIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN EL AÑO 2026	60.000,00
650.3410.489.03	CONVENIO DE COLABORACION CON FUNDACION ANDALUCIA OLIMPICA. PLAN ANDALUCIA OLIMPICA Y PLAN PARALIMPICOS ANDALUCES	6.502,50
740.4320.489.03	CONVENIO ASOCIACIÓN EMPRESAS ALOJAMIENTOS, CAMPING, SERVICIOS TURÍSTICOS Y CULTURALES, TURISMO ACTIVO Y OCIO PROVINCIA JAÉN. ASESORAMIENTO EN PROMOCIÓN Y COMERCIOS EMPRESAS TURISTICAS	21.000,00
741.4320.489.03	SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN JUVENIL VÉRTIGO. FESTIVAL VÉRTIGO ESTIVAL	25.000,00
830.4930.489.03	SUBVENCIÓN CONFEDERACIÓN EMPRESARIOS JAÉN PARA DIFUSIÓN SISTEMA ARBITRAL DE CONSUMO	15.000,00
610.3340.489.04	CONVENIO COLABORACION CON LA A.P.C.D LOLA TORRES PARA LA REALIZACIÓN FESTIVAL FOLK DEL MUNDO	55.000,00
011.4140.489.04	SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN DEL OLIVAR Y ACEITE DE LA PROVINCIA DE JAÉN. PROMOCION AOVE	12.000,00
741.4320.489.04	SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN EL CRUJIDO DE LA BARBA. UN MAR DE CANCIONES 2026	25.000,00
740.4320.489.05	CONV.ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE HOSTELERÍA Y TURISMO DE LA PROVINCIA DE JAÉN HOSTURJAÉN.	18.000,00

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
	“OPORTUNIDADES DE LA HOSTELERÍA EN EL FUTURO DEL TURISMO DE LA PROVINCIA DE JAÉN	
741.4320.489.05	SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN VOLUNTARIADO JUVENTA. PROGRAMA DINAMIZACIÓN CASCO ANTIGUO DE JAÉN Y PALACIO VILLARDOMPARDO	20.000,00
610.3340.489.05	CONVENIO PARA PROGRAMA DE ACTUACIONES CONJUNTAS CON EL ATENEO CIENTÍFICO, LITERARIO Y ARTÍSTICO DE MADRID	35.000,00
510.1510.489.06	CONVENIO FEJIDIF PLANES ACCESIBILIDAD	85.000,00
610.3340.489.06	CONVENIO ASOCIACIÓN CULTURAL AMIGOS DE LA MÚSICA FESTIVAL MÚSICA Y DANZA CIUDAD ÚBEDA	60.000,00
740.4320.489.06	SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN TURISMO SOSTENIBLE. PROMOCIÓN PARQUE NATURAL DE CAZORLA, SEGURA Y LAS VILLAS	10.000,00
011.4140.489.08	SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN VALOR ECOLÓGICO. PROMOCIÓN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	10.800,00
610.3340.489.10	CONVENIO DE COLABORACIÓN CON CASA DE ÚBEDA EN MADRID 2025/2026	24.000,00
610.3340.489.12	CONVENIOS CON LAS 7 ADRS PARA EL PLAN DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ACCIÓN CULTURAL (*3)	177.084,38
650.3410.489.12	CONVENIOS CON LAS 7 ADRS PARA EL PLAN DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ACCIÓN DEPORTIVA (*4)	177.084,38
610.3340.489.20	CONVENIO COLABORACIÓN FEDERACIÓN PROVINCIAL DE PEÑAS FLAMENCAS CIRCUITO EL FLAMENCO POR LAS PEÑAS	10.000,00
011.4140.489.35	SUBVENCIÓN UNIÓN AGRICULTORES Y GANADEROS DE JAÉN (UPA). PROMOCIÓN ACEITE OLIVA Y OTROS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS	25.000,00
110.4620.490.00	SUBVENCIÓN UNIÓN IBEROAMERICANA DE MUNICIPALISTAS (UIM). PUBLICACIONES Y PROGRAMA DE FORMACIÓN	18.500,00
510.4520.650.00	SUBV NOMINATIVA MEJORA RED DE ABASTECIMIENTO POLÍGONO LLANOS DE OCHOA EN CAMBIL	120.666,95
500.1320.650.18	ACUERDO DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL REPARACIÓN INSTALACIONES OFICIALES	50.000,00
420.9200.762.00	SUBVENCIÓN HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO A AYUNTAMIENTOS	300.000,00
741.4320.762.01	SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA. ACTUACIONES EN INFRAESTRUCTURAS EN CIUDADES PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD	175.000,00
741.4320.762.02	SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE BAEZA. ACTUACIONES EN INFRAESTRUCTURAS EN CIUDADES PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD	95.000,00
741.4320.762.05	SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE LA IRUELA. ACTUACIONES EN INFRAESTRUCTURAS EN MUNICIPIOS TURÍSTICOS	60.000,00

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
741.4320.762.06	SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA. ACTUACIONES EN INFRAESTRUCTURAS EN MUNICIPIOS TURÍSTICOS	60.000,00
110.4620.769.00	CONVENIO CON EL CENTRO DE ESTUDIOS MUNICIPALES Y DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (CEMCI) PARA EL APOYO AL PROYECTO BIBLIOGRÁFICO DEL CEMCI 2026	21.200,00
110.2310.780.02	SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN DE ESPAÑA CON ACNUR. COMITÉ ESPAÑOL DE ACNUR. AYUDA A REFUGIADOS	24.000,00
110.4620.790.00	SUBVENCIÓN UNIÓN IBEROAMERICANA DE MUNICIPALISTAS (UIM). PUBLICACIONES Y PROGRAMA DE FORMACIÓN	5.000,00

(*1) 420.4910.462.00

ENTIDAD	IMPORTE
AYUNTAMIENTO DE ALDEAQUEMADA	4.916,464
AYUNTAMIENTO DE BENATAE	4.916,464
AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS	4.916,464
AYUNTAMIENTO DE CAZALILLA	4.916,464
AYUNTAMIENTO DE ESCAÑUELA	4.916,464
AYUNTAMIENTO DE ESPELUY	4.916,464
AYUNTAMIENTO DE GENAVE	4.916,464
AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE CALATRAVA	4.916,464
AYUNTAMIENTO DE HINOJARES	4.916,464
AYUNTAMIENTO DE HORROS	4.916,464
AYUNTAMIENTO DE LARVA	4.916,464
AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE CALATRAVA	4.916,464
AYUNTAMIENTO DE TORRES DE ALBANCHEZ	4.916,464
AYUNTAMIENTO DE VILLARRODRIGO	4.916,464

ENTIDAD	IMPORTE
AYUNTAMIENTO DE ALBANCHEZ DE MAGINA	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE ARJONA	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE ARQUILLOS	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE ARROYO DEL OJANCO	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE BEAS DE SEGURA	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCIEZ	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE BEGIJAR	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE BELMEZ DE LA MORALEDA	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE CAMBIL	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE CANENA	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE CARCHELES	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBIN	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE CAZORLA	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE CHILLUEVAR	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE FRAILES	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE FUENSANTA DE MARTOS	7.765,974

ENTIDAD	IMPORTE
AYUNTAMIENTO DE FUERTE DEL REY	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAEN	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE GUARROMAN	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE HUELMA	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE HUESA	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE IBROS	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE LA IRUELA	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE IZNATORAF	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE JAMILENA	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE JIMENA	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE LAHIGUERA	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE LOPERA	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE LUPION	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE MENGIBAR	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE MONTIZON	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE SAN JUAN	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE NOALEJO	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE ORCERA	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE PEGALAJAR	7.765,974

ENTIDAD	IMPORTE
AYUNTAMIENTO DE PEAL DE BECERRO	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE PORCUNA	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE POZO ALCON	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE GENAVE	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE LA PUERTA DE SEGURA	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE QUESADA	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE RUS	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE SABIOTE	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE SANTA ELENA	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO PONTONES	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE SANTISTEBAN DEL PUERTO	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE SANTO TOME	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE SEGURA DE LA SIERRA	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE SILES	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE SORIHUELA DE GUADALIMAR	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE TORREBLASCO PEDRO	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE TORRES	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE JAÉN	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE VILCHES	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA REINA	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO	7.765,974

ENTIDAD	IMPORTE
AYUNTAMIENTO DE VILLARDOMPARDO	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE VILLATORRES	7.765,974
AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE	4.174,159
AYUNTAMIENTO DE BAEZA	4.174,159
AYUNTAMIENTO DE BAIEN	4.174,159
AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA	4.174,159
AYUNTAMIENTO DE JÓDAR	4.174,159
AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO	4.174,159
AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO	4.174,159
AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO	4.174,159
TOTAL	638.075,97

(*2) 420.4910.468.01

ENTIDAD	IMPORTE
ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE MURES	4.916,464
ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE LA BOBADILLA	4.916,464
ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE GARCIEZ	4.916,464
ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE EL MÁRMOL	4.916,464
ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE ESTACION LINARES-BAEZA	4.916,464
TOTAL	24.582,32

(*3) 610.3340.489.12

CONVENIO	IMPORTE
CONVENIO ASOCIACIÓN PARA EL D.R. COMARCA SIERRA SUR	19.706,83
CONVENIO ASOCIACIÓN PARA EL D.R. DE LA LOMA Y LAS VILLAS	15.809,20
CONVENIO ASOCIACIÓN PARA EL D.R. COMARCA DE EL CONDADO	21.530,30
CONVENIO ASOCIACIÓN PARA EL D.R. DE LA CAMPIÑA NORTE DE JAÉN	64.218,55
CONVENIO ASOCIACIÓN PARA EL D.R. DE LA SIERRA DE SEGURA	19.491,45
CONVENIO ASOCIACIÓN PARA EL D.R. DE SIERRA MÁGINA	17.406,95
CONVENIO ASOCIACIÓN PARA EL D.R. DE LA SIERRA DE CAZORLA	18.921,10
TOTAL	177.084,38

(*4) 650.3410.489.12

CONVENIO	IMPORTE
CONVENIO ASOCIACIÓN PARA EL D.R. COMARCA SIERRA SUR	19.706,83
CONVENIO ASOCIACIÓN PARA EL D.R. DE LA LOMA Y LAS VILLAS	15.809,20
CONVENIO ASOCIACIÓN PARA EL D.R. COMARCA DE EL CONDADO	21.530,30
CONVENIO ASOCIACIÓN PARA EL D.R. DE LA CAMPIÑA NORTE DE JAÉN	64.218,55
CONVENIO ASOCIACIÓN PARA EL D.R. DE LA SIERRA DE SEGURA	19.491,45
CONVENIO ASOCIACIÓN PARA EL D.R. DE SIERRA MÁGINA	17.406,95
CONVENIO ASOCIACIÓN PARA EL D.R. DE LA SIERRA DE CAZORLA	18.921,10
TOTAL	177.084,38

ANEXO II
DE LOS PROYECTOS DE GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

GASTOS					INGRESOS		
Vinculación	Proyecto de Gasto	Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe	Concepto	Denominación	Importe
3	2022/OA 34	012.1720.230.20	Dietas del personal no directivo	368,00			
		012.1720.231.20	Locomoción del personal no directivo	368,00			
3	2025/OA 15	012.1700.143.00	Retribuciones básicas personal funcionario interino. Sostenibilidad y cambio climático	38.858,21	000.491.00	Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). Fundación Biodiversidad. Proyecto Renaturavia	204.270,11
		012.1700.143.01	Retribuciones complementarias personal funcionario interino. Sostenibilidad y cambio climático	48.614,26	000.791.00	Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). Fundación Biodiversidad. Proyecto Renaturavia	1.176.063,08
		012.1700.160.01	Seguridad Social. Funcionario interino sostenibilidad y cambio climático	28.865,91			
		012.1720.226.06	Reuniones conferencias y cursos	35.000,00			
		012.1720.226.99	Otros gastos diversos	14.480,00			
		012.1720.227.06	Estudios y trabajos técnicos	59.500,00			
		012.1720.230.20	Dietas del personal no directivo	1.000,00			
		012.1720.231.20	Locomoción del personal no directivo	1.000,00			
		012.1720.233.20	Indemnización uso vehículo propio. Proyecto Olivares Vivos	500,00			
		012.1720.650.00	Proyecto Renaturavia Consorcio Vía Verde del Aceite	1.176.063,08			
3	2024/OA 28	201.3261.143.00	Retribuciones básicas funcionarios interinos. Empleo y Empresa	18.022,78			
		201.3261.143.01	Retribuciones complementarias funcionarios interinos. Empleo y Empresa	20.022,90			
		201.3261.160.01	Seguridad Social funcionarios interinos. Empleo y Empresa	12.555,08			
		201.2210.162.04	Acción Social funcionarios interinos. Empleo y Empresa	1.000,00			
3	2024/OA 34	201.2410.143.00	Retribuciones básicas funcionarios interinos. Empleo y Empresa	36.933,34	000.490.00	Fondo Social Europeo Plus. Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo. Proyecto Integral para la Inserción 2026	90.000,00
		201.2410.143.01	Retribuciones complementarias funcionarios interinos. Empleo y Empresa	41.978,76			
		201.2410.160.01	Seguridad Social funcionarios interinos. Empleo y Empresa	26.040,99			
		201.2210.162.04	Acción Social funcionarios interinos. Empleo y Empresa	2.000,00			
3	2024/OA 35	201.2410.143.00	Retribuciones básicas funcionarios interinos. Empleo y Empresa	44.472,65			
		201.2410.143.01	Retribuciones complementarias funcionarios interinos. Empleo y Empresa	51.941,32			
		201.2410.160.01	Seguridad Social funcionarios interinos. Empleo y Empresa	31.816,62			
		201.2210.162.04	Acción Social funcionarios interinos. Empleo y Empresa	1.200,00			
		201.2410.204.00	Arrendamiento de vehículos	13.500,00			
		201.2410.206.00	Arrendamiento de equipos para procesos de información	2.250,00			
		201.2410.220.00	Ordinario no inventariable	750,00			
		201.2410.222.00	Servicio de telecomunicaciones	375,00			
		201.2410.226.02	Publicidad y propaganda	33.750,00			
		201.2410.226.06	Reuniones conferencias y cursos	5.250,00			
		201.2410.226.23	Folleto, guías, carteles y otras publicaciones	300,00			
		201.2410.226.99	Otros gastos diversos	4.725,00			
		201.2410.227.06	Estudios y trabajos técnicos	803.769,80			
		201.2410.230.20	Dietas del personal no directivo	1.800,00			
		201.2410.231.20	Locomoción del personal no directivo	1.125,00			
		201.2410.233.20	Indemnización uso vehículo propio del personal no directivo. Empleo	900,00			
		201.2410.480.03	Subvenciones a beneficiarios proyecto PROEMPLO 8	308.046,00			

GASTOS

Vinculación	Proyecto de Gasto	Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
2	2024/OA 36	201.2410.143.00	Retribuciones básicas funcionarios interinos. Empleo y Empresa	5.278,97
		201.2410.143.01	Retribuciones complementarias funcionarios interinos. Empleo y Empresa	5.795,33
		201.2410.160.01	Seguridad Social funcionarios interinos. Empleo y Empresa	3.654,52
		201.2410.206.00	Arrendamiento de equipos para procesos de información	600,00
		201.2410.220.00	Ordinario no inventariable	375,00
		201.2410.222.00	Servicio de telecomunicaciones	600,00
		201.2410.224.01	Primas de seguros	112,50
		201.2410.226.02	Publicidad y propaganda	600,00
		201.2410.227.06	Estudios y trabajos técnicos	17.250,00
3	2025/OA 12	201.3261.143.00	Retribuciones básicas funcionarios interinos. Empleo y Empresa	41.966,00
		201.3261.143.01	Retribuciones complementarias funcionarios interinos. Empleo y Empresa	47.428,72
		201.3261.160.01	Seguridad Social funcionarios interinos. Empleo y Empresa	29.500,26
		201.2210.162.04	Acción Social funcionarios interinos. Empleo y Empresa	2.000,00
		201.3261.227.06	Estudios y trabajos técnicos	42.750,00
		201.3261.480.00	Subvenciones a beneficiarios. Proyecto educativo JAÉN +	70.392,00
2	2026/IA 7	800.1360.762.03	Tra. Ayto. Alcalá la Real, Úbeda, Linares, Andújar, La Carolina, Martos y Jaén por estab. Mejor. y ampliación. SPEIS	880.857,73
2	2026/IA 9	810.4520.650.00	Convocatoria subvenciones a Ayuntamientos infraestructuras hidráulicas	4.942.679,70
2	2026/IA 12	810.4520.721.09	Convenio Confederación Hidrográfica Guadalquivir. Abastecimiento agua en alta sistema del Quiebrajano	1.125.565,00
2	2026/IA 13	810.4520.632.02	Adecuación del sistema de energía alternativo de agua	200.000,00
2	2026/OA 1	810.1620.227.11	Servicio de recogida y tratamiento de R.S.U. (Ayuntamientos)	31.248.452,77
2	2026/OA 2	810.1623.227.15	Tratamiento de RSU procedentes de empresas	974.747,56
2	2026/OA 3	810.1630.227.19	Servicio de limpieza y mantenimiento de papeleras	16.265,73
2	2026/OA 4	810.3110.227.13	Desratización a Ayuntamientos con servicio integral R.S.U.	206.421,39
2	2026/OA 5	810.1630.227.21	Servicio de limpieza viaria	5.860.846,50
2	2026/OA 6	810.1622.227.12	Servicio provincial de puntos limpios	1.182.467,44
2	2026/OA 7	810.3110.227.16	Servicio control animal	1.633.293,61
2	2026/OA 8	810.3110.227.18	Servicio recogida pilas usadas	77.021,98
2	2026/OA 9	810.1623.227.16	Transporte y tratamiento de contenedores de RCD,S obra menor	1.772.262,35
2	2026/OA 10	810.1623.227.18	Servicio de gestión del punto de acopio municipal de RCD,S procedentes de obras menor	111.169,90
2	2026/OA 11	810.1630.227.22	Servicios complementarios y extraordinarios relación con servicios de limpieza viaria y el mantenimiento espacios públicos de Ayuntamientos	1.052.990,63
2	2026/OA 12	810.3110.227.23	Servicio de desratización, desinfección y desinsectación	66.847,45
2	2026/OA 13	810.3110.227.25	Servicio de desinsectación	711.503,89
2	2026/OA 14	810.1623.227.26	Servicio tratamiento a Ayuntamientos coste por cuotas repercutidas impuesto depósito de residuos en vertedero	6.902.323,40
2	2026/OA 15	810.1630.227.27	Servicio de conservación y mantenimiento de zonas verdes y áreas recreativas infantiles en Alcaudete	522.346,06

INGRESOS

Concepto	Denominación	Importe
000.351.00	Aportación UNESPA estab. y ampliación SPEIS. Alcalá la Real, Úbeda, Linares, Andújar, La Carolina, Martos y Jaén	880.857,73
000.913.01	Préstamo financiación inversiones 2026	4.942.679,70
000.913.01	Préstamo financiación inversiones 2026	1.125.565,00
000.913.01	Préstamo financiación inversiones 2026	61.321,19
000.462.01	Aportación Ayuntamientos a servicios de recogida y tratamiento de R.S.U.	31.248.452,77
000.462.02	Aportación Ayuntamientos a servicio tratamiento de R.S.U. empresas	974.747,56
000.462.03	Aportación Ayuntamientos a servicio de limpieza y mantenimiento de papeleras	16.265,73
000.462.04	Aportación Ayuntamientos a servicio de desratización con servicio integral de R.S.U.	206.421,39
000.462.06	Aportación Ayuntamientos para limpieza viaria	5.860.846,50
000.462.07	Aportación Ayuntamientos a servicio de puntos limpios	1.182.467,44
000.462.11	Aportación Ayuntamientos a servicio control animal	1.633.293,61
000.462.12	Aportación Ayuntamientos servicio recogida de pilas	77.021,98
000.462.16	Aportación Ayuntamientos transporte y tratamiento de contenedores de RCD,S obra menor	1.772.262,35
000.462.24	Aportación Ayuntamientos a servicio de gestión del punto de acopio municipal de RCD,S procedentes de obras menor	111.169,90
000.462.25	Aportación Ayuntamientos servicios complementarios y extraordinarios relación con servicios de limpieza viaria y el mantenimiento espacios públicos de Ayuntamientos	1.052.990,63
000.462.26	Aportación Ayuntamientos a servicio de desratización, desinfección y desinsectación	66.847,45
000.462.30	Aportación Ayuntamientos servicio de desinsectación	711.503,89
000.462.31	Aportación Ayuntamientos servicio tratamiento a Ayuntamientos coste por cuotas repercutidas impuesto depósito de residuos en vertedero	6.902.323,40
000.462.32	Aportación Ayuntamiento Alcaudete Servicio conservación y mantenimiento zonas verdes y áreas recreativas infantiles	522.346,06

GASTOS				
Vinculación	Proyecto de Gasto	Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
2	2024/OA 20	940.2310.143.01	Retribuciones básicas funcionarios interinos Programa ERASCIS PLUS	491.692,77
		940.2310.143.08	Retribuciones complementarias funcionarios interinos Programa ERASCIS PLUS	657.442,36
		940.2310.150.00	Productividad funcionarios interinos Programa ERASCIS PLUS	80.586,52
		940.2310.160.01	Seguridad Social Funcionarios interinos Programa Erascis Plus	405.808,14
2	2024/IA 46 (118.139,76) 2024/IA 47 (382.347,73)	510.4591.762.00	Plan de Cooperación Municipal	500.487,49
2	2025/IA 8	510.4591.650.00	Plan de Cooperación Municipal	289.554,07
2	2026/ IA 11	500.9200.650.00	Mejora recinto provincial de ferias y congresos de Jaén	3.960.029,96
2	2025/IA 3	510.4593.762.02	Programa Fomento Empleo Agrario 2025/2026	3.430.409,64
2	2026/IA 6	510.4593.762.01	Programa Fomento Empleo Agrario 2026/2027	8.004.289,17
2	2024/IA.36 (615.164,83) 2021/IA17 (14.135,22)	500.4530.619.00	Conservación y mantenimiento de la Red Viaria	629.300,05
2	2025/IA17 (8.653,83) 2025/IA16 (6.758,24) 2025/IA14 (8.736,25) 2025/IA15 (8.653,84) 2025/IA13 (8.637,35)	500.4530.619.07	Infraestructuras viarias Programa PFEA 2025	41.439,51

INGRESOS		
Concepto	Denominación	Importe
000.490.01	Aportación fondo social Europeo Plus. Consejería inclusión social, juventud, familias e igualdad ERASCIS PLUS	1.259.428,57
000.762.00	Aportación Municipal Plan Provincial Cooperación 2026	108.997,42
000.913.01	Préstamo financiación inversiones 2026	3.960.029,96
000.750.60	Subvención Junta de Andalucía Programa Fomento Empleo Agrario/2025	3.430.409,64
000.750.61	Subvención Junta de Andalucía Programa Fomento Empleo Agrario/2026	5.145.614,47
000.913.01	Préstamo financiación inversiones 2026	2.858.674,70
000.750.62	Subvención Junta de Andalucía Programa Fomento Empleo Agrario. Infraestructuras Viarias/2025	41.439,51
2025/IA17 (8.653,83) 2025/IA16 (6.758,24) 2025/IA14 (8.736,25) 2025/IA15 (8.653,84) 2025/IA13 (8.637,35)		

GASTOS					INGRESOS		
Vinculación	Proyecto de Gasto	Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe	Concepto	Denominación	Importe
2	2026/IA1	500.4530.619.01	Infraestructuras viarias Programa PFEA 2026	894.219,96	000.721.01	Subvención Sepe Programa de Fomento de Empleo Agrario/2026. Infraestructuras viarias	306.959,40
	(186.466,62)				2026/IA1		
	(143.746,59)				2026/IA2		
	(187.812,09)				2026/IA3		
	(186.252,88)				2026/IA4		
	(189.941,78)				2026/IA5		
2	2025/IA5	500.4530.619.03	JV-7056 Torres de Albánchez a Onsares, refuerzo de firme y drenaje	278.732,56	000.750.63	Subvención Junta de Andalucía Programa Fomento de Empleo Agrario. Infraestructuras viarias 2026	62.159,27
2	2026/IA 10	500.4530.619.08	Plan ACCEDE	10.000.000,00	2026/IA1		
2	2023/IA 46	420.4910.227.97	PRTR. 41 Servicios informáticos a Ayuntamientos	738.070,02	2026/IA2		
					2026/IA3		
					2026/IA4		
					2026/IA5		
					000.913.01	Préstamo financiación inversiones 2026	10.000.000,00

DE LOS PROYECTOS DE GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA CONSORCIO SPEIS SIERRA CAZORLA

GASTOS					INGRESOS		
Vinculación	Proyecto de Gasto	Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe	Concepto	Denominación	Importe
3	2026/ IA 1	0.1360.623.00	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	40.000,00	0.351.00	Aportación UNESPA	94.837,91
		0.1360.625.00	Mobiliario Parque de Bomberos	8.000,00			
		0.1360.626.00	Equipos informáticos y electrónicos	4.500,00			
		0.1360.629.00	Equipamiento diverso y material de rescate	22.337,91			
		0.1360.639.00	Reforma en Parque de Bomberos	20.000,00			

DE LOS PROYECTOS DE GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA CONSORCIO SPEIS SIERRA SEGURA

GASTOS					INGRESOS		
Vinculación	Proyecto de Gasto	Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe	Concepto	Denominación	Importe
3	2026/ IA 1	0.1360.623.00	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	30.079,68	0.351.00	Aportación UNESPA	63.579,68
		0.1360.625.00	Mobiliario	2.000,00			
		0.1360.626.00	Equipos informáticos y electrónicos	1.500,00			
		0.1360.629.00	Otras inversiones nuevas asociadas a funcionamiento Parque	10.000,00			
		0.1360.639.00	Otras inversiones reposición asociadas a funcionamiento Parque	20.000,00			

DE LOS PROYECTOS DE GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA CONSORCIO VÍA VERDE DEL ACEITE

GASTOS					INGRESOS		
Vinculación	Proyecto de Gasto	Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe	Concepto	Denominación	Importe
3	2025/OA 1	0.1700.143.00	Retribuciones básicas personal. RENATURAVÍA	10.164,99	0.491.00	Fondo Europeo de desarrollo regional (FEDER). Fundación biodiversidad. Proyecto RENATURAVÍA	179.877,58
		0.1700.143.01	Retribuciones complementarias personal. RENATURAVÍA	14.849,73			
		0.1700.160.01	Seguridad Social personal temporal. RENATURAVÍA	8.254,86			
		0.1700.204.00	Arrendamientos de vehículos	10.070,00			
		0.1700.210.00	Conservación de infraestructuras y bienes naturales	55.000,00			
		0.1700.221.99	Otros suministros	81.538,00			

ANEXO III

DE LOS PROYECTOS DE GASTOS SIN FINANCIACIÓN AFECTADA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

GASTOS				
Vinculación	Proyecto de Gasto	Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
3	2022/ON 15	500.4500.227.06	Estudios y trabajos técnicos	168.000,00
3	2023/ON 8	410.9200.143.00	Retribuciones básicas funcionarios interinos Diputación Provincial	13.312,39
		410.9200.143.01	Retribuciones complementarias funcionarios interinos Diputación Provincial	12.248,04
		410.9200.150.00	Productividad personal funcionario y laboral	3.257,50
		410.9200.160.01	Seguridad Social funcionarios interinos Diputación Provincial	9.509,92
2	2024/IN 12	810.1610.623.01	Proyecto de control de pérdidas en los sistemas de abastecimiento en alta La Loma, Condado, Rumbiar y Viboras	1.186.886,19
2	2024/ON 2	810.1610.227.97	Gastos de consultoría para control de calidad de la prestación del servicio de agua	55.780,00
3	2022/ON 11	962.2311.143.00	Retribuciones básicas funcionarios interinos Programa Ocio y Tiempo Libre alternativo	19.369,36
		962.2311.143.02	Retribuciones complementarias funcionarios interinos Programa Ocio y Tiempo Libre alternativo	23.593,82
		962.2311.150.00	Productividad funcionario interino Programa Ocio y Tiempo Libre	2.940,00
		962.2311.160.01	Seguridad Social funcionarios interinos Programa Ocio y Tiempo Libre alternativo	14.177,84
3	2026/ON 2	940.2310.120.01	Sueldos Grupo A2 Servicios Sociales Comunitarios	203.277,61
		940.2310.120.06	Trienios Servicios Sociales Comunitarios	7.572,85
		940.2310.121.00	Complemento de destino Servicios Sociales Comunitarios	112.610,97
		940.2310.121.01	Complemento específico Servicios Sociales Comunitarios	209.187,10
		940.2310.143.02	Retribuciones básicas funcionarios interinos Programa Refuerzo de Dependencia	32.438,53
		940.2310.143.09	Retribuciones complementarias Funcionarios interinos Programa refuerzo de dependencia	49.507,40
		410.9200.150.00	Productividad personal funcionario y laboral	35.620,00
		940.2310.150.01	Productividad Funcionarios interinos Programa refuerzo de dependencia	5.480,00
		940.2310.160.00	Seguridad Social Servicios Sociales Comunitarios	187.528,61
3	2026/ON 3	940.2310.160.03	Seguridad Social funcionarios interinos Programa refuerzo de dependencia	28.850,56
		940.2310.120.00	Sueldos Grupo A1 Servicios Sociales Comunitarios	18.213,06
		940.2310.120.01	Sueldos Grupo A2 Servicios Sociales Comunitarios	46.910,22
		940.2310.120.06	Trienios Servicios Sociales Comunitarios	2.444,82
		940.2310.121.00	Complemento de destino Servicios Sociales Comunitarios	36.211,31
		940.2310.121.01	Complemento específico Servicios Sociales Comunitarios	64.322,74
		940.2310.143.06	Retribuciones básicas Funcionarios interinos Programa LOPVI	51.348,83
		940.2310.143.10	Retribuciones complementarias Funcionarios interinos Programa LOPVI	75.780,36
		410.9200.150.00	Productividad personal funcionario y laboral	11.160,00
		940.2310.150.02	Productividad Funcionarios interinos Programa LOPVI	8.420,00
		940.2310.160.00	Seguridad Social Servicios Sociales Comunitarios	59.156,51
		940.2310.160.04	Seguridad Social Funcionarios interinos Programa LOPVI	44.731,23

GASTOS					INGRESOS		
Vinculación	Proyecto de Gasto	Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe	Concepto	Denominación	Importe
3	2026/ON 4	940.2310.120.00	Sueldos A1 Servicios Sociales Comunitarios	91.065,30			
		940.2310.120.01	Sueldos Grupo A2 Servicios Sociales Comunitarios	172.004,13			
		940.2310.120.06	Trienios Servicios Sociales Comunitarios	9.893,99			
		940.2310.121.00	Complemento de destino Servicios Sociales Comunitarios	146.407,03			
		940.2310.121.01	Complemento específico Servicios Sociales Comunitarios	257.248,46			
		940.2310.143.07	Retribuciones básicas funcionarios interinos Programa familias con menores	35.129,56			
		940.2310.143.11	Retribuciones complementarias funcionarios interinos Programa familias con menores	51.026,66			
		410.9200.150.00	Productividad personal funcionario y laboral	44.840,00			
		940.2310.150.03	Productividad Funcionarios interinos Programa familias con menores	5.680,00			
		940.2310.160.00	Seguridad Social Servicios Sociales Comunitarios	238.081,44			
		940.2310.160.05	Seguridad Social Funcionarios interinos Programa familias con menores	30.305,95			

Asimismo, y de conformidad con cuanto dispone el artículo 127 del Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RDL 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla orgánica de esta Diputación Provincial:

RESUMEN DE LA PLANTILLA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DE LOS CONSORCIOS ADSCRITOS A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL PARA EL AÑO 2026

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

PERSONAL DIRECTIVO

GRUPO	DENOMINACIÓN	TOTAL PLAZAS
A1	DIRECTORA/OR	15
A1	DIRECTORA/OR ADJUNTA/O	13
TOTAL PLAZAS GRUPO A1		28
TOTAL PLAZAS DIPUTACIÓN PROVINCIAL PERSONAL DIRECTIVO		28

PERSONAL EVENTUAL

GRUPO	DENOMINACIÓN	TOTAL PLAZAS
A1	ASESORA/OR	7
TOTAL PLAZAS GRUPO A1		7
A2	ASESORA/OR	7
TOTAL PLAZAS GRUPO A2		7
B	ASESORA/OR	2
TOTAL PLAZAS GRUPO B		2
C1	ASESORA/OR	9
TOTAL PLAZAS GRUPO C1		9
C2	ASESORA/OR	2
TOTAL PLAZAS GRUPO C2		2
TOTAL PLAZAS DIPUTACIÓN PROVINCIAL PERSONAL EVENTUAL		27

PERSONAL FUNCIONARIO

GRUPO	CUERPO/ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA	DENOMINACIÓN	TOTAL PLAZAS
A1	HABILITACIÓN NACIONAL	SECRETARÍA	PRIMERA	SUPERIOR	SECRETARIA/O GENERAL	1
A1	HABILITACIÓN NACIONAL	SECRETARÍA	SEGUNDA	ENTRADA	VICESECRETARIA/O	1
A1	HABILITACIÓN NACIONAL	INTERVENCIÓN- TESORERÍA	PRIMERA	SUPERIOR	INTERVENTORA/OR	1
A1	HABILITACIÓN NACIONAL	INTERVENCIÓN- TESORERÍA	PRIMERA		TESORERA/O	1
A1	HABILITACIÓN NACIONAL	SECRETARÍA- INTERVENCIÓN			SECRETARIA/O INTEVENTORA/OR	2
A1	ADMINISTRACIÓN GENERAL	TÉCNICA			TÉCNICA/O DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	42
A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	SUPERIOR		ARQUITECTA/O	8
A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	SUPERIOR		ASESORA/OR JURÍDICA/O LETRADA/O	4
A1	ADMINISTRACION ESPECIAL	TÉCNICA	SUPERIOR		INGENIERA/O AGRÓNOMA/O	2
A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	SUPERIOR		INGENIERA/O DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	6
A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	SUPERIOR		INGENIERA/O INDUSTRIAL	2
A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	SUPERIOR		MÉDICA/O	9
A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	SUPERIOR		MÉDICA/O DE EMPRESA	1
A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	SUPERIOR		PSICÓLOGA/O	28
A1	ADMINISTRACION ESPECIAL	TÉCNICA	SUPERIOR		QUÍMICA/O	1
A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	SUPERIOR		TECNICA/O EN PREVENCIÓN	1
A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	SUPERIOR	AGENTE DE DESARROLLO LOCAL – LDA/O. CC. ECONOMICAS Y EMPRES.	3
A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	SUPERIOR	AGENTE DE DESARROLLO LOCAL – LDA/O. GEOGRAFIA	1
A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	SUPERIOR	AGENTE DE DESARROLLO LOCAL- ING. AGRÓNOMA/O	2

A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	SUPERIOR	AGENTE DE DESARROLLO LOCAL-TCO. SUP. EN DERECHO	1
A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	SUPERIOR	ASESORA/OR EN COMUNICACIÓN	1
A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	SUPERIOR	ASESORA/OR JURÍDICA/O	1
A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	SUPERIOR	LICENCIADA/O EN GEOGRAFÍA	2
A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	SUPERIOR	PEDAGOGA/O	1
A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	SUPERIOR	SOCIÓLOGA/O	1
A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	SUPERIOR	TEC. SUP. CIENCIAS ECONÓMICAS	1
A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	SUPERIOR	TÉC. SUP. LDA/O. CIENCIAS GEOLÓGICAS	1
A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	SUPERIOR	TEC.SUP. CC. DEL TRABAJO	1
A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	SUPERIOR	TEC.SUP. EN CC. POLÍTICAS Y SOCIOLOGÍA	1
A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	SUPERIOR	TEC.SUP. EN CONTRATACIÓN	1
A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	SUPERIOR	TEC.SUP. EN PSICOPEDAGOGÍA	1
A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	SUPERIOR	TÉCNICA/O SUP. EN GEOLOGÍA	1
A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	SUPERIOR	TÉCNICA/O SUP. EN QUÍMICA	2
A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	SUPERIOR	TÉCNICA/O EN DEPORTES	2
A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	SUPERIOR	TÉCNICA/O EN GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA	15
A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	SUPERIOR	TÉCNICA/O SUP. EN BIOLOGÍA	3
A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	SUPERIOR	TÉCNICA/O SUP. ADMÓN. Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS	3
A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	SUPERIOR	TÉCNICA/O SUP. EN CC. EMPRESARIALES O ECONÓMICAS	2
A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	SUPERIOR	TÉCNICA/O SUP. EN DERECHO	8

A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	SUPERIOR	TÉCNICA/O SUP. EN GEOGRAFÍA E HISTORIA	1
A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	SUPERIOR	TÉCNICA/O SUP. LDA/O EN GEOGRAFÍA	1
A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	SUPERIOR	TÉCNICA/O SUP. LDA/O. CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN	5
A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	SUPERIOR	TÉCNICA/O SUP. CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN	1
A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	SUPERIOR	TÉCNICA/O SUP. LDA/O. EN BIOLOGÍA	2
A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	SUPERIOR	TÉCNICA/O SUP. LDA/O. EN HISTORIA	1
A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	SUPERIOR	TÉCNICA/O SUPERIOR	1
A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	SUPERIOR	TÉCNICA/O SUPERIOR DE SISTEMAS	8
A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	SUPERIOR	TÉCNICA/O SUPERIOR EN GESTIÓN DEPORTIVA	1
A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	SUPERIOR	TÉCNICA/O SUPERIOR EN DOCUMENTACIÓN	2
A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	SUPERIOR	TÉCNICA/O SUPERIOR EN MUSEOS	1
TOTAL PLAZAS GRUPO A1						189
A2	ADMINISTRACIÓN GENERAL	DE GESTIÓN			GESTIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL	17
A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	MEDIA		A.T.S.	8
A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	MEDIA		ARQUITECTA/O TÉCNICA/O	10
A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	MEDIA		ENFERMERA/O	24
A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	MEDIA		FISIOTERAPEUTA.	1
A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	MEDIA		GRADUADA/O SOCIAL	1
A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	MEDIA		INGENIERA/O TÉCNICA/O AGRÍCOLA	1
A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	MEDIA		INGENIERA/O TÉCNICA/O DE MINAS	1

A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	MEDIA		INGENIERA/O TÉCNICA/O DE OBRAS PÚBLICAS	7
A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	MEDIA		INGENIERA/O TÉCNICA/O INDUSTRIAL	3
A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	MEDIA		INGENIERA/O TÉCNICA/O TOPOGRAFIA/O	4
A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	MEDIA		LOGOPEDA	1
A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	MEDIA		TÉCNICA/O EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	4
A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	MEDIA		TERAPEUTA OCUPACIONAL	4
A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	MEDIA	ANALISTA PROGRAMADORA/OR	17
A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	MEDIA	ASISTENTE SOCIAL	8
A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	MEDIA	DOCUMENTALISTA	3
A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	MEDIA	EDUCADORA/OR ESPECIALISTA	39
A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	MEDIA	TÉCNICA/O EN SISTEMAS Y BASES DE DATOS	5
A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	MEDIA	TÉCNICA/O MEDIO	1
A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	MEDIA	TÉCNICA/O MEDIO DE CULTURA Y DEPORTES	1
A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	MEDIA	TÉCNICA/O MEDIO DE RECURSOS HUMANOS	1
A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	MEDIA	TÉCNICA/O MEDIO DE SISTEMAS DE RECURSOS HUMANOS	1
A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	MEDIA	TÉCNICA/O MEDIO EN DEPORTES	3
A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	MEDIA	TÉCNICA/O MEDIO EN MANTENIMIENTO	1
A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	MEDIA	TÉCNICA/O MEDIO EN SISTEMAS Y CIBERSEGURIDAD	1
A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	MEDIA	TÉCNICA/O MEDIO FORMACIÓN	2

A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	MEDIA	TÉCNICA/O MEDIO INFORMÁTICA	5
A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	MEDIA	TÉCNICA/O MEDIO INFORMÁTICA E IMPLANTACIÓN Y DIGITALIZACIÓN	2
A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	MEDIA	TÉCNICA/O TURISMO	8
A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	MEDIA	TRABAJADORA/OR SOCIAL	117
TOTAL PLAZAS GRUPO A2						301
B	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES		TÉCNICA/O ESPECIALISTA EN INFORMÁTICA	1
B	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES		TÉCNICA/O ESPECIALISTA EN INFORMÁTICA DE GESTIÓN	5
B	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES		TÉCNICA/O SUP. EN EDIFICACIÓN Y OBRAS CIVIL	7
TOTAL PLAZAS GRUPO B						13
C1	ADMINISTRACIÓN GENERAL	ADMINISTRATIVA			ADMINISTRATIVA/O	215
C1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	AUXILIAR		TÉCNICA/O EN CUIDADOS DE AUXILIAR DE ENFERMERÍA	153
C1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	AUXILIAR	EDUCADORA/OR	3
C1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	AUXILIAR	OPERADORA/OR CONTROLADOR	1
C1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	AUXILIAR	PROGRAMADORA/OR	1
C1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	AUXILIAR	TECNICA/O MICROINFORMATICA Y SOPORTE C.A.U.	2
C1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	AUXILIAR	TÉCNICA/O AUXILIAR	1
C1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	AUXILIAR	TÉCNICA/O AUXILIAR EN DISEÑO GRAFICO	1
C1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL DE OFICIOS	MAESTRO	COCINERA/O	8
C1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL DE OFICIOS	MAESTRO	OFICIAL/A ESPECIALISTA TALLISTA	1

C1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL DE OFICIOS	MAESTRO	TÉCNICA/O ADJUNTA/O EN MANTENIMIENTO	1
TOTAL PLAZAS GRUPO C1						387
C2	ADMINISTRACIÓN GENERAL	AUXILIAR			AUXILIAR ADMINISTRATIVA/O	70
C2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	AUXILIAR		AUXILIAR DE CLÍNICA	20
C2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	AUXILIAR		AUXILIAR DE ENFERMERÍA	133
C2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	AUXILIAR	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	1
C2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	AUXILIAR	AUXILIAR DE SALA	10
C2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	AUXILIAR	VIGILANTE DE SALA	1
C2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL DE OFICIOS	AYUDANTE	AUXILIAR DE COCINA	11
C2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL DE OFICIOS	OFICIAL	BARBERA/O PELUQUERA/O	4
C2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL DE OFICIOS	OFICIAL	CARPINTERA/O	1
C2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL DE OFICIOS	OFICIAL	COCINERA/O	3
C2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL DE OFICIOS	OFICIAL	CONDUCTORA/OR	11
C2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL DE OFICIOS	OFICIAL	CONDUCTORA/OR REPARADORA/OR MANT. MAQUINAS V.	4
C2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL DE OFICIOS	OFICIAL	CONDUCTORA/OR REPARADORA/OR MANT. MAQUINAS LAE	2
C2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL DE OFICIOS	OFICIAL	CONDUCTORA/OR REPARTIDORA/OR	1
C2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL DE OFICIOS	OFICIAL	MECÁNICA/O CONDUCTORA/OR	2
C2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL DE OFICIOS	OFICIAL	OFICIAL/A	11
C2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL DE OFICIOS	OFICIAL	OFICIAL/A DE SERVICIOS GENERALES	3

C2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL DE OFICIOS	OFICIAL	OFICIAL/A DE SERVICIOS VARIOS	15
C2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL DE OFICIOS	OFICIAL	OFICIAL/A ELECTRICISTA	3
C2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL DE OFICIOS	OFICIAL	OFICIAL/A JARDINERA/O	4
C2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL DE OFICIOS	OFICIAL	OFICIAL/A REPRODUCTOR/A DE PLANOS	1
C2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL DE OFICIOS	OFICIAL	SUPERVISORA/OR DE OBRAS	14
TOTAL PLAZAS GRUPO C2						325
AP	ADMINISTRACIÓN GENERAL	SUBALTERNA			ORDENANZA	3
AP	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL DE OFICIOS	OPERARIO	CARPINTERA/O-AUXILIAR	1
AP	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL DE OFICIOS	OPERARIO	PEÓN/A	2
AP	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL DE OFICIOS	OPERARIO	PINCHE DE COCINA	11
AP	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL DE OFICIOS	OPERARIO	SERVICIOS GENERALES	5
TOTAL PLAZAS GRUPO AP						22
TOTAL PLAZAS DIPUTACIÓN PROVINCIAL FUNCIONARIOS						1237

PERSONAL LABORAL

GRUPO	DENOMINACIÓN	TOTAL PLAZAS
A1	COORDINADORA/OR CULTURAL	1
TOTAL PLAZAS GRUPO A1		1
C2	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	1
C2	CONTROLADORA/OR CALIDAD	1
TOTAL PLAZAS GRUPO C2		2
AP	LIMPIADOR/A	1
TOTAL PLAZAS GRUPO AP		1
TOTAL PLAZAS DIPUTACIÓN PERSONAL LABORAL		4

ORGANISMO AUTÓNOMO SERVICIO PROVINCIAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

S.P.G.R. PERSONAL DIRECTIVO

GRUPO	DENOMINACIÓN	TOTAL PLAZAS
A1	GERENTA/E	1
TOTAL PLAZAS GRUPO A1		1
TOTAL PLAZAS RECAUDACIÓN PERSONAL DIRECTIVO		1

SERVICIO PROVINCIAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

S.P.G.R. FUNCIONARIOS

GRUPO	CUERPO/ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA	DENOMINACIÓN	TOTAL PLAZAS
A1	ADMINISTRACIÓN GENERAL	TÉCNICA			TÉCNICA/O DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	4
A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	SUPERIOR	TÉCNICA/O EN GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA	6
A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	SUPERIOR	TÉCNICA/O SUP. LDA/O. CC. EMPRESARIALES Y/O ECONÓMICAS	2
A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	SUPERIOR	TÉCNICA/O SUP. CC. EMPRESARIALES Y/O ECONÓMICAS	1
A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	SUPERIOR	TÉCNICA/O SUPERIOR LDA/O ECONÓMICAS	1
A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	SUPERIOR	TÉCNICA/O SUPERIOR EN DERECHO	2
A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	SUPERIOR	TÉCNICA/O SUPERIOR EN DOCUMENTACION	1
TOTAL PLAZAS GRUPO A1						17
A2	ADMINISTRACIÓN GENERAL	DE GESTIÓN			GESTIÓN ADMÓN. GENERAL	7
A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	MEDIA	DOCUMENTALISTA	1
TOTAL PLAZAS GRUPO A2						8

C1	ADMINISTRACIÓN GENERAL	ADMINISTRATIVA		ADMINISTRATIVA/O	83
C1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	AUXILIAR TÉCNICO AUX. FORMACIÓN	1
TOTAL PLAZAS GRUPO C1					84
C2	ADMINISTRACIÓN GENERAL	AUXILIAR		AUXILIAR ADMINISTRATIVA/O	17
C2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	AUXILIAR	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	1
C2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL DE OFICIOS	OFICIAL OFICIAL/A DE SERVICIOS VARIOS	1
TOTAL PLAZAS GRUPO C2					19
AP	ADMINISTRACIÓN GENERAL	SUBALTERNA		SUBALTERNA/O	1
TOTAL PLAZAS GRUPO AP					1
TOTAL PLAZAS RECAUDACIÓN FUNCIONARIOS					129

S.P.G.R. PERSONAL LABORAL

GRUPO	DENOMINACIÓN	TOTAL PLAZAS
C2	AUXILIAR DE RECAUDACION	1
TOTAL PLAZAS GRUPO C2		1
TOTAL PLAZAS RECAUDACIÓN PERSONAL LABORAL		1

ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO DE ESTUDIOS GIENNENSES (I.E.G.)

I.E.G. PERSONAL DIRECTIVO

GRUPO	DENOMINACIÓN	TOTAL PLAZAS
A1	GERENTA/E	1
TOTAL PLAZAS GRUPO A1		1
TOTAL PLAZAS I.E.G. PERSONAL DIRECTIVO		1

I.E.G. FUNCIONARIOS

GRUPO	CUERPO/ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA	DENOMINACIÓN	TOTAL PLAZAS
A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	SUPERIOR	ARCHIVERA/O	1
A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	SUPERIOR	TÉCNICA/O SUP. EN DOCUMENTACIÓN	2
A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	SUPERIOR	TÉCNICA/O SUP. LDA/O DOCUMENTACIÓN	1
TOTAL PLAZAS GRUPO A1						4
A2	ADMINISTRACIÓN GENERAL	DE GESTIÓN			GESTIÓN ADMÓN. GENERAL	1
A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	MEDIA	DOCUMENTALISTA	4
TOTAL PLAZAS GRUPO A2						5
C1	ADMINISTRACIÓN GENERAL	ADMINISTRATIVA			ADMINISTRATIVA/O	4
C1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	AUXILIAR	TÉCNICA/O ESPECIALISTA BIBLIOTECONOMÍA, ARCHIVISTA Y DOCUMENTACIÓN	2
TOTAL PLAZAS GRUPO C1						6
C2	ADMINISTRACIÓN GENERAL	AUXILIAR			AUXILIAR ADMINISTRATIVA/O	3
C2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	AUXILIAR	AUXILIAR DE ARCHIVO Y BIBLIOTECA	1
C2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	AUXILIAR	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	1
C2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL DE OFICIOS	OFICIAL	OFICIAL/A DE SERVICIOS VARIOS	1
TOTAL PLAZAS GRUPO C2						6
TOTAL PLAZAS I.E.G. FUNCIONARIOS						21

CONSORCIOS COMARCALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO

CONSORCIO COMARCAL DE SPEIS SIERRA DE CAZORLA

PERSONAL FUNCIONARIO

GRUPO	CUERPO/ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA	DENOMINACIÓN	TOTAL PLAZAS
C1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	EXTINCIÓN DE INCENDIOS. ESCALA OPERATIVA		BOMBERA/O	16
TOTAL PLAZAS GRUPO C1						16
C2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	EXTINCIÓN DE INCENDIOS. ESCALA BASICA		BOMBERO-CONDUCTOR	4
TOTAL PLAZAS GRUPO C2						4
TOTAL PLAZAS CONSORCIO COMARCAL DE SPEIS SIERRA DE CAZORLA						20

CONSORCIO COMARCA DE SPEIS SIERRA DE SEGURA

PERSONAL FUNCIONARIO

GRUPO	CUERPO/ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA	DENOMINACIÓN	TOTAL PLAZAS
C1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	EXTINCIÓN DE INCENDIOS. ESCALA OPERATIVA		BOMBERA/O	16
TOTAL PLAZAS GRUPO C1						16
C2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	EXTINCIÓN DE INCENDIOS. ESCALA BÁSICA		BOMBERO-CONDUCTOR	2
TOTAL PLAZAS GRUPO C2						2
TOTAL PLAZAS CONSORCIO COMARCAL DE SPEIS SIERRA DE SEGURA						18

CONSORCIO COMARCA DE SPEIS SIERRA MÁGINA ORIENTAL

PERSONAL FUNCIONARIO

GRUPO	CUERPO/ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA	DENOMINACIÓN	TOTAL PLAZAS
C1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	EXTINCIÓN DE INCENDIOS. ESCALA OPERATIVA		BOMBERA/O	16
TOTAL PLAZAS GRUPO C1						16

TOTAL PLAZAS CONSORCIO COMARCAL DE SPEIS MÁGINA ORIENTAL

16

CONSORCIO COMARCA DE SPEIS SIERRA MÁGINA OCCIDENTAL

PERSONAL FUNCIONARIO

GRUPO	CUERPO/ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA	DENOMINACIÓN	TOTAL PLAZAS
C1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	EXTINCIÓN DE INCENDIOS. ESCALA OPERATIVA		BOMBERA/O	16
TOTAL PLAZAS GRUPO C1						16

TOTAL PLAZAS CONSORCIO COMARCAL DE SPEIS MÁGINA OCCIDENTAL

16

CONSORCIO DE LA VIA VERDE DEL ACEITE

LABORALES

GRUPO	DENOMINACIÓN	TOTAL PLAZAS
AP	PEÓN/A	2
TOTAL PLAZAS GRUPO AP		2
TOTAL PLAZAS CONSORCIO DE LA VIA VERDE DEL ACEITE		2

Jaén, 26 de diciembre de 2025.- La Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, PILAR PARRA RUÍZ.